



Narcotrafico como artifice del conflicto en Colombia

**Jeremias Dussan Caceres**

**Miguel O. Valero O.**

**Luis F. Montoya S.**

Trabajo de grado para optar al título profesional:

**Curso de Estado Mayor (CEM)**

**Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"**

Bogotá D.C., Colombia

4885  
1855  
2002

# NARCOTRÁFICO COMO ARTÍFICE DEL CONFLICTO EN COLOMBIA



2599

## ANEXOS

MY. DUSSAN CACERES JEREMIAS  
MY. VALERO ORTEGA MIGUEL OSWALDO  
MY. MONTOYA SÁNCHEZ LUIS FELIPE

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA  
CURSO DE ESTADO MAYOR  
Bogota, D.C., 2002.

# ANEXO "A"

IMPORTACIONES DE UN PRODUCTO CONTROLADO CON ENVASE Y NOMBRE DE INSUMO NO CONTROLADO.

CAMUFLAJE DEL INSUMO CONTROLADO, ENTRE PRODUCTO SIN SOMETIMIENTO A CONTROL.

PERMISOS DE DISTRIBUCION A NIVEL NACIONAL QUE DIFICULTAN UN MAYOR CONTROL.

UNA MISMA EMPRESA CON DIFERENTE RAZON SOCIAL.

NOMBRES Y DIRECCIONES DE COMPRADORES FALSOS.

DESTRUCCION DE DOCUMENTOS.

SOCIEDADES COMERCIALES FICTICIAS.

COACCION A LAS EMPRESAS LICITAS.

COMPRAS REALIZADAS MEDIANTE PAGOS EN EFECTIVO.

AUTORRICO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS.

FABRICACION CLANDESTINA DE PRODUCTOS QUIMICOS.



# SUSTANCIAS BAJO CONTROL

## TECNICAS DE DESVIACIONES PARCIALES

- 1 LACETONA
- 2 LACETATO DE BUILO
- 3 ACETATO DE
- 4 ACIDO CLORICO
- 5 ACIDO SULFURICO
- 6 ALCOHOL ETILICO
- 7 AMONIACO
- 8 AMONIO
- 9 CLOROFORMO
- 10 CARBONATO
- 11 DISOLVENTE
- 12 DISOLVENTE
- 13 DIMETIL
- 14 ETIL
- 15 HEXANO
- 16 METANO
- 17 METIL ETIL
- 18 PENTANO
- 19 POTASSIO
- 20 THINNER
- 21 METIL BORI
- 22 ALCOHOL
- 23 ACETATO DE
- 24 CEMENTO
- 25 BARIUM
- 26 UREA
- 27 QUINIDINA
- 28 ADPM

- IMPORTACIONES DE UN PRODUCTO CONTROLADO CON ENVASE Y NOMBRE DE INSUMO NO CONTROLADO.
- CAMUFLAJE DEL INSUMO CONTROLADO, ENTRE PRODUCTO SIN SOMETIMIENTO A CONTROL.
- DOBLE LIBRO DE CONTROL CON EL PROPOSITO DE ELUDIR LOS CONTROLES DE LAS AUTORIDADES.
- USO DE CLIENTES Y PROVEEDORES FICTICIOS.
- PERMISOS DE DISTRIBUCION A NIVEL NACIONAL QUE DIFICULTAN UN MAYOR CONTROL.
- UNA MISMA EMPRESA CON DIFERENTE RAZON SOCIAL.
- NOMBRES Y DIRECCIONES DE COMPRADORES FALSOS.
- DESTRUCCION DE DOCUMENTOS.
- SOCIEDADES COMERCIALES FICTICIAS.
- COACCION A LAS EMPRESAS LICITAS.
- COMPRAS REALIZADAS MEDIANTE PAGOS EN EFECTIVO.
- AUTORROBO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS.
- FABRICACION CLANDESTINA DE PRODUCTOS QUIMICOS.





# - SUSTANCIAS BAJO CONTROL

| No. | PRODUCTO                        | ESTADO  | USADO PARA PRODUCCION DE:    |
|-----|---------------------------------|---------|------------------------------|
| 1   | ACETONA                         | LIQUIDO | HEROINA, MORFINA, COCAINA    |
| 2   | ACETATO DE BUTILO               | LIQUIDO | COCAINA, HEROINA             |
| 3   | ACETATO DE ETILO                | LIQUIDO | COCAINA                      |
| 4   | ACIDO CLORHIDRICO               | LIQUIDO | COCAINA, MORFINA, HEROINA    |
| 5   | ACIDO SULFURICO                 | LIQUIDO | COCAINA, ACEITE DE MARIHUANA |
| 6   | ALCOHOL BUTILICO                | LIQUIDO | COCAINA                      |
| 7   | AMONIACO                        | LIQUIDO | PASTA DE COCA, MORFINA       |
| 8   | ANHIDRIDO ACETICO               | LIQUIDO | HEROINA, METACUALONA         |
| 9   | CLOROFORMO                      | LIQUIDO | COCAINA, MORFINA, HEROINA    |
| 10  | CARBONATO DE SODIO              | SOLIDO  | PASTA COCA, COCAINA, HEROINA |
| 11  | DISOLVENTE ALIFATICO #1         | LIQUIDO | COCAINA                      |
| 12  | DISOLVENTE ALIFATICO #2         | LIQUIDO | COCAINA                      |
| 13  | DIACETONA ALCOHOL               | LIQUIDO | COCAINA                      |
| 14  | ETER ETILICO                    | LIQUIDO | COCAINA, HEROINA             |
| 15  | HEXANO                          | LIQUIDO | COCAINA                      |
| 16  | METANOL                         | LIQUIDO | COCAINA                      |
| 17  | METIL ETIL CETONA (MEK)         | LIQUIDO | COCAINA, MORFINA             |
| 18  | PERMANGANATO DE POTASIO         | SOLIDO  | COCAINA                      |
| 19  | THINNER                         | LIQUIDO | COCAINA                      |
| 20  | TOLUENO                         | LIQUIDO | COCAINA                      |
| 21  | METIL ISOBUTIL CETONA (M.I.B.K) | LIQUIDO | COCAINA                      |
| 22  | ALCOHOL ISOPROPILICO (IPA)      | LIQUIDO | COCAINA                      |
| 23  | ACETATO DE ISOPROPILO           | LIQUIDO | COCAINA                      |
| *24 | CEMENTO GRIS                    | SOLIDO  | COCAINA                      |
| *25 | GASOLINA                        | LIQUIDO | COCAINA                      |
| *26 | UREA AMONICAL                   | SOLIDO  | COCAINA                      |
| *27 | QUEROSENE                       | LIQUIDO | COCAINA                      |
| *28 | ACPM                            | LIQUIDO | COCAINA                      |



\* BAJO CONTROL EN LOS DEPARTAMENTOS DEL GUAVIARE, CAQUETA, PUTUMAYO, VAUPES, VICHADA, META

# - CONTRABANDO PRECURSORES QUIMICOS



De acuerdo a la Ley 28 de 1983, Decreto 1843 de 1981 y Resolución 3173 de 1985, corresponde a los Ministerios de Salud, Agricultura y Desarrollo Rural, y Medio Ambiente, establecer los mecanismos para vigilar y controlar los riesgos derivados del uso y manipulación de plaguicidas.



ANEXOS  
(ADICIONALES)

**CONSEJO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES**

**RESOLUCIÓN No. DEL 2000**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0001  
DEL 11 DE FEBRERO DE 1994**

**EL CONSEJO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES**

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas mediante los artículos 91, literal g) y 92 de la Ley 30 de 1986,

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución No. 0001 de 1994, el Consejo Nacional de Estupefacientes extendió y precisó las autorizaciones concedidas para la destrucción y erradicación de cultivos ilícitos en el país, a través de los medios idóneos prescritos al efecto.

Que en las regiones donde existen cultivos ilícitos hay presencia de grupos subversivos y otros al margen de la ley, en detrimento de la tranquilidad y seguridad pública, generando desplazamientos masivos de población; así como la afectación del medio ambiente, la salud humana y las actividades agropecuarias.

Que las áreas objeto de siembra, procesamiento y erradicación de cultivos ilícitos mediante aspersión aérea con glifosato deben ser sometidas a programas de protección y restauración ambiental.

Que de acuerdo a la Ley 99 de 1993, Decreto 1843 de 1991 y Resolución 3079 de 1995, corresponde a los Ministerios de Salud, Agricultura y Desarrollo Rural, y Medio Ambiente, establecer los mecanismos para vigilar y controlar los riesgos derivados del uso y manipulación de plaguicidas.

Que se debe precisar el alcance de las funciones y responsabilidades de las entidades comprometidas con el programa de erradicación de cultivos ilícitos y en este sentido, es necesario determinar procedimientos que permitan la coordinación y participación local en la solución de problemáticas ocasionadas por el programa.

Que de acuerdo a la órbita de sus competencias, las autoridades para realizar el seguimiento ambiental, sanitario y epidemiológico al programa de erradicación de cultivos ilícitos son: a nivel nacional, los Ministerios de Salud, Medio Ambiente y Agricultura y Desarrollo Rural a través del Instituto Colombiano Agropecuario; a nivel regional: Las Gobernaciones; las Corporaciones Autónomas Regionales, las Seccionales de Salud y del ICA. A nivel local los municipios a través del Alcalde y las Umatas.

Que es necesario fortalecer mecanismos de control, seguimiento y monitoreo eficaces que permitan evaluar los impactos ambientales, agronómicos y de salud, generados por el programa de erradicación de cultivos ilícitos. De igual manera, establecer criterios específicos para la realización del programa en mención.

Que frente al incremento de quejas por parte de la ciudadanía en varias regiones del país, ante las diferentes entidades del Estado como los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Instituto Colombiano Agropecuario, Salud, Medio Ambiente, Dirección Nacional de Estupefacientes y Policía Nacional - Dirección Antinarcóticos, debido a los presuntos daños ocasionados a la población, medio ambiente y actividades agropecuarias, por la presunta aspersión aérea con glifosato; es necesario buscar mecanismos idóneos, técnico científicos que conduzcan a garantizar la protección de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los ciudadanos.

Que corresponde al Estado velar por el derecho a un ambiente sano para todas las personas ( artículo 79 de la C.P. ).

*Que en ese sentido y en virtud del principio de precaución*

Que mediante la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector encargado de la gestión del medio ambiente y recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental, y entre otras disposiciones, ordenó la supresión y liquidación del Inderena.

Que al tenor del numeral 18 del artículo 5º ibídem, en armonía con lo dispuesto en el Decreto 1124 de 1999, al Ministerio del Medio Ambiente a través de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales le corresponde el manejo y administración de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación y puesta en marcha del Sistema Nacional de Areas Protegidas SINAP.

Que con el fin de prevenir la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, el decreto 622 de 1977, reglamentario del Decreto Ley 2811 de 1974, sobre "Sistema de Parques Nacionales", el artículo 30 establece, entre otras prohibiciones, introducir, distribuir, usar sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar ecosistemas o causar daños en ellos y la utilización de cualquier producto químico de efectos residuales.

*Que con fundamento en el artículo 185 ibídem, el Ministerio de*

Que el artículo 5 numeral 8) ibídem establece que la zona amortiguadora es aquella zona en la cual se atenúan las perturbaciones causadas por la actividad humana en las zonas circunvecinas a las distintas áreas del Sistema de Parque Nacionales Naturales, con el fin de impedir que llegue a causar disturbios o alteraciones en la ecología o en la vida silvestre de éstas áreas.

*el Consejo Nacional de Estupefacientes la función de disponer la*

***Que corresponde al Ministerio del Medio Ambiente, delimitar para cada una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, las zonas amortiguadoras y someterlas a manejo especial reglamentado para cada caso.***

**Que en ese sentido y en virtud del principio de precaución (numeral 6o. artículo 1o. de la Ley 99 de 1993 ) cuando deba desarrollarse el Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante aspersión aérea con glifosato en las zonas amortiguadoras se estará a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y demás normas reglamentarias.**

Que si bien es cierto en la actualidad no están reglamentadas las zonas amortiguadoras conforme a lo previsto por el decreto 622 de 1997, desde el punto de vista técnico ambiental y territorial las áreas circunvecinas a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales tienen la función de amortiguación de los impactos generados como consecuencias de las actividades que allí se desarrollen.

Que de acuerdo con el artículo 87 del Decreto 1843 de 1991 " de la franja de seguridad", se establece que la aplicación de plaguicidas en zonas rurales no podrá efectuarse a menos de 10 metros en forma terrestre y de 100 metros para la aérea como franja de seguridad, en relación a cuerpos o cursos de agua, carreteras troncales, núcleos de población humana y animal o cualquiera otra área que requiera protección especial.

Que con fundamento en el artículo 188 ibídem, el Ministerio de Salud está encargado de coordinar los planes de vigilancia epidemiológica y control sanitario de plaguicidas para que sean ejecutados armónicamente por las entidades responsables.

Que la Ley 30 de 1986 establece un procedimiento para la destrucción de plantaciones ilícitas y, en particular, asigna al Consejo Nacional de Estupefacientes la función de "disponer la destrucción de cultivos de marihuana, coca y demás plantaciones de las cuales se puedan extraer sustancias que produzcan dependencia, utilizando los medios más adecuados, previo concepto favorable de los organismos encargados de velar por la salud de la

población y por la preservación y equilibrio del ecosistema del país" (literal g, artículo 91).

Que a través de detecciones aéreas información satelital, reconocimientos aéreos e informes de inteligencia, realizados por los Organismos de Defensa y Seguridad del Estado, se han encontrado nuevas estrategias por parte de los cultivadores de plantaciones ilícitas, con el fin de evadir la aplicación del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante aspersión aérea con glifosato, por medio del fraccionamiento, parcelación y/o mezcla, con cultivos lícitos y semovientes, acomodando varios tipos de infraestructura física para procesar la materia prima derivada de los cultivos ilícitos.

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar la Resolución No. 0001 del 11 de febrero de 1994, en los numerales del 1º a 9º, en el sentido de establecer los procedimientos previstos en los artículos siguientes.

**ARTICULO SEGUNDO:** El numeral 1º de la Resolución No. 0001 de 1994, quedará así:

- **RECONOCIMIENTO DE ÁREAS DE CULTIVOS ILICITOS.** Este reconocimiento se hará mediante la identificación y ubicación de los cultivos ilícitos, su extensión, medio circundante, características del entorno social, cultural, económico, epidemiológico, sanitario y ambiental, riesgos potenciales, aprovechamiento y existencia de cultivos lícitos y su localización.

**PARAGRAFO 1º :** La identificación, ubicación, extensión y medio circundante de los cultivos ilícitos, será coordinado por la

Dirección Nacional de Estupefacientes y lo ejecutará la Policía Nacional - Dirección Antinarcoóticos.

**PARAGRAFO 2° :** Con el fin de caracterizar el entorno social, cultural, epidemiológico, sanitario, económico y ambiental, determinar riesgos potenciales, aprovechamientos y existencia de cultivos lícitos y su localización, la Policía Nacional - Dirección Antinarcoóticos, solicitará la información relacionada con estos temas, a los Gobernadores, Secretarías de Agricultura, Alcaldes, Corporaciones Autónomas Regionales, Seccionales del ICA, Direcciones Departamentales de Salud, Universidades, Institutos de Investigación Científica y Organizaciones no gubernamentales y cualquier otra institución pública o privada que tenga información relacionada con estos temas.

Para efectos de suministrar dicha información las autoridades tendrán un plazo de diez ( 10 ) días hábiles, contados a partir de la solicitud de la información. En caso de no obtener la información requerida se dejará constancia.

Corresponderá a la Policía Nacional - Dirección Antinarcoóticos y a la Dirección Nacional de Estupefacientes, analizar y evaluar tanto la información suministrada por las autoridades de las entidades mencionadas en este artículo, como la obtenida en el parágrafo 1°, con el propósito de determinar los riesgos potenciales en relación con la salud humana, el medio ambiente y las actividades agropecuarias en las áreas que se serán objeto de aspersión aérea con glifosato.

**ARTICULO TERCERO:** El numeral 2° de la Resolución No. 0001 de 1994, quedará así:

Cuando se trate de extensiones de terreno, que excedan las dos (2) hectáreas, y el cultivo ilícito sea único, tomando en cuenta consideraciones topográficas y la cercanía de asentamientos

humanos, se procederá a la aspersión aérea controlada del agente químico glifosato.

También serán objeto de aspersión aérea con glifosato, las áreas de cultivos ilícitos donde se compruebe los cultivos: fraccionados y/o mezclados con cultivos lícitos, formas de cultivo utilizadas para evadir las acciones del programa de erradicación con el herbicida.

**PARAGRAFO:** Se tendrán en cuenta para no aplicar el método de aspersión aérea con el glifosato, los programas aprobados por el Consejo Nacional de Estupefacientes.

**ARTICULO CUARTO:** Para efectos del artículo anterior se entiende por:

Area de cultivo fraccionado: Aquella área de terreno que se divide mediante barreras vivas y/o artificiales, secuencia de plantaciones lícitas, cultivos de pancoger o bosque nativo, con cultivos ilícitos.

Area de Cultivo Mezclado: Aquella plantación ilícita que dentro de su área de siembra presenta plantas lícitas e ilícitas.

**ARTICULO QUINTO:** Aclarar el numeral 3° de la Resolución 0001 de 1994, el cual quedará así:

#### PLANEAMIENTO OPERACIONAL

La erradicación de los cultivos ilícitos será responsabilidad de la Policía Nacional, a través de la Dirección Antinarcoóticos. Para el cumplimiento de esta función, empleará los recursos humanos y técnicos que permitan prevenir y minimizar los posibles daños que se puedan derivar de dicha actividad.

El cumplimiento de esta actividad obedecerá en cada caso, a la elaboración de un plan específico concretado en una Orden de

Servicio que deberá contemplar, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Definición de los lugares de aplicación.
2. Determinación de los recurso humano a emplear (Policía Antinarcóticos).
3. Determinación de los equipos a utilizar.
4. Composición del equipo científico asesor y coordinador de la misión.
5. Fijación de normas específicas y técnicas prioritarias a observar en el procedimiento.

**ARTICULO SEXTO:** El numeral 6o. de la Resolución No. 0001 de 1994 quedará así:

Créase el **Comité Técnico Interinstitucional**, como órgano Asesor de la Dirección Nacional de Estupefacientes, para el desarrollo del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos.

**ARTICULO SEPTIMO:** El Comité Técnico Interinstitucional, estará presidido por el Director Nacional de Estupefacientes como coordinador del Plan Nacional de Lucha contra las Drogas, y estará integrado por representantes de la Policía Nacional - Dirección Antinarcóticos, del Ministerio del Medio Ambiente, del Instituto Colombiano Agropecuario, del Ministerio de Salud, del Plan Nacional de Desarrollo Alternativo, de la Auditoría Técnica, del Instituto Nacional de Salud, del Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y un representante de los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales con jurisdicción en las áreas donde se desarrolle el

Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos con el herbicida glifosato.

A las sesiones del Comité podrán ser invitados representantes del sector público y privado.

**ARTICULO OCTAVO:** El Comité Técnico Interinstitucional, tendrá las siguientes funciones:

1. Estudiar, analizar y evaluar la información de que trata el artículo segundo de esta Resolución.
2. Recomendar las áreas a asperjar desde el punto de vista social, ambiental, epidemiológico, sanitario y operacional, con base en la caracterización realizada y entregada a este por la DNE.
3. Recomendar las medidas de prevención, mitigación y compensación de acuerdo con las características de las áreas.
4. Emitir concepto técnico sobre el Programa Erradicación de Cultivos Ilícitos con glifosato, el cual será sometido a consideración de la Dirección Nacional de Estupefacientes.
5. Analizar los resultados de las investigaciones adelantadas por las autoridades competentes en relación con las quejas presentadas por las comunidades por los presuntos daños ocasionados por el Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos.
6. Diseñar programas de capacitación sobre las actividades inherentes a la erradicación de cultivos ilícitos, con el fin de ser divulgados.
7. Establecer los perfiles de los profesionales que integrarán la interventoría técnica que hace referencia el parágrafo 2o. del artículo décimo de la presente providencia.

8. El Comité se reunirá en forma ordinaria cada tres meses y en forma extraordinaria cuando mínimo dos de sus miembros lo soliciten.

**ARTICULO NOVENO:** *Para asegurar la correcta ejecución de las operaciones de destrucción de plantaciones ilícitas, de que trata el Capítulo VII de la Ley 30 de 1986, la Policía Nacional Antinarcóticos solicitará la participación de un agente especial de la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público y de la Fiscalía General de la Nación.*

**PARAGRAFO:** *La Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales a través de sus Procuradores Judiciales, ejercerá las funciones preventivas y de control de gestión para el cumplimiento de los derechos colectivos y del medio ambiente, estipuladas en el Decreto 262 del 22 de febrero de 2000 y sus normas reglamentarias.*

**ARTICULO DECIMO.** El numeral 7º. De la Resolución 0001 de 1994, quedará así:

#### **AUDITORIA TECNICA**

El Gobierno Nacional a través de la Dirección Nacional de Estupefacientes contratará los servicios de una Auditoría Técnica encargada de realizar el seguimiento al Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos con el herbicida glifosato, en los aspectos técnicos, operacionales, así como la evaluación de los impactos ambientales, de la salud humana y en las actividades agropecuarias. El Instituto Colombiano Agropecuario, avalará los parámetros técnicos y operacionales para la aspersion aérea de los cultivos ilícitos con glifosato.

**PARAGRAFO 1o.:** La Dirección Nacional de Estupefacientes con asesoría del Comité Técnico Interinstitucional de que trata el artículo sexto de esta resolución, elaborará los términos de referencia para la contratación de la Auditoría Técnica.

**PARAGRAFO 2o.:** La Auditoría Técnica contará con una Interventoría Técnica autónoma y externa la cual quedará estipulada en la contratación.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Son funciones de la Auditoría Técnica, las siguientes:

1. Supervisar la correcta ejecución del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos.
2. Realizar coordinadamente con las autoridades regionales, evaluaciones posteriores a la erradicación de cultivos ilícitos
3. Presentar a las autoridades competentes y al Comité Técnico Interinstitucional informes trimestrales de las evaluaciones realizadas por la Auditoría Técnica.
4. Recomendar a las autoridades competentes los correctivos pertinentes.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Modificar el numeral 8° de la Resolución 0001 de 1994, el cual quedará así:

#### SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES Y OTRAS ÁREAS PROTEGIDAS

La erradicación de los cultivos ilícitos tanto en las Areas del Sistema de Parques Nacionales Naturales como en otras áreas naturales protegidas de los niveles regional y local se hará en forma manual y/o mecánica. Si bajo circunstancias excepcionales evaluadas por el

Consejo Nacional de Estupefacientes, se requiriera de otro tratamiento, se solicitará concepto del Ministerio del Medio Ambiente.

**PARAGRAFO 1:** *La aplicación del programa de erradicación de cultivos ilícitos con glifosato por vía aérea en las zonas amortiguadoras a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, observará lo dispuesto en el Decreto 622 de 1977, la Ley 99 de 1993 y demás normas reglamentarias.*

**PARAGRAFO 2 :** *Dado que aún no se han reglamentado las zonas amortiguadoras, las acciones de prevención, mitigación y recuperación por los impactos derivados de la ejecución del programa de erradicación de cultivos ilícitos, se coordinarán con las autoridades ambientales competentes.*

**ARTICULO DECIMO TERCERO.** Modificar el numeral 9° de la Resolución 0001 de 1994, el cual quedará así:

PROGRAMAS DE REHABILITACION SOCIAL, ECONOMICA Y ECOLOGICA

El Consejo Nacional de Estupefacientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 333 de 1996 y el artículo 82 del Decreto 266 de 2000, gestionará los recursos financieros necesarios para llevar a cabo proyectos de rehabilitación, inversión social, económicos y ambientales, en las zonas donde se adelantan los programas de erradicación de cultivos ilícitos. Asimismo, a través de los programas Plan Colombia, Plante y demás que se creen para tal efecto, el Consejo Nacional de Estupefacientes gestionará los recursos adicionales.

Los proyectos a desarrollar en las zonas donde se adelanten los proyectos a que hace referencia el párrafo anterior deberán ser

concebidos en el marco de una estrategia de planeación participativa y consultando los procesos adelantados por las comunidades y autoridades locales y regionales.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Deróganse los numerales cuarto y quinto de la Resolución 0001 del 11 de febrero de 1994.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a los

**ROMULO GONZALEZ TRUJILLO**  
Presidente

**OSCAR MANUEL FARIAS CORTES**  
Secretario Ejecutivo



RESOLUCION No. 0001

11 FEB. 1994

**EL CONSEJO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES,**  
en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de  
la conferida mediante el artículo 91, literal g) de la Ley 30 de 1986,

**CONSIDERANDO:**

Que persisten y se han incrementado en el País vastas zonas dedicadas a la producción natural de materias primas para la elaboración de estupefacientes y que, por tal razón, ocurre un notable incremento en la realización de actividades ilícitas asociadas a la producción, el procesamiento, el tráfico y el consumo de dichas sustancias.

Que la presencia de tales cultivos ilícitos genera nocivas consecuencias sociales, toda vez que de ella se derivan perturbaciones de orden público, con ocasión de la permanencia de personas extrañas en las regiones donde se asientan los mismos y la realización de conductas delictivas asociadas, atentatorias de la paz y la armonía comunitarias.

Que en muchas regiones del País la referida plantación de cultivos ilícitos viene acompañada por la presencia de agrupaciones guerrilleras y respaldada por organizaciones ilegítimas de fuerza, en desmedro de la tranquilidad y seguridad públicas.

Que se han detectado serias y muy perjudiciales consecuencias de orden ambiental en razón de dichos cultivos ilícitos, toda vez que los ecosistemas en que se implantan son víctimas de la deforestación y el empleo irracional de sustancias químicas, en particular por el uso incontrolado de pesticidas, plaguicidas y herbicidas, contaminantes de las corrientes hídricas del País.

Que la Ley 30 de 1986 establece un procedimiento para la destrucción de plantaciones ilícitas y, en particular, asigna al Consejo Nacional de Estupefacientes la misión de "disponer la destrucción de cultivos de marihuana, coca y demás plantaciones de las cuales se puedan extraer sustancias que produzcan dependencia, utilizando los medios más adecuados, previo concepto favorable de los organismos encargados de velar por la salud de la población y por la preservación y equilibrio del ecosistema del país" (literal g, artículo 91).





Consejo Nacional de Estupefacientes

N.º 0001

11 FEB. 1994

Que los manuales de la Organización de las Naciones Unidas para la lucha contra las drogas prescriben los siguientes métodos para la erradicación de cultivos ilícitos:

- Manual,
- mecánico,
- por quema,
- biológico y
- químico.

Que es obligación del Gobierno Nacional mantener el orden público en el País, a través de la guarda de las condiciones de seguridad, salubridad y moralidad necesarias para la armónica convivencia ciudadana y que a ello contribuye toda estrategia encaminada a superar la compleja problemática de las drogas, pues tal propósito se encuadra dentro de los cometidos del Estado, como necesaria aplicación y desarrollo de las decisiones legislativas contenidas en el Estatuto Nacional de Estupefacientes.

Que en enero de 1992 el Consejo Nacional de Estupefacientes autorizó la aspersión aérea controlada de cultivos ilícitos de amapola, mediante el empleo del agente químico glifosato, ante el inusitado incremento de dichos cultivos y como mecanismo último de control, en aplicación de la ley.

Que se vienen ejecutando en el País, dentro de los más estrictos parámetros técnicos y bajo adecuados mecanismos de auditoría y control, labores de erradicación de plantaciones ilícitas de amapola, mediante la aspersión aérea de glifosato, sin que se reporten efectos secundarios en perjuicio de la población o el medio ambiente.

Que según los últimos informes de los organismos de seguridad del Estado, en particular de la Policía Nacional-Dirección Antinarcoóticos, se nota un considerable incremento en la extensión de los cultivos ilícitos, en cuanto a marihuana y coca se refiere.

Que en razón a la topografía nacional y a la intención de los cultivadores, las plantaciones ilícitas se ubican en zonas geográficas de muy difícil acceso, lo cual obstaculiza considerablemente el control legítimo del Estado que sobre ellas ha de ejercerse. Igualmente, ese control se ve entorpecido por la presencia de agrupaciones guerrilleras y organizaciones criminales que hacen frente a la presencia de las autoridades públicas en las referidas zonas.





Consejo Nacional de Estupefacientes

No. 0001

11 FEB. 1994

Que como recurso adicional y último, según los métodos idóneos para tal fin, encuadrado dentro de la estrategia social de seguridad del Gobierno Nacional, se estima necesario recurrir a la aspersion aérea controlada con el herbicida glifosato, como mecanismo efectivo para la erradicación de cultivos ilícitos, siempre y cuando ella se realice en las condiciones técnicas debidas y bajo estrictos procedimientos de control, que aseguren el logro del propósito trazado y garanticen la no afectación de personas o recursos del entorno natural.

Que se solicitó y obtuvo, en los términos del artículo 91, literal g) de la Ley 30 de 1986, el concepto favorable sobre este particular al Ministerio de Salud y al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA, tal como consta en las comunicaciones de fechas 11 y 8 de octubre de 1993, respectivamente, suscritas por el Sr. Ministro de Salud y por el Sr. Gerente General de ese Instituto, autoridades encargadas de velar por la salud de la población y la preservación del medio ambiente. En lo pertinente dichas comunicaciones son del siguiente tenor:

"En relación al concepto solicitado por esa Dirección respecto a la fumigación con herbicidas de los cultivos ilícitos de coca y marihuana solicitado en su oficio de septiembre pasado, me permito recordar a esa entidad que en Enero de 1991 el Consejo Nacional de Estupefacientes fijó una estrategia de acción basada en principios universales sobre el reconocimiento previo de las áreas de cultivo, la selección de los métodos de aplicación y el planteamiento de los operativos.

"Adicionalmente, el Ministerio de Salud presentó al Consejo de Estupefacientes un Plan de Salud basado en los principios de la vigilancia epidemiológica, el cual se constituye, en asocio con la auditoría ambiental, en garante de la protección de la salud de las personas y del ambiente.

"Por las consideraciones anteriores, este Despacho considera apropiado el ratificar la validez y conveniencia de la estrategia de acción fijada en el Comunicado emitido por el Consejo Nacional de Estupefacientes el 31 de Enero de 1992 respecto a las normas que guían el proceso de erradicación de la amapola, las cuales deben ser mantenidas en el nuevo uso que se propone.

"Atentamente,

JUAN LUIS LONDOÑO DE LA CUESTA  
Ministro de Salud (firmado)".





Consejo Nacional de Estupefacientes

Nº. 0001

11 FEB. 1994

En el mismo sentido se pronuncia el Sr. Gerente General del INDERENA cuando sostiene:

"...

"Cabe recordar el "Comunicado del Consejo Nacional de Estupefacientes a la Opinión Pública Nacional sobre la erradicación de cultivo de amapola (Santafé de Bogotá, Enero 31 de 1992)"; en él se fija una estrategia de acción basada en: reconocimiento previo de las áreas de cultivo, la selección de métodos y áreas de erradicación y el planteamiento operacional. En relación con éste último aspecto el comunicado establece que se debe realizar una fijación de normas específicas y técnicas prioritarias a observar en el procedimiento policial.

"...

"En estas condiciones el INDERENA ratifica la aceptación de la estrategia de acción fijada en el comunicado del Consejo Nacional de Estupefacientes en su comunicado del 31 de Enero de 1992, destacando la importancia que debe tener el cumplimiento de las normas específicas y técnicas que se establecieron para el proceso de erradicación del cultivo de amapola y que se deben mantener para la erradicación de cultivos de coca y marihuana.

"...

"Atentamente,

MANUEL ROGRIGUEZ BECERRA  
Gerente General INDERENA (firmado)".

**RESUELVE:**

Extender y precisar las autorizaciones concedidas para la destrucción y erradicación de cultivos ilícitos en el País, a través de los medios idóneos prescritos al efecto, teniendo en cuenta los siguientes parámetros operacionales:

1. RECONOCIMIENTO DE AREAS DE CULTIVOS





Nº. 0001

11 FEB. 1994

Se determinará con precisión la ubicación de los cultivos ilícitos, su extensión, medio circundante, características, riesgos potenciales, aprovechamiento y existencia de cultivos tradicionales y su localización.

Esta fase de reconocimiento se llevará a cabo en coordinación con funcionarios del ICA, el INDERENA y el Ministerio de Salud.

## 2. PROCEDENCIA DEL METODO DE ASPERSION AEREA CONTROLADA

Cuando se trate de extensiones amplias de terreno, que excedan las dos (2) hectáreas, y el cultivo ilícito sea único, tomando en cuenta consideraciones topográficas y la cercanía de asentamientos humanos, se procederá a la aspersión aérea controlada del agente químico glifosato.

Este método de erradicación será experimental y estará sujeto a monitoreo y evaluación permanente.

La selección de áreas bajo esta modalidad de erradicación estará coordinada por el ICA y el INDERENA.

## 3. PLANEAMIENTO OPERACIONAL

La erradicación de los cultivos ilícitos será responsabilidad de la Policía Nacional, a través de la Dirección Antinarcóticos. Para el cumplimiento de tal tarea, empleará los medios técnicos y humanos más idóneos, tomando en consideración la experiencia lograda frente a la erradicación de cultivos ilícitos de amapola en el País.

El cumplimiento de esta labor obedecerá en cada caso, a la elaboración de un plan específico concretado en una Orden de Servicio que deberá contemplar, entre otros, los siguientes aspectos:

- 3.1. Definición de los lugares de aplicación.
- 3.2. Determinación de los recursos humanos a emplear (Policía Antinarcóticos).
- 3.3. Determinación de los equipos a utilizar.
- 3.4. Composición del equipo científico asesor y coordinador de la misión.





No. 0001

11 FEB. 1994

3.5. Fijación de normas específicas y técnicas prioritarias a observar en el procedimiento.

4. COORDINACION CON AUTORIDADES LOCALES

Para asegurar la correcta ejecución de las operaciones de destrucción de los cultivos ilícitos, la acción estará coordinada con las autoridades militares, administrativas y judiciales de la respectiva jurisdicción y con la presencia permanente de un delegado del Ministerio Público, Procuraduría Provincial, y de la Fiscalía General de la Nación.

5. ACCION CIVICO POLICIAL

En desarrollo de estas operaciones policiales siempre se identificarán y seleccionarán poblaciones que estén más afectadas por la presencia de cultivos ilícitos, para llevar a cabo en ellas acciones cívico policiales que contribuyan a solucionar necesidades básicas prioritarias y a disuadir a la población, a fin de que desista de actividades ilegales. Todo ello enmarcado según los lineamientos de la política social del Gobierno y la orientación democrática y participativa del Estado Colombiano, en los precisos términos previstos por la Constitución Política de 1991.

6. EVALUACION PERIODICA DE RESULTADOS

Progresivamente en la ejecución de este plan, se realizarán reuniones de evaluación de resultados que permitan a los responsables y representantes de las Instituciones comprometidas, efectuar los ajustes requeridos.

Igualmente, de manera inmediata, se conformará una Comisión Técnica con expertos de las Entidades mencionadas, para que dé su concepto sobre la utilización del agente químico glifosato en la erradicación de cultivos ilícitos, en aspectos tales como la eficacia del herbicida, el impacto ambiental y el riesgo para la salud humana y animal.

7. AUDITORIA AMBIENTAL

El Gobierno Nacional, a través de la Dirección Nacional de Estupefacientes, procederá en forma inmediata a contratar los servicios de una Auditoría Ambiental, encargada de controlar y supervisar la técnica y correcta ejecución de la estrategia de erradicación autorizada. Para ello recurrirá al modelo de Auditoría que se viene empleando,





Nº . 0001

respecto de la erradicación de cultivos ilícitos de amapola.

8. AREAS DE MANEJO ESPECIAL Y RESERVAS NATURALES

La erradicación de los cultivos ilícitos en las Areas de Manejo Especial y reservas naturales se hará a través de los procedimientos ordinarios, tales como la operación manual y mecánica. Si bajo circunstancias excepcionales evaluadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes, se requiriera otro tratamiento, se exigirá concepto favorable del Ministerio del Medio Ambiente, para garantizar la preservación del equilibrio ecológico de las zonas en cuestión.

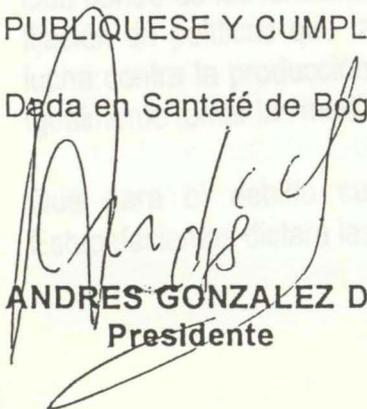
9. PROGRAMAS DE REHABILITACION SOCIAL, ECONOMICA Y ECOLOGICA

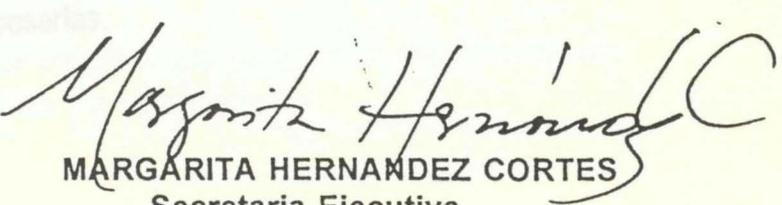
El Consejo Nacional de Estupefacientes, de conformidad con el documento de desarrollo alternativo que adopte el Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES, coordinará lo pertinente a la realización de proyectos de rehabilitación social, económica y ecológica, en las zonas afectadas por la presencia de cultivos ilícitos. Dichos programas se llevarán a cabo de manera complementaria a la ejecución de las estrategias de destrucción y erradicación de tales cultivos y, en zonas de economía campesina, trabajarán en cuatro frentes de la vida de las comunidades afectadas: medio ambiente, necesidades básicas insatisfechas, valores socio-culturales y economía de las regiones productoras de ilícitos, todo ello con miras a prevenir, frenar y reducir los cultivos ilícitos en el país.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., a los 11 FEB. 1994

  
ANDRES GONZALEZ DIAZ  
Presidente

  
MARGARITA HERNANDEZ CORTES  
Secretaria Ejecutiva

*Consejo Nacional de Estupefacientes*

RESOLUCIÓN No. de 2.000

"Por medio de la cual se dictan medidas relacionadas con el Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes, el control a las empresas que manejan sustancias químicas controladas, a la aviación civil, las embarcaciones que navegan en aguas marítimas territoriales."

**EL CONSEJO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 91 de la Ley 30 de 1986 y el Decreto Legislativo 1146 de 1990 adoptado como legislación permanente por el artículo cuarto del Decreto 2272 de 1991,

**CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario adoptar medidas para hacer eficiente el control administrativo preventivo que se ejerce a través del Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes por la Dirección Nacional de Estupefacientes.

Que dentro de las funciones del Consejo Nacional de Estupefacientes se encuentra la fijación de políticas que las entidades públicas y privadas deben adelantar para la lucha contra la producción, comercio y uso de drogas que producen dependencia e igualmente tomar las medidas para el control del uso ilícito de tales drogas.

Que para el debido cumplimiento de sus funciones el Consejo Nacional de Estupefacientes dictará las normas necesarias.

*Consejo Nacional de Estupefacientes*

Que es indispensable ampliar el control instaurado mediante las resoluciones 009 del 18 de Febrero de 1987, 018 del 14 de Mayo de 1987, 031 del 13 de Junio de 1991, 007 del 1 de Diciembre de 1992, 001 del 30 de Enero de 1995, y 001 del 14 de Julio de 1997, e integrarlo con las funciones de la Dirección Nacional de Estupefacientes con el fin de combatir los medios y métodos utilizados para evadirlo y evitar el transporte de estupefacientes y sustancias químicas utilizadas en su procesamiento.

Que de acuerdo con las informaciones provenientes de los organismos de control, se ha incrementado la inmovilización e incautación de embarcaciones menores, en razón a que son utilizadas en actividades relacionadas con el tráfico de estupefacientes y, por ende, se hace necesario establecer un mecanismo de control que impida que las citadas embarcaciones sigan siendo utilizadas en el transporte marítimo, como soporte del narcotráfico.

Que así mismo, es indispensable simplificar trámites para que las empresas nacionales mejoren su nivel de competitividad en los mercados internacionales, de acuerdo con las políticas fijadas por el Gobierno Nacional.

Que por lo anterior,

**RESUELVE**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Para los efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**COMPRADOR:** Toda persona natural o jurídica que adquiera para sí o para otro una o varias de las sustancias químicas controladas por el Consejo Nacional de Estupefacientes, dentro del territorio nacional.

**ALMACENADOR:** Toda persona natural o jurídica que guarde a un tercero sustancias químicas controladas por el Consejo Nacional de Estupefacientes.

*Consejo Nacional de Estupefacientes*

**IMPORTADOR:** Toda persona natural o jurídica que ingrese al país una o varias sustancias químicas controladas por el Consejo Nacional de Estupefacientes.

**PRODUCTOR:** Toda persona natural o jurídica que elabore, procese, transforme, recicle o utilice una o más sustancias, con el propósito de obtener las sustancias químicas controladas por el Consejo Nacional de Estupefacientes.

**DISTRIBUIDOR:** Toda persona natural o jurídica que comercialice una o más sustancias químicas controladas por el Consejo Nacional de Estupefacientes.

**CONSUMIDOR:** Toda persona natural o jurídica, que adquiera para su propia utilización una o más sustancias químicas controladas.

**DENSIDAD:** Relación que existe entre el peso de una sustancia y su volumen.

**CUPO:** Es la cantidad de sustancia química controlada autorizada a través del Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes para comprar, importar, distribuir, producir, almacenar y consumir mensualmente, y de manera excepcional, anualmente.

**LIBRO DE CONTROL:** Documento único, de lomo foliado en el cual se registran, con sus respectivos soportes, los movimientos diarios y transacciones efectuadas, por cada una de las sustancias químicas controladas autorizadas en el Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes.

**ORDEN DE PRODUCCIÓN:** Documento mediante el cual los consumidores y productores justifican el movimiento de las sustancias químicas controladas, autorizadas en el Certificado de Carencia de informes por Tráfico de Estupefacientes.

**ORDEN DE SALIDA U ORDEN DE PEDIDO:** Documento en el cual los consumidores, justifican el movimiento de las sustancias químicas controladas, que no utilizan en su producción y que son utilizadas en el lavado de equipo, llenado o mantenimiento. Estas ordenes de salida o pedido pueden constar en un documento o de manera sistematizada.

*Consejo Nacional de Estupefacientes*

**INMOVILIZACIÓN:** Acción preventiva mediante la cual la Policía Nacional sella las sustancias químicas controladas, dejándolas en custodia de quien atiende la visita e impidiendo su manipulación hasta que la Dirección Nacional de Estupefacientes se pronuncie al respecto.

**DESINMOVILIZACIÓN:** Levantamiento de las medias preventivas adoptada por la Policía Nacional, previa solicitud de la Dirección Nacional de Estupefacientes.

**REQUERIMIENTO:** Llamado de atención efectuado por la Dirección Nacional de Estupefacientes, al titular del Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes, con el objeto de apremiarle al cabal cumplimiento de las obligaciones que le conciernen como beneficiario de dicho documento.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sin perjuicio de controles posteriores o de la facultad de anulación del Certificado que posee la Dirección Nacional de Estupefacientes, de acuerdo con las normas legales que regulan la materia, las personas naturales y jurídicas que compren, importen, distribuyan, consuman, produzcan o almacenen sustancias químicas controladas por el Consejo Nacional de Estupefacientes podrán obtener su Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes, si transcurridos sesenta (60) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de renovación del mismo, no se haya obtenido respuesta por parte de alguno (s) de los Organismos de Seguridad del Estado y siempre y cuando reúnan la totalidad de los siguientes requisitos:

1. Estar calificado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como Gran Contribuyente o Usuario Aduanero Permanente o Usuario Altamente Exportador.
2. Tener la infraestructura física adecuada y medidas de seguridad sobre las sustancias químicas controladas, tales como: cerramientos, seguridades industriales para manipulación y prevención de derrames, sistemas de registro y selección de personal eficientes.
3. No haber registrado graves anomalías o manejo irregular de los cupos asignados en el Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes, así como, en los libros de control, a criterio de la Dirección Nacional de Estupefacientes, durante los cinco años anteriores a la fecha de la solicitud.

Consejo Nacional de Estupefacientes

4. Adecuado sistema de manejo de inventarios, de acuerdo con las normas contables aceptadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.
5. Que se haya efectuado la visita a las instalaciones del solicitante por parte de la Policía Nacional si se trata de una sola sede, y que en la misma no se hayan hecho observaciones sobre graves anomalías o manejo irregular de los cupos asignados o libros de control, a criterio de la Dirección Nacional de Estupefacientes. En caso de existir más de una sede en donde se manejen sustancias químicas controladas, se podrá expedir el Certificado siempre y cuando se hayan hecho visitas a la mitad del número de ellas y que en las mismas no se hayan hecho observaciones sobre graves anomalías o manejo irregular de los cupos asignados o libros de control, a criterio de la Dirección Nacional de Estupefacientes.
6. Haber presentado la solicitud de renovación con todos los requisitos exigidos por lo menos con seis (6) meses de antelación al vencimiento de la vigencia del Certificado cuya renovación se solicita.
7. Que no exista dentro de las respuestas de los Organismos de Seguridad del Estado allegadas al expediente como consecuencia del trámite de renovación correspondiente, registros que la Dirección Nacional de Estupefacientes considere necesarios aclarar.

**PARAGRAFO PRIMERO.-** El término al que hace mención el presente artículo se empezará a contar desde el día en que el peticionario complete toda la información y documentación requerida, para iniciar el trámite correspondiente.

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** En caso que no se hayan podido efectuar las visitas requeridas en este artículo por parte de la Policía Nacional, se expedirá la autorización de que trata el artículo séptimo de la presente resolución, una vez transcurrido el término establecido en el presente artículo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las personas naturales y jurídicas que compren, importen, distribuyan, consuman, produzcan o almacenen sustancias químicas controladas por el Consejo Nacional de Estupefacientes llevarán un libro de control por cada sustancia química controlada contenido, entre otra, de la siguiente información:

*Consejo Nacional de Estupefacientes*

1. Día, mes y año en que se realiza la transacción.
2. Número del documento soporte de la transacción (factura, remisión u orden de producción o de salida).
3. Nombre del comprador y/o vendedor o distribuidor, con su documento de identidad y dirección. Esta exigencia deberá ser igualmente cumplida respecto de aquellas personas que compran cantidades menores a cinco kilos o cinco litros según su estado.
4. Número del Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes del comprador o vendedor con fecha de expedición y de vencimiento.
5. Cantidad de sustancia química que entra.
6. Cantidad de sustancia química que sale.
7. Saldo actualizado a la fecha.

Para el caso de las empresas que poseen la calidad de importadoras además de los anteriores requisitos, deberán registrar el número de la declaración de importación y fecha de pago.

En caso que la empresa tenga la calidad de consumidor sin ostentar la calidad de distribuidor, se podrá llevar un registro de los vendedores o proveedores en donde figure la información correspondiente a los numerales 3 y 4 del presente artículo, sin necesidad de volverla a anotar en el libro. Dicho registro debe estar actualizado.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Cuando se trate de sucursales o de varios establecimientos de comercio, estos deberán igualmente llevar sus propios libros de control para cada sustancia química controlada que manejen, cumpliendo con los mismos requisitos anteriormente relacionados.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando se trate de empresas productoras o consumidoras, las órdenes de producción contendrán la siguiente información:

1. Nombre de la empresa.
2. Número de la orden de producción, el cual debe ser llevado en forma consecutiva.
3. Nombre comercial del producto.
4. Nombre y cantidad de las materias primas (sustancias controladas) empleadas en la elaboración del producto final.
5. Unidad de medida en la cual expresa la cantidad consumida de materia prima.
6. Cantidad total teórica del producto final.

*Consejo Nacional de Estupefacientes*

7. Nombre y firma de la persona responsable del manejo de las sustancias controladas.

Estas órdenes se podrán llevar de manera sistematizada siempre y cuando se consigne toda la información anteriormente relacionada.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las personas naturales o jurídicas que manejen envíos de sustancias químicas controladas con sucursales o bodegas almacenadoras, registrarán en el documento soporte, remisión o requisición, la siguiente información:

1. Número de orden del documento.
2. Nombre completo o razón social, documento de identificación o NIT, dirección y teléfono de la empresa.
3. Dirección y teléfono de la sucursal a la que se envían las sustancias químicas controladas.
4. Nombre de la sustancia química controlada, cantidad y unidad de medida.
5. Fecha de remisión.

A dicho documento se anexará fotocopia de su Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El libro de control no debe presentar enmendaduras en ningún caso, ante cualquier equivocación, ésta debe ser corregida a través de notas aclaratorias.

La Policía Nacional, cuando lo considere pertinente, hará anotaciones en los libros de control.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los cupos se otorgarán utilizando la unidad de medida de kilogramos, a excepción del anhídrido acético que se otorgará en litros y el thinner en galones.

Cuando se trate de sustancias químicas controladas de naturaleza líquida o gaseosa, a efectos de proceder a su conversión a kilogramos, se tendrán en cuenta las siguientes densidades:

Consejo Nacional de Estupefacientes

| SUSTANCIA                  | DENSIDAD EN KILOGRAMOS POR LITRO |
|----------------------------|----------------------------------|
| ACETONA                    | 0.79                             |
| ACETATO DE BUTILO          | 0.88                             |
| ACETATO DE ETILO           | 0.90                             |
| ACETATO DE ISOPROPILO      | 0.86                             |
| ÁCIDO CLORHÍDRICO          | 1.18                             |
| ÁCIDO SULFÚRICO            | 1.84                             |
| ALCOHOL BUTÍLICO           | 0.81                             |
| ALCOHOL ISOPROPÍLICO       | 0.78                             |
| AMONIACO                   | 0.89                             |
| ANHÍDRIDO ACÉTICO          | 1.08                             |
| CLOROFORMO                 | 1.48                             |
| DISOLVENTE ALIFÁTICO No. 1 | 0.67                             |
| DISOLVENTE 1 A             | 0.67                             |
| DISOLVENTE ALIFÁTICO No. 2 | 0.72                             |
| DIACETONA ALCOHOL          | 0.92                             |
| ÉTER ETÍLICO               | 0.71                             |
| HEXANO                     | 0.66                             |
| METANOL                    | 0.79                             |
| METIL ETIL CETONA          | 0.81                             |
| METIL ISOBUTIL CETONA      | 0.80                             |
| THINNER                    | 0.8                              |
| TOLUENO                    | 0.87                             |

**ARTÍCULO QUINTO:** La Policía Nacional podrá inmovilizar las sustancias químicas controladas, en casos tales como:

1. Cuando las compras o ventas mensuales de sustancias químicas controladas sobrepasen el cupo autorizado.
2. Cuando se realicen ventas a personas naturales o jurídicas que no tienen Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes, por las cantidades controladas por el Consejo Nacional de Estupefacientes.
3. Cuando en las instalaciones del establecimiento o empresa se encuentren sustancias químicas controladas en cantidades superiores a las autorizadas.
4. Cuando se ejerce una calidad no autorizada en el Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes.

*Consejo Nacional de Estupefacientes*

5. Cuando se manejen sustancias químicas controladas en una dirección no autorizada en el Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes.
6. Cuando se incumplan las obligaciones establecidas en el artículo tercero de la presente resolución.
7. Cuando no coincidan las existencias físicas con el saldo registrado en el libro de control.
8. Cuando al revisar el libro de control se establezca que se incurrió en las circunstancias anteriores.
9. Cuando se manejen sustancias químicas controladas, utilizando un Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes que ha perdido su vigencia.
10. Ante la existencia de una resolución de abstención o anulación unilateral del Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes para el manejo de sustancias químicas controladas.
11. Cuando se encuentren deficiencias en las medidas de seguridad industrial.

**ARTÍCULO SEXTO:** Inclúyese dentro de las sustancias objeto de control el DISOLVENTE 1 A, considerado como una mezcla de hidrocarburos con un contenido mayor de aromáticos que el Disolvente 1020, de uso limitado para la empresa alimenticia por su alto grado cancerígeno, en cantidades superiores a cinco (5) kilogramos.

**PARAGRAFO PRIMERO.-** Se concede un plazo de ocho (8) meses, contados desde el momento de entrar a regir la presente Resolución, para que las personas naturales o jurídicas que manejen esta sustancia inicien el trámite para la obtención del Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes que lo autorice para ello, so pena que una vez cumplido el plazo, la Policía Nacional proceda a la inmovilización de las sustancia.

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** Si las empresas que manejan Disolvente 1A tienen un Certificado vigente que las autoriza para el manejo de Disolvente 1, no requerirán iniciar un nuevo trámite, sino simplemente esperar a incluir dicha sustancia en un trámite de renovación de su Certificado.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La Dirección Nacional de Estupefacientes a solicitud de las personas naturales o jurídicas, que posean Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes vigente, o que hayan presentado la solicitud de renovación

## *Consejo Nacional de Estupefacientes*

antes de los seis (6) meses de su vencimiento, en eventos de fuerza mayor o caso fortuito o circunstancias de mercado, debidamente demostrados, podrá autorizarles la importación, compra, distribución, consumo, producción o almacenamiento, de sustancias químicas controladas, por un término máximo de noventa días.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Dirección Nacional de Estupefacientes a solicitud de las personas naturales o jurídicas que posean Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes vigente y en eventos de fuerza mayor o caso fortuito o circunstancias de mercado, debidamente demostrados, podrá autorizarles la acumulación de cupos hasta de tres meses para la importación, compra, distribución, consumo, producción o almacenamiento, de sustancias químicas controladas.

**ARTICULO NOVENO:** La Dirección Nacional de Estupefacientes podrá autorizar cupos anuales para importar, comprar, distribuir, consumir, producir o almacenar sustancias químicas controladas, cuando el interesado no haya registrado graves anomalías o manejo irregular de los cupos asignados en el Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes, a criterio de la Dirección Nacional de Estupefacientes, durante los cinco años anteriores a la fecha de la solicitud, de conformidad con los informes y documentos provenientes de los diferentes organismos investigativos y de seguridad del Estado y las actas de las visitas practicadas por la Policía Nacional.

**PARÁGRAFO:** Las empresas que soliciten la autorización de cupos anuales a que se refiere el presente artículo, deberán allegar con la solicitud además de los documentos requeridos para la expedición del Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes, la siguiente información:

1. Resolución por medio de la cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales lo califica como Gran Contribuyente o Usuario Aduanero Permanente o Usuarios Altamente Exportadores.
2. Cuadro de proyecciones de ventas, producción y requerimientos del sistema productivo durante un año firmado por el representante legal o revisor fiscal.
3. Matriz de cantidad de sustancias controladas consumidas en la producción según índices de consumo.

*Consejo Nacional de Estupefacientes*

**ARTICULO DECIMO:** En el evento en que la Dirección Nacional de Estupefacientes anule unilateralmente el Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes y existan sustancias químicas controladas adquiridas durante la vigencia del mismo, se podrá expedir una autorización por una sola vez para su venta, a personas naturales o jurídicas, que posean Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes vigente a la fecha.

**CAPÍTULO II**

**DE LA AVIACIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO ONCE:** Todas las aeronaves matriculadas en Colombia, sin excepción alguna deben someterse al control previsto en la Resolución No. 0001 del 14 de Julio de 1997. La Policía Nacional Dirección Antinarcóticos, al efectuar este control podrá requerir fotocopia del último Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes expedido respecto de la aeronave inspeccionada.

**ARTÍCULO DOCE:** Todas las aeronaves que se matriculen en Colombia, desde la entrada en vigencia de la presente resolución, deben ser inspeccionadas por la Policía Nacional Dirección Antinarcóticos con anterioridad al otorgamiento de la matrícula, para los fines establecidos en el artículo once de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TRECE:** La Dirección Nacional de Estupefacientes, para iniciar los trámites administrativos relacionados con la expedición del Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes, en los casos pertinentes requerirá copia de la constancia de inspección expedida por la Policía Nacional Dirección Antinarcóticos.

**ARTÍCULO CATORCE:** La Policía Nacional Dirección Antinarcóticos, se abstendrá de otorgar la constancia de revisión de una aeronave y procederá a su inmovilización en los siguientes casos:

1. El hallazgo de partículas o trazas residuales de estupefacientes y/o sustancias químicas utilizadas en su procesamiento, en el interior de la aeronave.

*Consejo Nacional de Estupefacientes*

2. El presentar adulteración en el sistema de identificación de la aeronave o el "gemeleo" de la misma, en el número de serie, modelo, fabricante, marca, número de motor o fecha de fabricación e irregularidades tales como plaquetas falsas, despegadas o adheridas con pegante, plaquetas diferentes a las características de la aeronave, hélices regrabadas, o cuando el plan y libro de vuelo no estén debidamente diligenciados o no estén los documentos originales a bordo.
3. La instalación o existencia de cualquier sistema de combustible o elementos tendientes a incrementar la autonomía de vuelo de las aeronaves, sin que medie autorización escrita de la autoridad aeronáutica.
4. La falta o incumplimiento del plan de vuelo, verbal o escrito, tramitado ante la autoridad aeronáutica correspondiente.
5. La remoción, alteración, adulteración u ocultamiento de las señales adheridas con códigos de barras, a que hace referencia la Resolución No. 0001 del 14 de Julio de 1997.
6. Resolución de abstención o anulación unilateral del Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes, expedida por la Dirección Nacional de Estupefacientes y debidamente ejecutoriada.
7. Cuando la aeronave sea detectada por la Fuerza Aérea y evada la persecución o desobedezca las instrucciones dadas por esta.

Una vez inmovilizada la aeronave, se pondrá tal circunstancia en conocimiento de la autoridad judicial competente y de la Aeronáutica Civil, si hubiera lugar a ello, a fin que se adelanten las investigaciones pertinentes.

La Policía Nacional Dirección Antinarcóticos, sólo registrará la medida impuesta con el fallo judicial o decisión administrativa según el caso.

**ARTÍCULO QUINCE:** La Policía Nacional Dirección Antinarcóticos informará a la autoridad aeronáutica la relación de aeronaves cuya revisión se dificulte por renuencia de los propietarios, administradores, arrendatarios, explotadores o tenedores a cualquier título para que esta institución proceda a la cancelación de la matrícula o suspensión del certificado de aeronavegabilidad de las citadas aeronaves.

*Consejo Nacional de Estupefacientes*

**ARTÍCULO DIECISEIS:** Corresponde a los propietarios, administradores, arrendatarios, explotadores o tenedores a cualquier título, de aeronaves matriculadas en Colombia, informar a la Aeronáutica Civil y a la Policía Antinarcoóticos el hurto, desaparición, o destrucción de cualquier aeronave de que tenga conocimiento para la cancelación de la matrícula y la actualización del registro e investigación a que haya lugar.

La Policía Nacional Dirección Antinarcoóticos informará a la Aeronáutica Civil sobre la destrucción de las aeronaves de que tenga conocimiento, a fin que proceda a cancelar las matrículas de las mismas.

**ARTÍCULO DIECISIETE:** La Dirección Nacional de Estupefacientes ante la existencia de una resolución de abstención o anulación unilateral del Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes, para efectos de expedir un nuevo Certificado, requerirá además de las aclaraciones pertinentes copia de la constancia de una nueva inspección efectuada a la (s) aeronave (s) por la Policía Nacional Dirección Antinarcoóticos.

**ARTÍCULO DIECIOCHO:** Los propietarios y explotadores de pistas o aeródromos deben mantener en las mismas, copia del permiso de operación expedido por la autoridad aeronáutica, a fin de presentarlo a los funcionarios de la Policía Nacional Dirección Antinarcoóticos, cuando éstos lo requieran.

**ARTÍCULO DIECINUEVE:** Se concede un plazo de ocho (8) meses, contados desde el momento de entrar a regir la presente Resolución, para que los propietarios de aeronaves cumplan con el requisito establecido en el Artículo Once de esta Resolución, so pena de inmovilización.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS CERTIFICADOS DE CARENCIA DE INFORMES POR TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES CON DESTINO A LA DIMAR**

**ARTÍCULO VEINTE:** Los interesados en obtener de la Dirección Nacional de Estupefacientes la expedición del Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de

*Consejo Nacional de Estupefacientes*

Estupefacientes, con destino a la Dirección General Marítima, DIMAR, deberán allegar además de los requisitos consagrados en normas de mayor jerarquía, los siguientes:

1. Solicitud por escrito, explicando en forma clara y precisa el objeto de la petición, indicando el nombre o razón social, identificación o NIT, dirección y teléfono.
2. Fotocopia legible del documento de identificación de cada uno de los solicitantes.

Si el solicitante es persona jurídica deberá aportar original del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a quince (15) días; fotocopia del documento de identidad de los socios, representantes, administradores principales y suplentes.

Si se trata de persona jurídica de carácter anónima o por acciones, además de lo anterior, deberá anexar certificación sobre la composición accionaria, expedida por el revisor fiscal de la sociedad con fecha de expedición no superior a tres (3) meses fotocopia del documento de identidad, correspondiente al (los) accionista (s) que posea (n) el veinte por ciento (20%) o más del capital social; si dicho accionista es una persona jurídica deberá aportar el original del certificado de existencia y representación legal de la sociedad, fotocopia del documento de identidad de sus representantes legales principales y suplentes, miembros principales y suplentes de la junta directiva y demás administradores.

Las personas jurídicas extranjeras, acreditarán su existencia y representación legal mediante documento idóneo expedido por la autoridad competente del país en el cual tengan su domicilio, en los mismos términos y condiciones exigidos para las personas jurídicas de carácter nacional.

Cuando se trate de corporaciones, fundaciones, juntas de acción comunal y demás entidades privadas sin ánimo de lucro deberán aportar, original del documento en que conste su existencia y representación, expedido con fecha no superior a quince (15) días y por la autoridad competente; fotocopia del documento de identidad de los representantes legales principales y suplentes, miembros principales y suplentes de la junta directiva y administradores.

3. Copia al carbón del comprobante de consignación del valor del Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes

*Consejo Nacional de Estupefacientes*

**PARAGRAFO PRIMERO:** Cuando se trate de adelantar el trámite correspondiente a la expedición del Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes para obtener la matrícula de una o varias embarcaciones, se allegará adicionalmente:

- Fotocopia legible en todas sus partes del documento de identidad del vendedor de la embarcación; si es persona jurídica, la misma documentación del solicitante.
- Fotocopia del documento que acredite la actual o próxima propiedad de la embarcación (promesa de compraventa, escritura de compraventa, factura etc.). En el evento que el solicitante sea importador de la embarcación, deberá aportar el registro de importación de la misma.
- Fotocopia de las declaraciones de renta o certificados de ingreso y patrimonio, de los dos años anteriores a la adquisición de la embarcación con el fin de demostrar su capacidad económica.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Cuando el interesado requiera la expedición del Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes a fin de que la Dirección General Marítima DIMAR le autorice la adquisición de embarcación (es) en el extranjero a través de subasta, si a la fecha de la solicitud desconoce la persona natural o jurídica a quien se le adquirirá, deberá así manifestarlo en la solicitud y allegar la documentación correspondiente al solicitante. Caso en el cual el Certificado se expedirá únicamente con el fin de "adquisición de embarcación en el extranjero". Si posteriormente requiere matricular dicha embarcación ante la Dirección General Marítima DIMAR, el interesado deberá solicitar la expedición del Certificado para dicho fin y allegar la documentación correspondiente, incluyendo la información relativa al vendedor.

**PARAGRAFO TERCERO:** Al solicitar el Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes para la propiedad, explotación u operación de tanques en tierra ubicados en zonas francas comerciales, además de los requisitos establecidos en las normas legales, se deberá allegar:

1. El original del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio con fecha no superior a tres meses correspondiente a todas las empresas socias o accionistas de la persona jurídica solicitante.

*Consejo Nacional de Estupefacientes*

2. Tratándose de sociedades anónimas o por acciones, certificación expedida por el revisor fiscal sobre la actual composición accionaria de las mismas y fotocopia del documento de identidad de los accionistas propietarios del veinte por ciento o más del capital social. Si el mismo tiene la característica de persona jurídica, igualmente deberá allegar certificado de existencia y representación legal en los mismos términos antes mencionados y fotocopia del documento de identidad correspondiente a los representantes legales principales y suplentes y miembros principales y suplentes de la junta directiva.

**ARTÍCULO VEINTIUNO:** La Dirección Nacional de Estupefacientes exonerará de la obligación de cancelar el valor del trámite de expedición del Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes a quienes acrediten la calidad de pescadores artesanales, para lo cual deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Certificación expedida por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura - INPA -, con fecha no mayor a tres meses, en la cual conste la calidad de pescador artesanal.
2. Certificación expedida por la correspondiente Capitanía de Puerto, con fecha no mayor a tres meses, acreditando la calidad de pescador artesanal e indicando las características específicas de la embarcación y del (los) motor (es).
3. Indicar en forma clara y precisa, el origen de los recursos utilizados para comprar la embarcación.
4. La embarcación deberá tener máximo las siguientes características:
  - a. Eslora máxima de 23 pies (7 metros de longitud).
  - b. Casco en madera o fibra de vidrio.
  - c. Sin cubierta ni superestructura.
  - d. Máximo un motor que no exceda de 40 H.P

**ARTÍCULO VEINTIDOS:** La presente resolución deroga en su totalidad la resolución 1401 del 23 de Mayo de 1990 del Consejo Nacional de Estupefacientes.

*Consejo Nacional de Estupefacientes*

CONSEJO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

**ARTÍCULO VEINTITRES:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** Dada en Santafé de Bogotá D.C, a los

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL VALOR DE LOS CERTIFICADOS DE CARENCIA DE INFORMES POR TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

**RÓMULO GONZALEZ TRUJILLO**  
Presidente

**OSCAR MANUEL FARÍAS CORTES**  
Secretario

EL CONSEJO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

En uso de la facultad legal que le confiere el Parágrafo 3° del Artículo 83 del Decreto 2150 de 1995

**CONSIDERANDO**

Que el valor de expedición del Certificado de Carencia de Informes por tráfico de Estupefacientes, hace parte del presupuesto de Ingreso de la Dirección Nacional de Estupefacientes.

Que de conformidad con el Parágrafo 3° del Artículo 83 del Decreto 2150 de 1995, el Consejo Nacional de Estupefacientes continuará fijando las tarifas por la expedición del Certificado de Carencia de Informes por tráfico de Estupefacientes, conforme a las normas vigentes.

Que por medio de la Resolución No. 0001 del 4 de Diciembre de 1998, el Consejo Nacional de Estupefacientes, dispuso que el valor de expedición de los Certificados se incrementará anualmente.

## CONSEJO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

RESOLUCIÓN No. DEL 2000

RESUELVE

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL VALOR DE LOS CERTIFICADOS DE CARENCIA DE INFORMES POR TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

ARTÍCULO PRIMERO: Los valores de expedición del Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes, serán los siguientes:

### EL CONSEJO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

En uso de la facultad legal que le confiere el Parágrafo 3° del Artículo 83 del Decreto 2150 de 1995

### CONSIDERANDO

Que el valor de expedición del Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes, hace parte del presupuesto de ingreso de la Dirección Nacional de Estupefacientes.

Que de conformidad con el Parágrafo 3° del Artículo 83 del Decreto 2150 de 1995, el Consejo Nacional de Estupefacientes continuará fijando las tarifas por la expedición del Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes, conforme a las normas vigentes.

Que por medio de la Resolución No. 0001 del 4 de Diciembre de 1998, el Consejo Nacional de Estupefacientes, dispuso que el valor de expedición de los Certificados se incrementará anualmente.

HOJA No. 2 POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL VALOR DE LOS CERTIFICADOS DE  
CARENCIA DE INFORMES POR TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución surge a partir del 15 de agosto  
de 2020.

**RESUELVE**

PUBLÍQUESE EN UN PLATE

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a los

**ARTÍCULO PRIMERO:** Los valores de expedición del Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes, serán los siguientes:

- a) El requerido por persona natural: Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Corriente (\$55.000 m/cte.)
- b) El requerido por establecimientos de comercio y personas jurídicas con un capital pagado hasta de Treinta Millones de Pesos Moneda Corriente (\$30'000.000 m/cte.): Ciento Nueve Mil Pesos Moneda Corriente (\$109.000 m/cte.)
- c) El requerido por establecimientos de comercio y personas jurídicas con un capital pagado superior a Treinta Millones de Pesos Moneda Corriente (\$30'000.000 m/cte.): Ciento Sesenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Corriente (\$164.000 m/cte.)
- d) Las autorizaciones por una sola vez que expide en forma extraordinaria la Dirección Nacional de Estupefacientes, para el manejo de sustancias químicas controladas, tendrán un valor de Ciento Nueve Mil pesos Moneda Corriente (\$109.000 m/cte)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los valores indicados serán consignados previamente en la cuenta que la Dirección Nacional de Estupefacientes determine.

RESOLUCIÓN No. DEL 2000

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir del 15 de agosto de 2000.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a los

**ROMULO GONZÁLEZ TRUJILLO**

**Presidente**

**OSCAR MANUEL FARIAS CORTÉS**

**Secretario Ejecutivo**

*Consejo Nacional de Estupefacientes*

**RESOLUCIÓN No. DEL 2000**

**Por medio de la cual se hacen extensivos los controles de las Resoluciones 001 de 1996, 004 de 1996, 003 de 1997 y 001 de 1999, al Departamento del Amazonas y a los municipios de Morales, San Pablo, Simití, Santa Rosa y Cantagallo, en el Sur de Bolívar, Tibú, El Tarra, San Calixto, Teorama y Sardinata, del Norte de Santander, y se incluye el control a la gasolina roja.**

**EL CONSEJO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES,**

**En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 30 de 1986 y el parágrafo del artículo primero del Decreto 1146 de 1990, adoptado como legislación permanente por el artículo cuarto del Decreto Ley 2272 de 1991, y**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo primero del Decreto 1146 de 1990, adoptado como legislación permanente por el artículo cuarto del Decreto Ley 2272 de 1991, faculta al Consejo Nacional de Estupefacientes para que mediante Resolución y cuando lo estime necesario, prohíba o restrinja el almacenamiento, conservación o transporte de los productos de que trata el artículo primero del mismo decreto, en ciertos sectores del territorio nacional. Igualmente lo faculta para que pueda delimitar zonas de restricción o prohibición, siguiendo las divisiones políticas que consagra la legislación, o por coordenadas geográficas, o de cualquier otra forma que estime conveniente.

Que la infracción a las restricciones que fije el Consejo da lugar al decomiso de los productos.

*Consejo Nacional de Estupefacientes*

Que de acuerdo con el párrafo del artículo primero del Decreto 1146 de 1990, adoptado como legislación permanente por el artículo cuarto del Decreto Ley 2272 de 1991, el Consejo Nacional de Estupefacientes puede determinar mediante Resolución las demás sustancias que pueden ser utilizadas para el procesamiento, fabricación o transformación de narcóticos o drogas que produzcan dependencia psíquica o física.

Que de acuerdo con informes de inteligencia suministrados por la fuerza pública se ha podido constatar que la venta, transporte, distribución, consumo y almacenamiento de las sustancias a las que se refieren las Resoluciones números 001 y 004 de 1996 y 003 de 1997, están siendo utilizadas en el Departamento del Amazonas y en los municipios de Morales, San Pablo, Simití, Santa Rosa y Cantagallo, en el Sur de Bolívar, Tibú, El Tarra, San Calixto, Teorama y Sardinata, en el Norte de Santander, para el procesamiento, fabricación o transformación de narcóticos, por lo cual es necesario extender el control señalado en los citados actos administrativos, con las disposiciones que los modifican o adicionan, a dichas regiones.

*PUBLICARSE Y CUMPLASE.*

Que de acuerdo con la información suministrada por la fuerza pública, con jurisdicción en las regiones mencionadas en el considerando anterior, la gasolina roja es también utilizada en el procesamiento de narcóticos, razón por la cual debe sujetarse a los mismos controles establecidos en los actos administrativos mencionados.

Que el artículo 92 de la ley 30 de 1986, establece que las Resoluciones que dicte el Consejo Nacional de Estupefacientes en ejercicio de sus funciones, son de obligatorio cumplimiento.

En mérito de lo expuesto el Consejo nacional de Estupefacientes,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Hacer extensivo el control especial previsto en las Resoluciones 001 y 004 de 1996 y los demás actos administrativos que las modifican o adicionan, al Departamento del Amazonas y a los municipios de Morales, San Pablo, Simití, Santa Rosa y Cantagallo, en el Sur de Bolívar, Tibú, El Tarra, San Calixto, Teorama y Sardinata, en el Norte de Santander.

Consejo Nacional de Estupefacientes

**ARTICULO SEGUNDO:** Someter al control especial previsto en las Resoluciones 001 y 004 de 1996 y los demás actos administrativos que las modifican o adicionan, así como en las regiones mencionadas en tales Resoluciones y en el artículo anterior, la venta, el transporte, la distribución, consumo y almacenamiento de gasolina roja.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a los

**ROMULO GONZALEZ TRUJILLO**

Presidente

**OSCAR MANUEL FARIAS CORTES**

Secretario Ejecutivo

*Consejo Nacional de Estupefacientes*

Resolución No. 0001 de 1996

13 MAYO 1996

"Por medio de la cual se dispone el control del cemento gris y la gasolina en los departamentos de Guaviare, Caquetá, Putumayo, Vaupés, Vichada y Meta"

**EL CONSEJO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES**

En ejercicio de las facultades que le confieren la Ley 30 de 1986 y el parágrafo del artículo 1o. del Decreto 1146 de 1990, adoptado como legislación permanente por el artículo cuarto del Decreto 2272 de 1991

y,

**CONSIDERANDO**

Que los Organismos de inteligencia y seguridad del Estado han detectado la utilización del cemento gris y la gasolina para el procesamiento de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, particularmente en los departamentos de Guaviare, Caquetá, Putumayo, Vaupés, Vichada y Meta.

Que se ha podido constatar que la venta, transporte, distribución, consumo y almacenamiento de cemento gris en los departamentos citados no guardan relación alguna con los volúmenes de construcción evidenciados en los mismos.

Que las cantidades de gasolina vendidas, transportadas, distribuidas, consumidas y almacenadas en dichos departamentos son desproporcionadas en relación con los requerimientos lícitos de ese combustible líquido en dichas regiones.

Que el cemento gris y la gasolina son productos utilizados en actividades lícitas. Sin embargo los Organismos de Inteligencia y Seguridad del

Consejo Nacional de Estupefacientes

Hoja No. 2 de la Resolución No. 0001

13 MAYO 1996

Por medio de la cual se dispone el control del cemento gris y la gasolina en los departamentos de Guaviare, Caquetá, Putumayo, Vaupés, Vichada y Meta

Estado los han encontrado en grandes cantidades en laboratorios clandestinos para el procesamiento de estupefacientes.

Que en virtud de lo establecido en el literal c). del artículo 91 de la Ley 30 de 1986, y de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1o. del Decreto 1146 de 1990, adoptado como Legislación Permanente por el artículo cuarto del Decreto 2272 de 1991, el Consejo Nacional de Estupefacientes está facultado para disponer el control de sustancias que puedan ser utilizadas para el procesamiento de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Que resulta necesario, dentro de la política global contenida en el Plan Nacional "Compromiso de Colombia Frente al Problema Mundial de la Droga", adoptado por medio del Decreto No. 1956 de 1995, realizar las acciones que se estimen necesarias para contrarrestar las prácticas que puedan conducir al desvío de sustancias y productos aptos para el procesamiento de estupefacientes.

Que el Consejo Nacional de Estupefacientes en sesión extraordinaria del 10 de mayo de 1996 aprobó la decisión de someter el cemento gris y la gasolina al control especial establecido en la parte resolutive de la presente resolución.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Someter al control especial previsto en esta resolución la venta, transporte, distribución, consumo y almacenamiento de cemento gris y la gasolina, en los departamentos de Guaviare, Caquetá, Putumayo, Vaupés, Vichada y Meta.

ARTICULO SEGUNDO.- Las personas naturales, las personas jurídicas y los establecimientos de comercio que vendan, distribuyan, consuman o almacenen gasolina o cemento gris en los departamentos a que se refiere esta resolución, en cantidades superiores a 220 galones y 600 kilos

*Consejo Nacional de Estupefacientes*

Hoja No. 3 de la Resolución No.

No. 0001

13 de mayo de 1996

Por medio de la cual se dispone el control del cemento gris y la gasolina en los departamentos de Guaviare, Caquetá, Putumayo, Vaupés, Vichada y Meta

respectivamente, deberán llevar una relación o registro diario de dichas transacciones o actividades.

**PARAGRAFO PRIMERO.-** Cuando el destino final sea alguno de los departamentos citados, o cuando para llegar a aquél deba transitarlos, el transportador deberá solicitar a su proveedor y portar copia del registro donde se acredite la información prevista en el artículo tercero.

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** Quedan exceptuados de la obligación de llevar el registro establecido en el presente artículo los vendedores, distribuidores, transportadores, consumidores y almacenadores en las capitales de los departamentos a que se refiere la presente resolución, siempre que estas actividades se realicen dentro del área urbana de la respectiva capital.

**ARTICULO TERCERO.-** La relación o registro de que trata el artículo anterior se hará para cada transacción o actividad y deberá contener la siguiente información:

1. Fecha y lugar en que se realiza la respectiva transacción.
2. Identificación completa y dirección del domicilio, tanto del distribuidor o vendedor como del comprador o consumidor y del almacenador.
3. Clase y cantidad de gasolina o cemento gris objeto de la transacción o actividad.
4. Destinación o uso específicos.
5. Municipio o Corregimiento en que se consumirán las sustancias o productos adquiridos.
6. Firma de quienes intervengan en la transacción o actividad.

*Consejo Nacional de Estupefacientes*

Hoja No. 4 de la Resolución No.

Nº . 0 0 0 1

13 MAYO 1996

Por medio de la cual se dispone el control del cemento gris y la gasolina en los departamentos de Guaviare, Caquetá, Putumayo, Vaupés, Vichada y Meta

**PARAGRAFO.-** La información contenida en el registro de que trata el presente artículo se entiende presentada bajo la gravedad del juramento por quienes lo suscriben.

**ARTICULO CUARTO.-** La Fuerza Pública, esto es, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, por intermedio de las brigadas, batallones y comandos con jurisdicción en los departamentos mencionados en la presente resolución, ejercerá un control permanente sobre las actividades de venta, distribución, consumo, transporte y almacenamiento del cemento gris y la gasolina, con el propósito de evitar el desvío o utilización de los mismos para fines de procesamiento de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

**ARTICULO QUINTO.-** Para los efectos del control previsto en el artículo anterior, la Fuerza Pública podrá inmovilizar estos productos cuando no se cumpla con el requisito del registro exigido en el artículo segundo de la presente resolución, o cuando la cantidad consignada en el mismo no corresponda a la efectivamente transportada o cuando se presente alguna inconsistencia. En estos casos, tales hechos se pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 30 de 1.986.

La Fuerza Pública deberá realizar labores de seguimiento para verificar la utilización de las sustancias o productos de que trata esta resolución en los casos en que, aún cumpliendo con el requisito del registro, la cantidad exceda los topes máximos establecidos en el artículo segundo. Cualquier hecho que indique la posible desviación de estas sustancias o productos hacia fines ilícitos, también será puesto en conocimiento de la autoridad judicial competente en los términos establecidos en el inciso anterior.

Así mismo, la Fuerza Pública ejercerá un control selectivo sobre las actividades de venta, distribución, consumo, transporte y almacenamiento, en las capitales, cuando de la información de inteligencia que posean ello resulte necesario. En ejercicio de este control podrá aplicar la medida de inmovilización cuando sea del caso y pondrá los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente.

Consejo Nacional de Estupefacientes

No. 0001

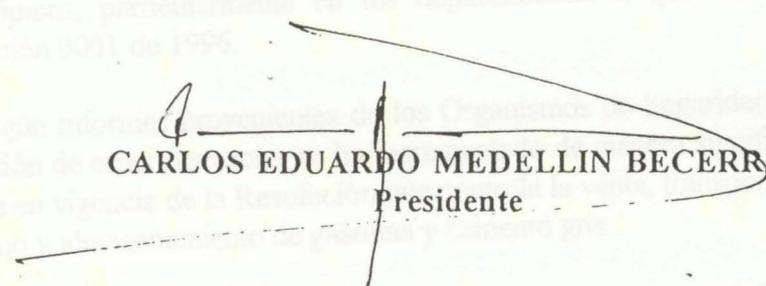
Hoja No. 5 de la Resolución No. 0001  
Por medio de la cual se dispone el control del cemento gris y la gasolina en los departamentos de Guaviare, Caquetá, Putumayo, Vaupés, Vichada y Meta

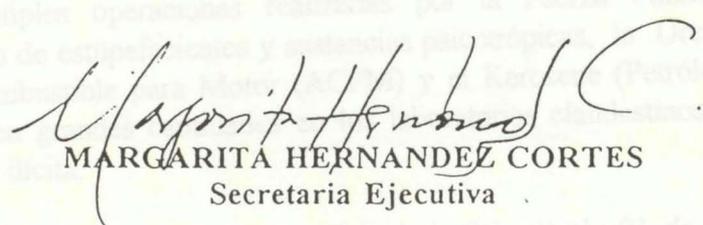
**PARAGRAFO.-** A la medida prevista en el inciso primero del presente artículo quedarán sometidas las sustancias o productos objeto de este control, cuando se evidencie fraccionamiento, división o fragmentación de la venta, distribución, consumo, transporte o almacenamiento con el objeto de evadir los topes previstos en el artículo segundo de la presente resolución.

**ARTICULO SEXTO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Santafé de Bogotá, a los **13 Mayo 1995**

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**CARLOS EDUARDO MEDELLIN BECERRA**  
Presidente

  
**MARGARITA HERNANDEZ CORTES**  
Secretaria Ejecutiva

*Consejo Nacional de Estupefacientes*

RESOLUCION No. 0004 - de 1996

10 SET. 1996

Que Por medio de la cual se adiciona la Resolución 0001 del 13 de mayo de 1996

**EL CONSEJO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES**

En ejercicio de las facultades que le confieren la Ley 30 de 1986 y el parágrafo del artículo primero del Decreto 1146 de 1990, adoptado como legislación permanente por el artículo cuarto del Decreto 2272 de 1991 y,

**CONSIDERANDO**

Que los Organismos de Inteligencia y Seguridad del Estado han detectado la utilización de Urea Amoniacal, de Aceite Combustible para Motor (ACPM) y de Kerosene (Petróleo), en el procesamiento de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, particularmente en los departamentos a que hace referencia la Resolución 0001 de 1996.

Que según informes provenientes de los Organismos de Seguridad del Estado, la utilización de estas sustancias se ha incrementado de manera significativa desde la entrada en vigencia de la Resolución que controla la venta, transporte, distribución, consumo y almacenamiento de gasolina y cemento gris.

Que las múltiples operaciones realizadas por la Fuerza Pública contra el procesamiento de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, la Urea Amoniacal, el Aceite Combustible para Motor (ACPM) y el Kerosene (Petróleo), han sido encontrados en grandes cantidades en los laboratorios clandestinos dedicados a esta actividad ilícita.

Que en virtud de lo establecido en el literal c). del artículo 91 de la Ley 30 de 1986, y de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1o. del Decreto 1146 de 1990, adoptado como legislación permanente por el artículo cuarto del decreto 2272 de 1991, el Consejo Nacional de Estupefacientes está facultado para disponer el control de sustancias que puedan ser utilizadas para el procesamiento de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Consejo Nacional de Estupefacientes

Nº • 0004

Que el Consejo Nacional de Estupefacientes en sesión ordinaria del 10 de septiembre de 1996, aprobó la decisión de adicionar la Resolución 0001 de 1996 en el sentido de incluir dentro de las sustancias sometidas al control especial que ella establece, la Urea Amoniacal, el Aceite Combustible para Motor (ACPM) y el Kerosene (Petróleo).

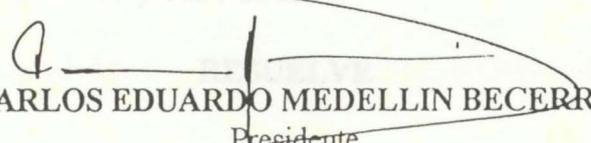
RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Adiciónese la Resolución 0001 de 1996, en el sentido de incluir dentro de las sustancias sometidas al control especial que ella establece, la Urea Amoniacal en cantidades que superen los seiscientos (600) kilogramos, el Aceite Combustible para Motor (ACPM) y el Kerosene (Petróleo), en cantidades superiores a los doscientos veinte (220) galones.

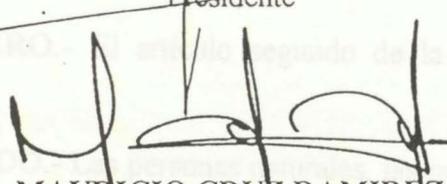
**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en santafé de Bogotá a los 10 SET. 1996

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
CARLOS EDUARDO MEDELLIN BECERRA

Presidente

  
MAURICIO CRUZ RAMIREZ

Secretario Ejecutivo

RESOLUCION No. 0003

Por medio de la cual se modifican las Resoluciones No. 0001 y 0004 de 1996

24 OCT. 1997

EL CONSEJO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

En ejercicio de las facultades que le confieren la Ley 30 de 1986 y el parágrafo del artículo 1° del Decreto 1146 de 1990, adoptado como legislación permanente por el artículo cuarto del Decreto 2272 de 1991 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resoluciones 0001 y 0004 de 1996 se dictaron disposiciones relativas al control de Cemento Gris, Urea Amoniacal, Gasolina, Aceite Combustible para Motor (A.C.P.M.) y Kerosene (Petróleo) en los departamentos de Guaviare, Caquetá, Putumayo, Vaupés, Vichada y Meta.

Que se ha evidenciado el incremento de los precios de los insumos señalados anteriormente, alejándolos del valor real de los mismos con el consecuente encarecimiento de los costos para la población en general.

Que en razón a lo expuesto, se hace necesario mantener el equilibrio entre los controles implementados y el desarrollo sostenible de las zonas en las que se dispuso el control especial.

Que el Consejo Nacional de Estupefacientes en sesión extraordinaria del veinticuatro (24) de octubre de 1997 aprobó por unanimidad la modificación de las Resoluciones Nos. 0001 y 0004 de 1996.

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.-** El artículo segundo de la Resolución 0001 de 1996, quedará así :

“ARTICULO SEGUNDO.- Las personas naturales, las personas jurídicas y los establecimientos de comercio que vendan, distribuyan, consuman o almacenen gasolina o cemento gris en los departamentos a que se refiere ésta resolución, en cantidades superiores a cuatrocientos cuarenta (440) galones y un mil doscientos (1200) kilos respectivamente, deberán llevar una relación o registro diario de dichas transacciones o actividades.

PARAGRAFO PRIMERO.- Cuando el destino final sea alguno de los Departamentos citados, o cuando para llegar a aquellos deba transitarlos el transportador, deberá solicitar a su proveedor y portar copia del registro donde se acredite la información prevista en el artículo tercero.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Quedan exceptuados de la obligación de llevar el registro establecido en el presente artículo los vendedores, distribuidores, transportadores, consumidores y almacenadores, en las capitales de Departamento a que se refiere la presente resolución, siempre que estas actividades se realicen dentro del área urbana de la respectiva Capital.”

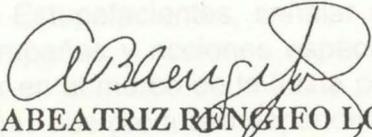
ARTICULO SEGUNDO.- El artículo primero de la Resolución 0004 de 1996, quedará así :

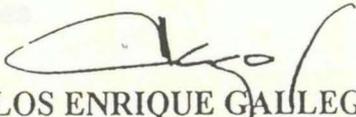
“ARTICULO PRIMERO : Adicionar la Resolución 0001 de 1996 en el sentido de incluir dentro de las sustancias sometidas al control especial que ella establece, la Urea Amoniacal en cantidades que superen los un mil doscientos (1200) kilogramos, el Aceite Combustible para Motor (A.C.P.M.) y el Kerosene (Petróleo) en cantidades superiores a cuatrocientos cuarenta (440) galones.”

ARTICULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo segundo de la Resolución 0001 de 1996 y el artículo primero de la Resolución 0004 de 1996. En consecuencia, quedan vigentes las demás disposiciones previstas en las citadas resoluciones.

Dada en Santafé de Bogotá D.C., 24 OCT. 1997

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ  
PRESIDENTE

  
CARLOS ENRIQUE GALLEGO SILVA  
SECRETARIO EJECUTIVO

Consejo Nacional de Estupefacientes

RESOLUCIÓN No. 0001 de 1999

05 AGO. 1999

" Por la cual se fortalece el control dispuesto al Cemento Gris en los Departamentos de Caquetá, Guaviare, Meta, Putumayo, Vaupés y Vichada"

EL CONSEJO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

En ejercicio de las facultades que le confieren la Ley 30 de 1986 y el párrafo del artículo 1 del Decreto 1146 de 1990 adoptado como legislación permanente por el artículo 4 del Decreto 2272 de 1991 y,

CONSIDERANDO

Que el literal b) del artículo 91 de la Ley 30 de 1996, señala que corresponde al Consejo Nacional de Estupefacientes, señalar a los distintos organismos oficiales las campañas y acciones específicas que cada una de ellos deba adelantar en al marco de la lucha contra la producción, comercio y uso de drogas que producen dependencia.

Que el literal c) de la misma ley, dispone que al Consejo Nacional de Estupefacientes le corresponde dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones.

Consejo Nacional de Estupefacientes

00001

05. AGO. 1999

oja No. 2 de la Resolución No.

or la cual se fortalece el control dispuesto al cemento gris en los Departamentos de Caquetá, Guaviare, Meta, Putumayo, Vaupés y Vichada.

Que el artículo 92 ibídem, establece que las resoluciones que dicte el Consejo, para el ejercicio de sus funciones, son de obligatorio cumplimiento.

Que el artículo 43 de la citada ley penaliza con prisión de dos (2) a cinco (5) años, la conducta de quien tenga ilegalmente en su poder elementos que sirvan para el procesamiento de cocaína o cualquier droga que produzca dependencia.

Que el cemento gris es utilizado en actividades lícitas, sin embargo, los organismo de inteligencia y de seguridad del Estado, han encontrado grandes cantidades de dicho producto en los laboratorios clandestinos para el procesamiento de alcaloides, como sustituto de los productos químicos que permiten la extracción de cocaína a través del proceso de alcalinización.

Que mediante Resolución No. 0003 de 1997, se dictaron disposiciones relativas con el aumento de las cantidades controladas de cemento gris, gasolina, úrea amoniaca, aceite combustible para motor (A.C.P.M.) y kerosene en los departamentos del Caquetá, Guaviare, Meta, Putumayo, Vaupés y Vichada.

Que de acuerdo con informes de inteligencia suministrados por la fuerza pública analizados y discutidos en el seno del Consejo, se ha podido constatar que la venta, transporte, distribución, consumo y almacenamiento de cemento gris en los Departamentos citados, no guarda proporción alguna con los volúmenes consumidos por la industria de la construcción en los mismos y que de enero a junio de 1999, se ha incautado gran cantidad de cemento en los laboratorios clandestinos de procesamiento de drogas en tales zonas.

Que en consecuencia es claro que una gran proporción de la demanda de cemento en tales regiones, es ilegalmente desviada hacia la producción de alcaloides.

Que es necesario dentro de la política global contenida en el "Plan Nacional de Lucha contra la Drogas Colombia 1998-2002", aprobado por el Consejo Nacional de Estupefacientes en sesión del 20 de octubre de 1998, realizar las acciones que se estimen necesarias para contrarrestar las prácticas que puedan conducir al desvío de sustancias y productos aptos para el procesamiento de estupefacientes.

Que en atención a la información suministrada por la Policía Antinarcoóticos, existe una mayor concentración de laboratorios dedicados al procesamiento de alcaloides en los Departamentos de Caquetá, Meta y Putumayo, presentándose en tales Departamentos un mayor desvío de cemento.

Que en razón a lo expuesto se ha podido determinar que un producto utilizado en la industria lícita es igualmente utilizado para el procesamiento de alcaloides haciéndose necesario fortalecer los controles ya establecidos.

Que para tales efectos se hace necesario condicionar la distribución, compra, venta y consumo de cemento gris, a la Licencia de Construcción o de Urbanismo que deben legalmente obtener quienes adelanten las actividades descritas en el artículo 49 del Decreto 2150 de 1995.

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Sin perjuicio de lo señalado en el paragrafo segundo del artículo segundo de la Resolución No. 0001 del 13 de mayo de 1996, toda persona natural o jurídica que compre cemento gris, deberá presentar al vendedor el original de la Licencia de Construcción o de Urbanismo a que se refiere el artículo 49 del Decreto 2150 de 1995 o la comunicación a que se refiere el parágrafo del artículo 47 del mismo Decreto, en los casos en que la

Consejo Nacional de Estufecedores

Hoja No. 4 de la Resolución No. 0001

05 AGO. 1999

Por la cual se fortalece el control dispuesto al cemento gris en los Departamentos de Caquetá, Guaviare, Meta, Putumayo, Vaupés y Vichada.

venta se realice a establecimientos que en sus procesos de producción requieran del consumo de cemento.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los establecimientos de comercio que distribuyan cemento gris en los Departamentos a los que se le aplica la presente Resolución o con destino a los mismos, además de exigir en todos los casos la exhibición de los documentos a que hace relación el artículo anterior, deberán llevar obligatoriamente un libro de control debidamente foliado, en el que se registrarán en forma consecutiva las transacciones que se realicen sobre cantidades de cemento superiores a seiscientos (600) kilos, en los Departamentos del Caquetá, Meta, Putumayo, Guaviare, Vaupés y Vichada.

**ARTÍCULO TERCERO:** El registro para el control de la distribución del cemento deberá contener la siguiente información básica:

1. Día, mes y año en que se realiza el asiento.
2. Registro de ingreso al establecimiento de comercio, indicando las cantidades de cemento adquiridas y su origen. Tal información estará soportada con la correspondiente documentación.
3. Nombre, dirección, teléfono y número de identificación del comprador.
4. Numero de Licencia de Construcción o de Urbanismo y designación de la autoridad que la concede, o fecha y número de radicación de la comunicación a que se refiere el artículo primero.
5. Indicación de la actividad económica del comprador, conforme a la declaración que en tal sentido realice.
6. Dirección de la obra o descripción del lugar de destino del cemento gris.
7. Cantidad de cemento objeto de la transacción.
8. Número de factura de venta.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para realizar el desplazamiento de las cantidades de cemento objeto de registro con destino a los departamentos a que se refiere el artículo segundo de la presente Resolución, los documentos de transporte deberán indicar como únicos destinatarios del cemento los establecimientos de comercio que distribuyan legalmente dichos materiales en las zonas indicadas.

Consejo Nacional de Estupefacientes

Hoja No. 5 de la Resolución No.

0001

05 AGO, 1999

Por la cual se fortalece el control dispuesto al cemento gris en los Departamentos de Caquetá, Guaviare, Meta, Putumayo, Vaupés y Vichada.

**ARTICULO QUINTO:** El productor, fabricante, distribuidor o vendedor que en virtud del principio de conocimiento del cliente, advierta o sospeche que las transacciones no guardan relación con la actividad económica de su cliente o que la misma reviste características o condiciones de cantidad, modo, lugar u oportunidad, que pueden conducir razonablemente a sospechar que el cemento puede ser desviado hacia el procesamiento de cocaína, deberá reportar tal información de forma inmediata a la Fiscalía General de la Nación, o a los cuerpos especiales de policía judicial.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los establecimientos de comercio que realicen las actividades descritas en el artículo anterior no podrán dar a conocer a las personas que hayan efectuado o intenten efectuar operaciones sospechosas, que han comunicado a la respectiva autoridad información sobre las mismas y deberán guardar reserva sobre tal hecho.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La Fuerza Pública, esto es, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, por intermedio de las brigadas, batallones y comandos con jurisdicción en las zonas sujeto de control, realizarán visitas con el objeto de verificar los registros que deben llevar los establecimientos de comercio, así como a los sitios donde se estén ejecutando las obras para verificar las cantidades de cemento registradas y efectivamente utilizadas.

Las inconsistencias, anomalías y otras irregularidades detectadas en las visitas de verificación, serán informadas de manera inmediata a los curadores urbanos, alcaldes o secretarios de planeación de la localidad para los fines legales a que haya lugar, así como a las autoridades judiciales y de policía competentes en los términos establecidos en el artículo 43 de la ley 30 de 1986 y el artículo 48 del Decreto 2150 de 1995.

**ARTICULO OCTAVO:** La fuerza pública inmovilizará el producto, cuando tenga indicios sobre la posible desviación del cemento hacia fines ilícitos, tales como, cantidades superiores a las registradas por los remitentes, que el producto se encuentre oculto entre otros elementos, que no se encuentre debidamente amparado bajo el registro al que se refiere el artículo tercero de la presente Resolución

Consejo Nacional de Estupefacientes

0001

Hoja No. 6 de la Resolución No.

Por la cual se fortalece el control dispuesto al cemento gris en los Departamentos de Caquetá, Guaviare, Meta, Putumayo, Vaupés y Vichada.

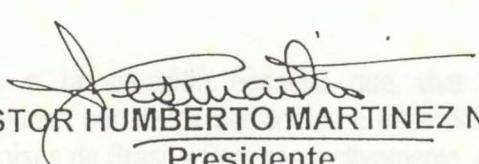
o con la Licencia de Construcción o de Urbanismo debidamente otorgada por la autoridad competente, o cuando el destinatario del cemento no de cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto de la presente Resolución, etc. En estos casos, los hechos, al igual que la correspondiente acta de inmovilización, junto con el cemento, serán puestos a disposición de las autoridades judiciales competentes en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 30 de 1986.

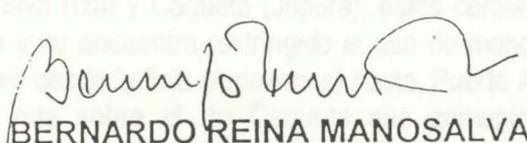
De igual manera procederá cuando advierta inconsistencias o alteraciones en los registros que deben llevar los expendedores o transportadores.

**ARTICULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo pertinente las Resoluciones No. 0001 de 1996 y 0003 de 1997

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C. a los 05 AGO. 1999

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA**  
Presidente

  
**BERNARDO REINA MANOSALVA**  
Secretario Ejecutivo

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



COMANDO UNIFICADO DEL SUR

00210

Leticia, 25 de Octubre de 1999

No. 1662 /CGFM-CUS-C2-253

AÑO 2000  
CORRESPONDENCIA  
RECIBIDA

ASUNTO : Envío Solicitud

AL : Señor Director  
DIRECTOR NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES  
Bogota DC.-

Con toda atención me dirijo al Señor Director Nacional de Estupeficientes para solicitar sea estudiado y discutido, un nuevo proyecto, donde se incluya el departamento del Amazonas, en la resolución No 0001 de 1999, fechado el 05 de agosto del 99; por la cual, se fortalece el control dispuesto al Cemento Gris en los departamentos del Caquetá, Guaviare, Meta, Putumayo y Vichada, de la misma manera sea incluida la gasolina roja.

Debido a la situación especial que vive el Departamento del Amazonas, por disfrutar de algunos beneficios nacionales e internacionales y por compartir una frontera tripartita con los Países de Brasil y Perú respectivamente, donde el libre comercio y tratados de libre navegación sobre los ríos, Binacionales e internacionales como son: Amazonas (Solimoes), Putumayo (Iza) y Caqueta (Japura), estos comunican entre si, areas donde la resolución se aplica y se encuentra restringido el uso de mencionadas sustancias, tales como la ruta que se cubre desde Leticia (Amazonas) hasta, Puerto Asís (Putumayo) a lo largo del río Putumayo, la ruta sobre el río Caqueta que comunica a Leticia con el departamento del Caqueta. y la ruta del río Apaporis comunica al departamento del Amazonas con el Departamento del Guaviare y Vaupes, de acuerdo a un estudio realizado por este Comando. El tránsito de estas sustancias hacia determinadas áreas se ha incrementado,



donde no existe demanda de estos productos, notándose así, una gran cantidad de Cemento donde las características del área no lo ameritan, además, se ha logrado establecer algunos lugares donde venden gasolina de contrabando proveniente del Perú por el río Amazonas.

Motivo por el cual el Comando Unificado del Sur, eleva la anterior petición, con el fin de ser tenido en cuenta, por la Dirección Nacional de Estupefacientes y así, poder incrementar las medidas pasivas y activas, las cuales otorga la anterior resolución, para contribuir a la erradicación del flagelo del Narcotráfico, no solo del Departamento del Amazonas, sino a lo largo de las cuencas hidrográficas de la jurisdicción, tomando como base la ubicación geoestratégica del Departamento, donde se puede llegar a constituir en un pivote para el cultivo, proceso, comercialización, distribución y transporte de pasta básica de Cocaína.

POR AUSENCIA DEL SEÑOR  
**CA. MANUEL GUILLERMO RINCON BOLIVAR**  
 COMANDANTE COMANDO UNIFICADO DEL SUR

**CORONEL PEDRO IGNACIO HERNANDEZ PULIDO**  
 J.E.M. COMANDO UNIFICADO DEL SUR

B

C

D



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
SECRETARIA GENERAL

MINISTERIO DE JUSTICIA  
DIRECCION DEL DERECHO  
DE ESTUPEFACIENTES  
Santafé de Bogotá, D.C. 23 DIC 1999

No. 13067 MDJPO-457

48923 DIC 31 18:34

Doctor  
GABRIEL MERCHAN BENAVIDES  
Director Nacional de Estupeficientes  
Santafé de Bogotá, D.C.,

13067  
CÓD.

Apreciado doctor:

Con toda atención me permito solicitar a esa Dirección, se estudie la posibilidad de un nuevo proyecto, donde sea tenido en cuenta el Departamento del Amazonas, en la resolución No. 0001 del 5 de agosto de 1999, del Consejo Nacional de Estupeficientes, por la cual se fortalece el control dispuesto al Cemento Gris en los departamentos del Caquetá, Guaviare, Meta, Putumayo y Vichada, de la misma manera sea incluida la gasolina roja.

Debido a la situación especial que vive el Departamento del Amazonas, por disfrutar de algunos beneficios nacionales e internacionales y por compartir una frontera tripartita con los países de Brasil y Perú respectivamente, donde el libre comercio y tratados de libre navegación sobre los ríos, binacionales e internacionales como son: Amazonas (Solimoes), Putumayo (Iza) y Caqueta (Japura), estos comunican entre si, áreas donde la resolución se aplica y se encuentra restringido el uso de mencionadas sustancias, tales como la ruta que se cubre desde Leticia (Amazonas) hasta, Puerto Asís (Putumayo) a lo largo del río Putumayo, la ruta sobre del río Apaporis comunica al Departamento del Amazonas con el Departamento del Guaviare y Vaupes, de acuerdo a un estudio realizado por este Comando. El transito, de estas sustancias hacia determinadas áreas se ha incrementado, donde no existe demanda de estos productos, notándose así, una gran cantidad de Cemento donde las características del área no lo ameritan, además, se ha logrado establecer algunos lugares donde venden gasolina de contrabando proveniente del Perú por el río Amazonas.

13067

Continuación Oficio No

MDNJPO-457

Hoja 2

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
EJERCITO NACIONAL

La anterior solicitud es motivada por el Comando Unificado del Sur, para ser tenida en cuenta por esa Dirección, para así poder incrementar las medidas activas y pasivas, las cuales otorga la resolución en mención, y poder contribuir a la erradicación del flagelo del narcotráfico, no solo del Departamento del Amazonas, sino a lo largo de las cuencas hidrográficas de la jurisdicción, tomando como base la ubicación geoestratégica del departamento, donde se puede llegar a constituir en un pivote para el cultivo, proceso, comercialización, distribución y transporte de la Pasta Básica de Cocaína.

Atentamente,

~~ASUNTO~~  
~~\_\_\_\_\_~~  
Vicealmirante ALFONSO CALERO ESPINOSA  
Secretario General

AL  
Doctor  
GABRIEL MERCHAN BENAVIDES  
DIRECTOR NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES  
Santa fe de Bogotá D.C.

"TRABAJAMOS PARA CONSTRUIR NACION  
[www.mindefensa.gov.co](http://www.mindefensa.gov.co)  
E-mail [infprotocol@mindefensa.gov.co](mailto:infprotocol@mindefensa.gov.co)"

Nº 414 DIV 2 BRB  
y el Nº 599 BR5FTIC CDÓ 848 del 17 de Diciembre de 1999  
mediante los cuales se ha expresado la necesidad del estudio de  
la ampliación de la ley 30 por parte del Consejo Nacional de  
Estupefacientes, para la zona del CATATUMBO. En búsqueda  
de la reglamentación en el control de comercio y tráfico de  
precursores concordante con la ley 30 de 1986 en especial con  
lo normado mediante resoluciones Nº 001/86- Nº 003/97  
001/99.

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
EJERCITO NACIONAL  
BATALLON DE CONTRAGUERRILLAS N°46  
"HEROES DE SARAGURO"

Tibú, NS, Febrero 18 del 2000

N° 806 / BR5 FTC BCG46 53-848

ASUNTO : Solicitud Ampliación Ley 30

AL : Doctor  
GABRIEL MERCHAN BENAVIDES  
DIRECTOR NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES  
Santa fe de Bogotá D.C.

Con el presente me permito reiterar los oficios N°414 DIV 2 BR5 FTB CDO 848 fechado Octubre 26 de 1999 y el N°599 BR5FTC CDO 848 del 17 de Diciembre de 1999 mediante los cuales se ha expresado la necesidad del estudio de la ampliación de la ley 30 por parte del Consejo Nacional de Estupefacientes, para la zona del CATATUMBO. En búsqueda de la reglamentación en el control de comercio y tráfico de precursoras concordante con la ley 30 de 1986 en especial con lo normado mediante resoluciones N°001/86- N°003/97 - 001/99.

Victor M. Jiménez

Fundamento mi solicitud en los motivos que a continuación expongo:

1. Esta unidad militar ejerce control en el área general comprendida por el municipio de Tibu norte de Santander, la cual a su vez comprende los corregimientos de Campo dos, Campo Gilles, Pachely, Tres Bocas, Luis Vero, La Gabarra, este último en conjunto con el casco urbano del municipio de Tibu sectores afectados por una guerra inmisericorde en la cual la población civil ha salido afectada por los grupos al margen de la ley llámese autodefensas ilegales y organizaciones narcoterroristas ELN-FARC -EPL, motivado por factores netamente económicos fundamentados en el poder por el narcotráfico. De lo anterior es de anotar los casos concretos de las masacres realizadas por las Autodefensas ilegales AUCC los días 17 de julio y 20 de agosto del año inmediatamente anterior donde fueron masacrados campesinos de la región como es de conocimiento nacional.

2. En una labor conjunta con la Dirección Nacional de Aduanas se ha podido limitar el transporte y comercialización de gasolina; sin embargo el kerosene adquirido con Terpel y otras entidades aun cuando legales no es utilizado comúnmente en ninguna actividad de la región; sin embargo ingresa con guías en cantidades que alcanzan los 16000 galones semanales, del cual mucho es utilizado en el procesamiento de alcaloides.

3. Acorde con la estadística efectuada por las unidades acantonadas en el casco urbano de Tibu, mensualmente se manejan un aproximado de siete mil bultos de cemento gris lo cual no guarda en ningún momento relación con los volúmenes

de construcción del municipio, lo anterior sin contar con el cemento que entra directamente al corregimiento de la Sabarra el cual asciende a seis mil bultos de este producto.

4. En cumplimiento de nuestra labor legal y constitucional se ha podido evidenciar la utilización de elementos tales como Urea y Triple Quince, para el procesamiento de estupefacientes y sustancias sicotrópicas en una proporción de treinta mil bultos de este producto mensualmente solo en el casco urbano del municipio.
5. El año inmediatamente anterior se produjo la destrucción de dos laboratorios para el procesamiento del alcaloide, sin embargo se tiene conocimiento por informaciones de pobladores que los laboratorios se encuentran en áreas fronterizas resguardadas por organizaciones narcoterroristas de las FARC - ELN - EPL - AUCC.
6. La población civil del municipio de Tibu se eleva a un aproximado de 42041 (cuarenta y dos mil) habitantes con una población flotante de 15000 (quince mil) personas aproximadamente lo cual ha ocasionado gran cantidad de problemas de tipo social los cuales son aprovechados por los grupos al margen de la ley .
7. Anexo al presente envío fotografías de los sitios expendedores que pululan en el casco urbano del municipio de Tibu los cuales han coadyudado a convertir este municipio en el centro de acopio generando toda clase de degeneramiento social

Lo anterior reiterando nuestra necesidad de adelantar una labor conjunta con instituciones judiciales ágiles y honestas como la que usted dirige, mejorando la calidad de vida de los colombianos, a fin de acabar con el flagelo del narcotráfico, del cual emanan la mayoría de los problemas que aquejan nuestra sociedad y del cual tanto los grupos subversivos como los de autodefensas, se sirven para conseguir recursos orientados a intensificar la guerra, involucrando a la Población Civil. En espera de una pronta solución para combatir este flagelo.

Cordial Saludo,



Mayor JOSE MANUEL QUIROZ CEDIEL  
COMANDANTE BATALLON DE CONTRAGUERRILLAS N°46  
"HEROES DE SAPUHO"

TELEFAX:

0975 663477

0975663476

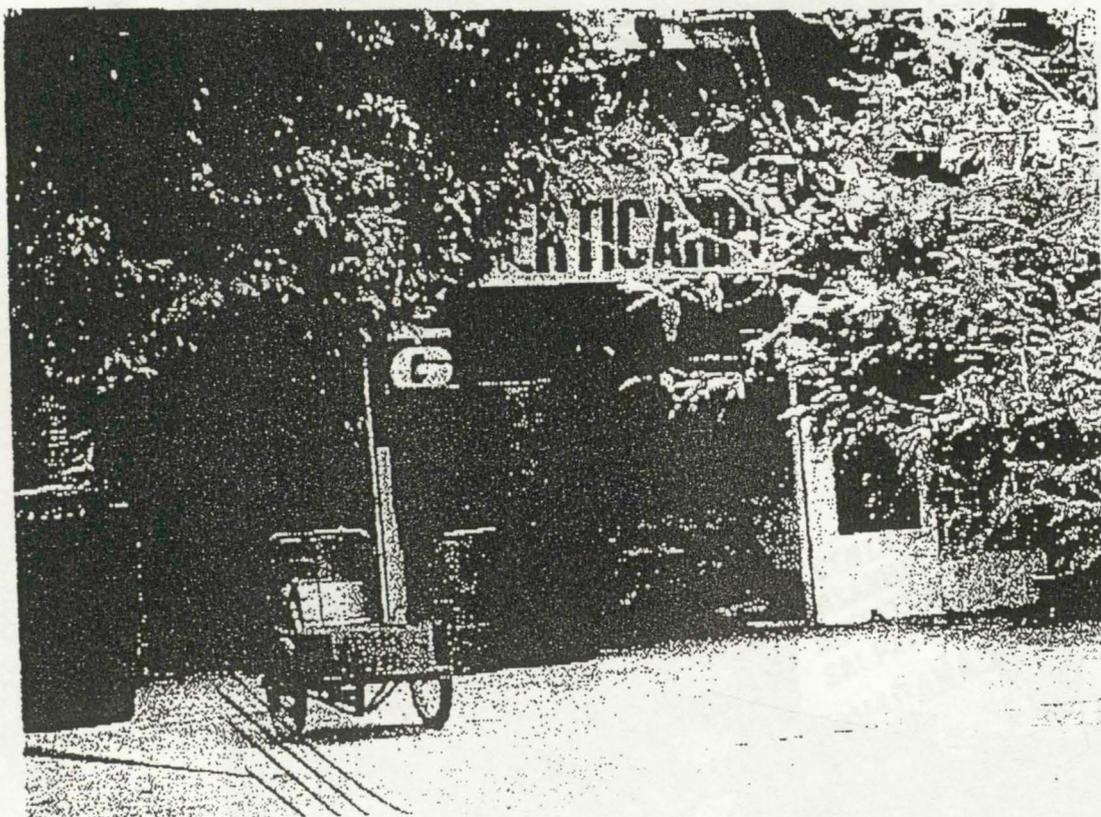
"NUESTRO COMPROMISO ES COLOMBIA"



B

C

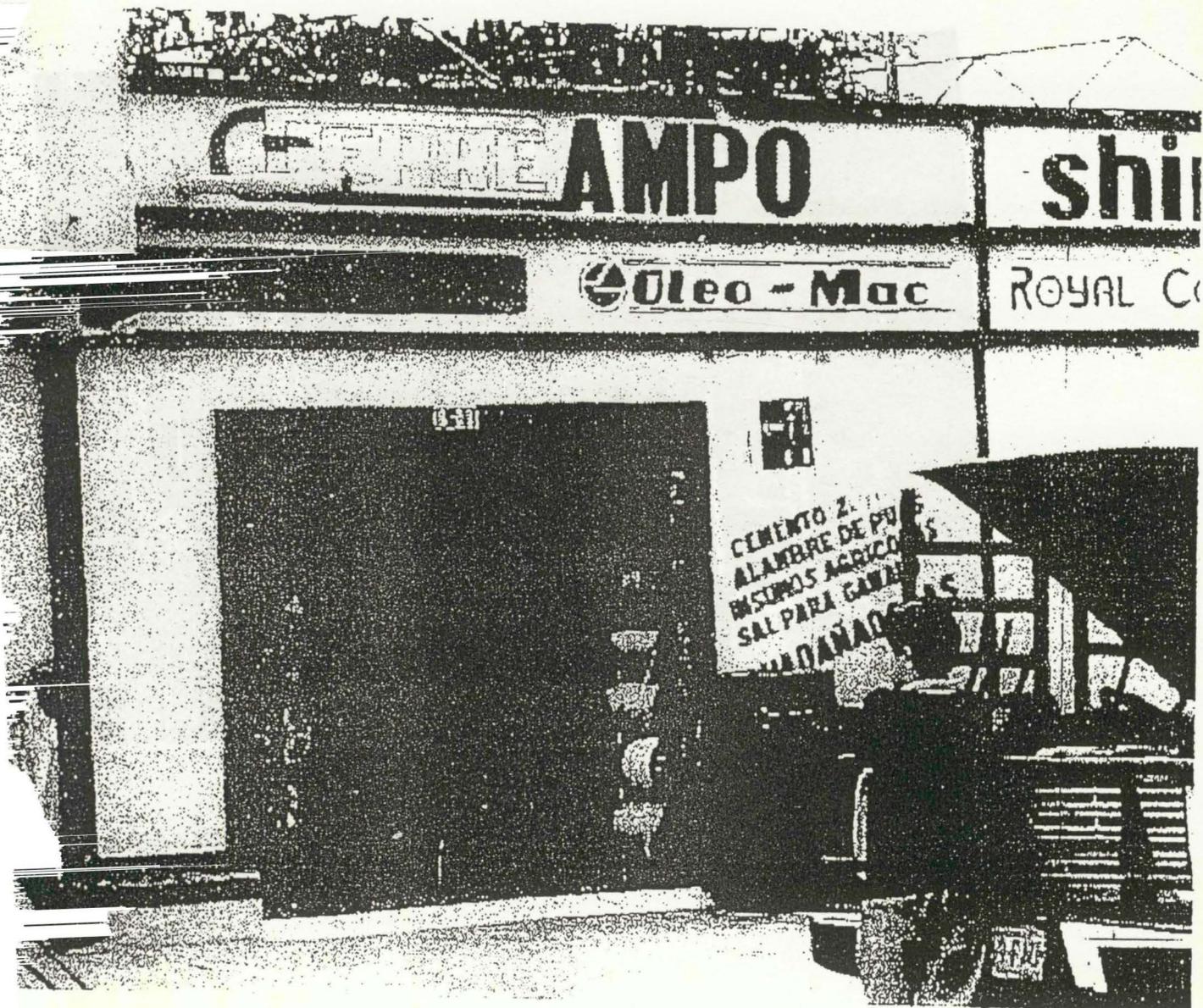
D



shii  
ROYAL C

B

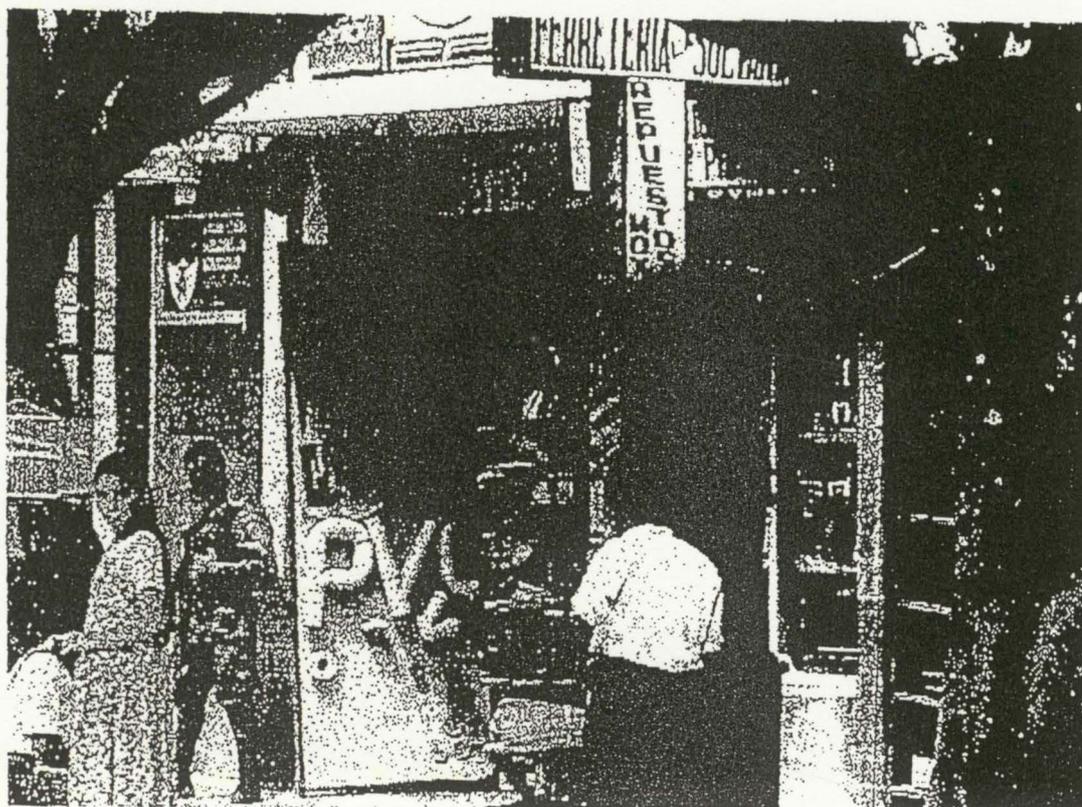
C



B

C

H



B

C

D

E

B

C

D





# UBICACION CULTIVOS DE COCA



Cifras calculadas con base en el Segundo Censo Aéreo Nacional Interinstitucional de Cultivos Ilícitos de Coca, realizado entre el 17-22 de Enero y 7-14 de Febrero de 2000.

(1) El área total corresponde al promedio de registros de los tres equipos evaluadores, constituidos por DIRAN-ARECI, Auditoría Ambiental, PNDA y Minambiente.

No incluye el área de cultivos ilícitos de coca localizados en la zona de distensión.

\*

| DEPARTAMENTO      | EXTENSION<br>(Hectáreas) |
|-------------------|--------------------------|
| PUTUMAYO          | 56.800                   |
| GUAVIARE          | 8.200                    |
| N. DE SANTANDER   | 7.800                    |
| CAQUETÀ           | 6.800                    |
| BOLIVAR           | 6.500 *                  |
| NARIÑO            | 2.500                    |
| MAGDALENA         | 750                      |
| ARAUCA            | 1.500                    |
| META              | 2.900                    |
| GUAINIA           | 500                      |
| CAUCA             | 2.550 *                  |
| VAUPES            | 950                      |
| VICHADA           | 1.800                    |
| CORDOBA           | 1.000                    |
| ANTIOQUIA         | 2.000                    |
| CUNDINAMARCA      | 100                      |
| CHOCO             | 250                      |
| SANTANDER DEL SUR | 100                      |
| BOYACA            | 500                      |
| <b>TOTAL</b>      | <b>103.500</b>           |



Muestra el comportamiento creciente que presentaban los cultivos de coca en la

Muestra el comportamiento de los cultivos de coca en el Departamento del Putumayo. Proyectando, se estima con un 98% de confiabilidad, que para el 2002, el área sembrada alcanzará una superficie de 100.000 hectáreas.

HECTAREAS

120000

100000

80000

60000

40000

20000

0

AÑOS

1991

1992

1993

1994

1995

1996

1997

1998

1999

2000

2001

2002



HECTAREAS

2200

2400

4000

5000

6600

6800

19000

27770

29000

56800

$$y = 1221e^{0,3662x}$$

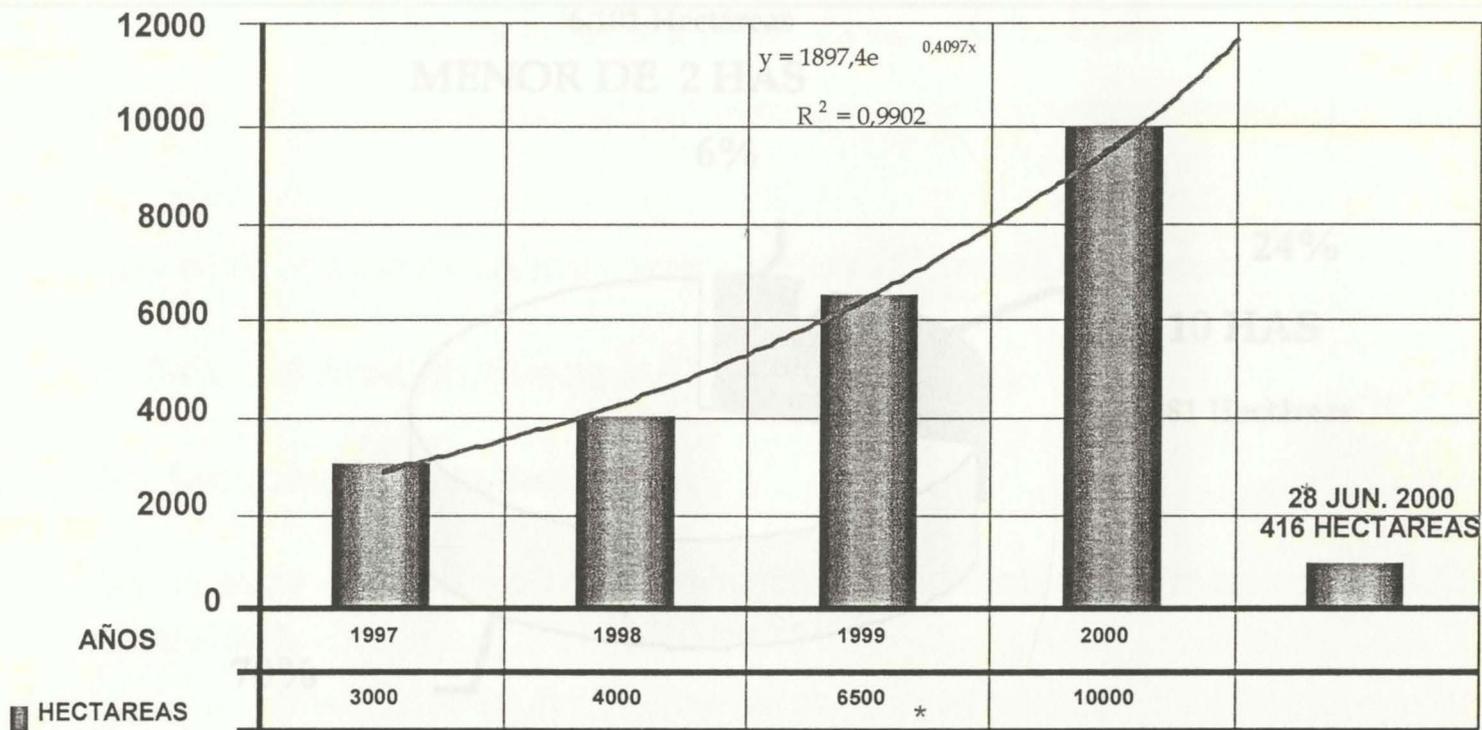
$$R^2 = 0,9623$$

FUENTE: Departamento de Estado USA, CNC departamento de la CIA y Censo DIRAN



# Muestra el comportamiento creciente que presentaban los cultivos de coca en la región del Catatumbo y fumigados recientemente.

HECTAREAS

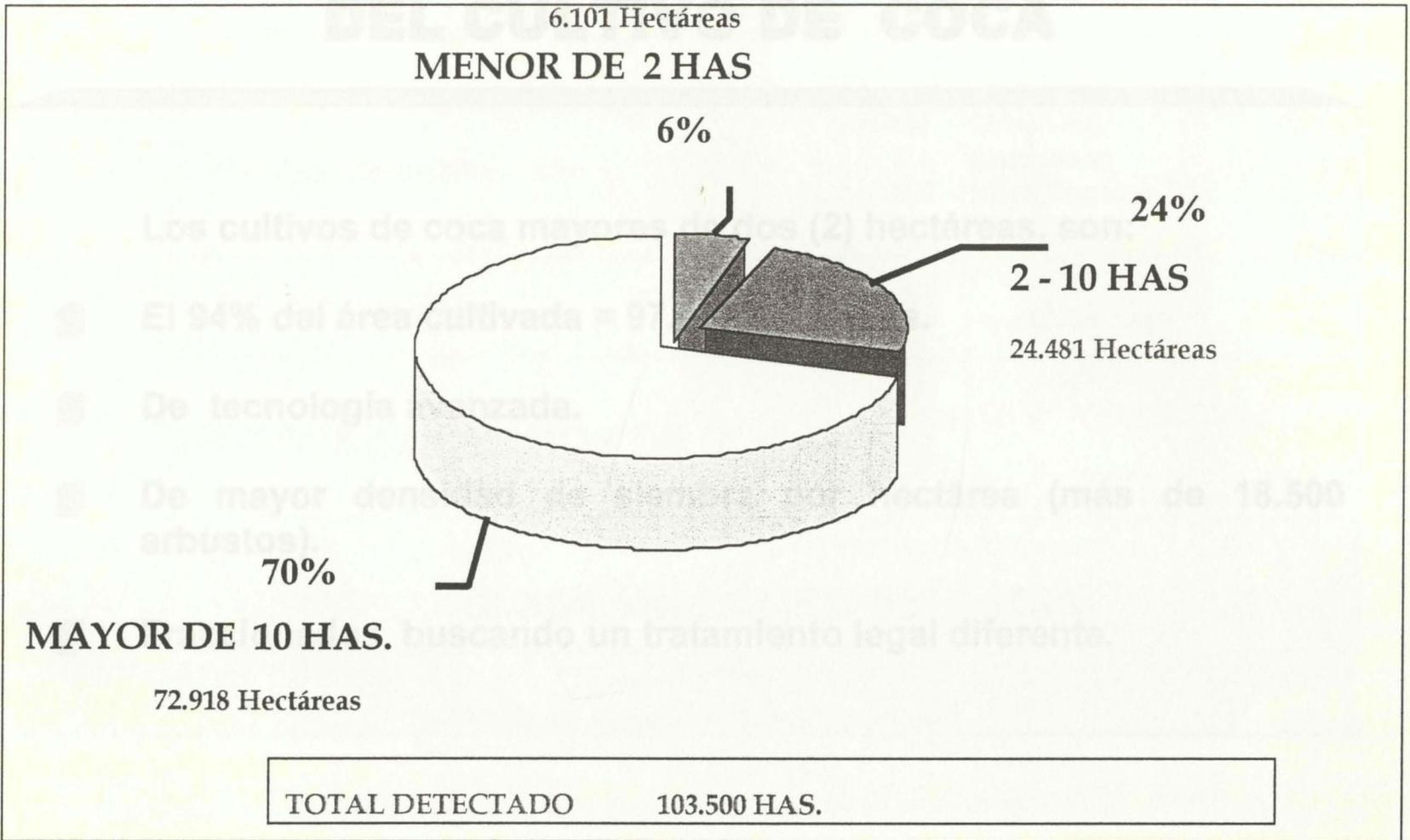


FUENTE: Departamento de Estado USA, CIA y Censo Gobierno Colombiano.

\* Se incrementó en 2.200 hectáreas, con respecto al censo Enero- Febrero de 2000  
Las 364 hectáreas de diferencia corresponde a lotes menores de 2 hectáreas.



# CONCENTRACION CULTIVOS DE COCA EN COLOMBIA



Fuente: Policía Nacional - Dirección Antinarcóticos. II Operación Interinstitucional de Detección de Cultivos de Coca. Febrero 2000.



## PRODUCCIÓN POTENCIAL DE COCAINA AL AÑO

# CARACTERÍSTICAS AGRONÓMICAS DEL CULTIVO DE COCA

Los cultivos de coca mayores de dos (2) hectáreas, son:

- El 94% del área cultivada = 97.400 hectáreas.
- De tecnología avanzada.
- De mayor densidad de siembra por hectárea (más de 18.500 arbustos).
- Fraccionados buscando un tratamiento legal diferente.

Fuente: Centro Nacional Toxicología "Unbe Cualla"



# PRODUCCIÓN POTENCIAL DE COCAÍNA AL AÑO

|                                      |   |
|--------------------------------------|---|
| Cosechas al año                      | 4   |
| 1 Hectárea de cultivo - año          | 5.400 Kilos Hoja<br>6,4 Kilos Base<br>5,8 Kilos Cocaína |
| 103. 500 Hectáreas                   | 662,4 Toneladas Base                                    |
| <b>596.160 KILOGRAMOS DE COCAÍNA</b> |   |
| <b>2.384 MILLONES DE DOSIS</b>       |   |

Una dosis de Cocaína = 250 miligramos

Fuente: Centro Nacional Toxicología "Uribe Cualla"

Una dosis de Cocaína = 250 miligramos

Fuente: Centro Nacional de Toxicología "Uribe Cualla"

Fecha a Julio 11 de 2001



## FUMIGACIÓN AEREA EN COCA AÑO 2000

| DEPARTAMENTO    | AREA FUMIGADA      | COCAINA NO PRODUCIDA      |
|-----------------|--------------------|---------------------------|
| CAQUETA         | 6.759 HAS.         | 37.850 KILOGRAMOS         |
| PUTUMAYO        | 8.929 HAS.         | 50.002 KILOGRAMOS         |
| CAUCA           | 480 HAS.           | 2.765 KILOGRAMOS          |
| GUAVIARE        | 3.413 HAS.         | 19.659 KILOGRAMOS         |
| N. DE SANTANDER | 9.584 HAS.         | 55.204 KILOGRAMOS         |
| <b>TOTAL</b>    | <b>29.165 HAS.</b> | <b>165.480 KILOGRAMOS</b> |

# 662 MILLONES DE DOSIS

Una dosis de Cocaína = 250 miligramos

Fuente: Centro Nacional de Toxicología "Uribe Cualla"

Datos a Julio 11 de 2000



# UBICACION CULTIVOS DE AMAPOLA



## NUCLEOS MAYORES

| DEPARTAMENTO | EXTENSION (Hectáreas) |
|--------------|-----------------------|
| TOLIMA       | 1.500                 |
| NARIÑO       | 1.000                 |
| HUILA        | 1.000                 |
| CAUCA        | 1.300                 |
| SUBTOTAL     | 4.800                 |

## NUCLEOS MENORES

| DEPARTAMENTO | EXTENSION (Hectáreas) |
|--------------|-----------------------|
| CESAR        | 700                   |
| CAQUETA      | 300                   |
| GUAJIRA      | 400                   |
| META         | 300                   |
| * SUBTOTAL   | 1.700                 |

**TOTAL 6.500 Has.**

\* No incluye el área de cultivos ilícitos de amapola plantados en la zona de distensión.



# CARACTERÍSTICAS AGRONÓMICAS DEL CULTIVO DE AMAPOLA

## Los cultivos ilícitos de amapola:

-  Destruyen ecosistemas estratégicos de montaña y bosque de niebla andino.
-  Presentan alta densidad de siembra por hectárea (más de 40.000 matas).
-  Son plantados en laderas con pendientes superiores de 30° facilitando la erosión.
-  Se ubican en alturas superiores a los 2000 metros sobre el nivel del mar.



# FUNICACION AEREA EN ANAPOLA AÑO 2000

## PRODUCCION POTENCIAL DE HEROINA AL AÑO

|                           |  |
|---------------------------|--|
| Cosechas al año           | 2  |
| 1 Hectárea de cultivo año | 36 - 44 Kilos Látex<br>2 Kilo de Heroína |
| 6.500 Hectáreas           | 13.000 KILOGRAMOS<br>DE HEROINA          |

# 2.600 MILLONES DE DOSIS

Una dosis de Heroína = 5 miligramos

Fuente: Centro Nacional de Toxicología "Uribe Coalla"

Fecha a Julio 11 de 2000



## FUMIGACION AEREA EN AMAPOLA AÑO 2000

| DEPARTAMENTO | AREA FUMIGADA | HEROÍNA DEJADA DE PRODUCIR |
|--------------|---------------|----------------------------|
| TOLIMA       | 2.794 HAS.    | 2.794 KILOS                |
| HUILA        | 1.344 HAS.    | 1.344 KILOS                |
| CESAR        | 423 HAS.      | 423 KILOS                  |
| CAUCA        | 1.185 HAS.    | 1.185 KILOS                |
| NARIÑO       | 440 HAS.      | 440 KILOS                  |

|              |                   |                    |
|--------------|-------------------|--------------------|
| <b>TOTAL</b> | <b>6.186 HAS.</b> | <b>6.186 KILOS</b> |
|--------------|-------------------|--------------------|

**1.237 MILLONES DE DOSIS**

DOSIS: 5 MILIGRAMOS, FUENTE CENTRO NACIONAL DE TOXICOLOGIA "URIBE CUALLA"

\* Datos a Julio 11 de 2000



# GLIFOSATO

Herbicida de mayor uso en la agricultura comercial de 160 paises.

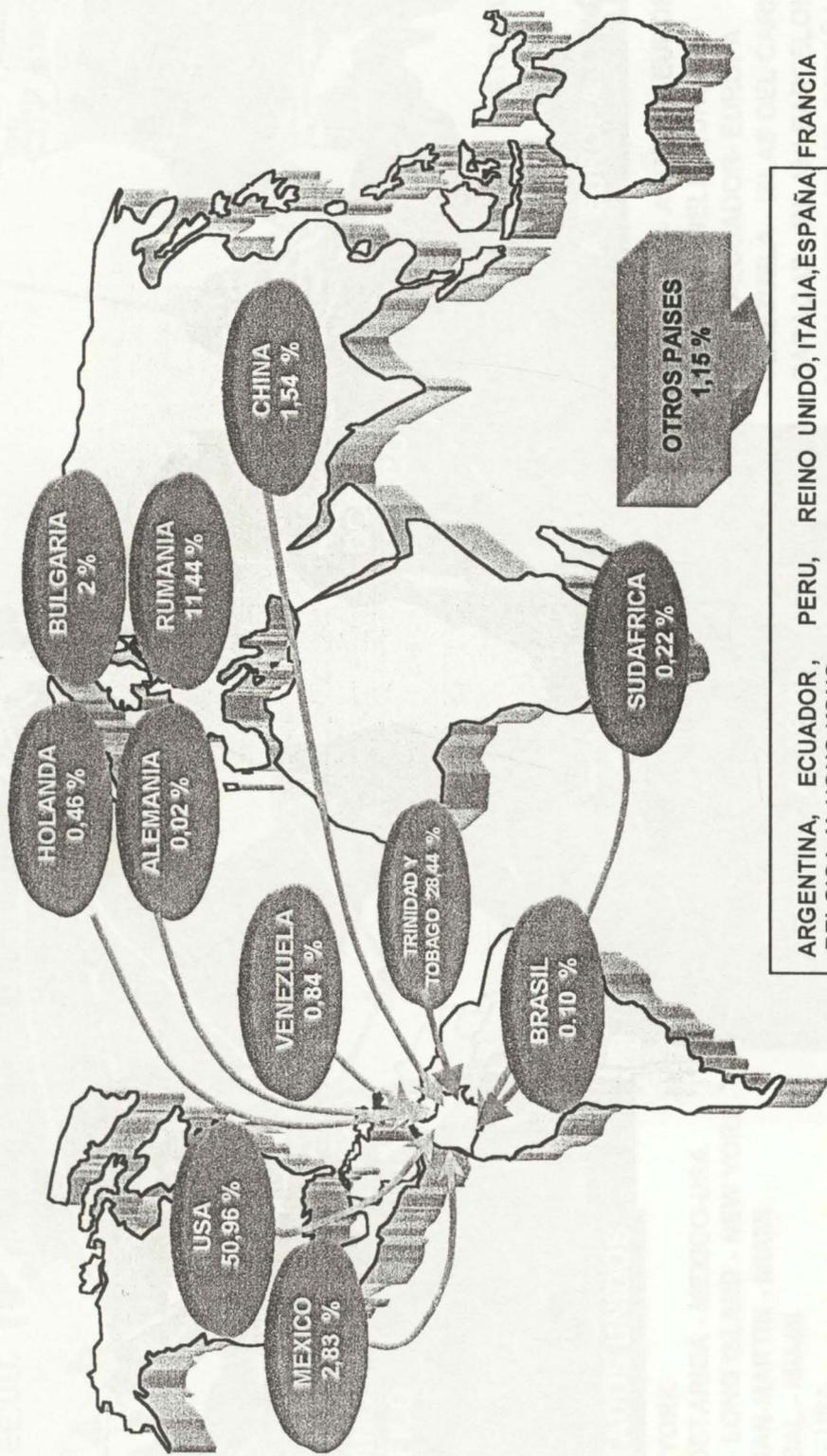
En COLOMBIA, se emplea para uso agrícola desde el año de 1972, en cultivos de caña de azucar, arroz, plátano, algodón, maíz, palma africana, árboles frutales, cítricos, verduras, entre otros.

## NOMBRES COMERCIALES

GLIFOSOL, PANZER 480SL, GLIFONOX, FUETE S.L, GLIFOSAN, REGIO SL,  
GLIFOSATO AGROGEN, SOCAR, TUNDA, ROUNDUP SL, SUNUP 480 SL



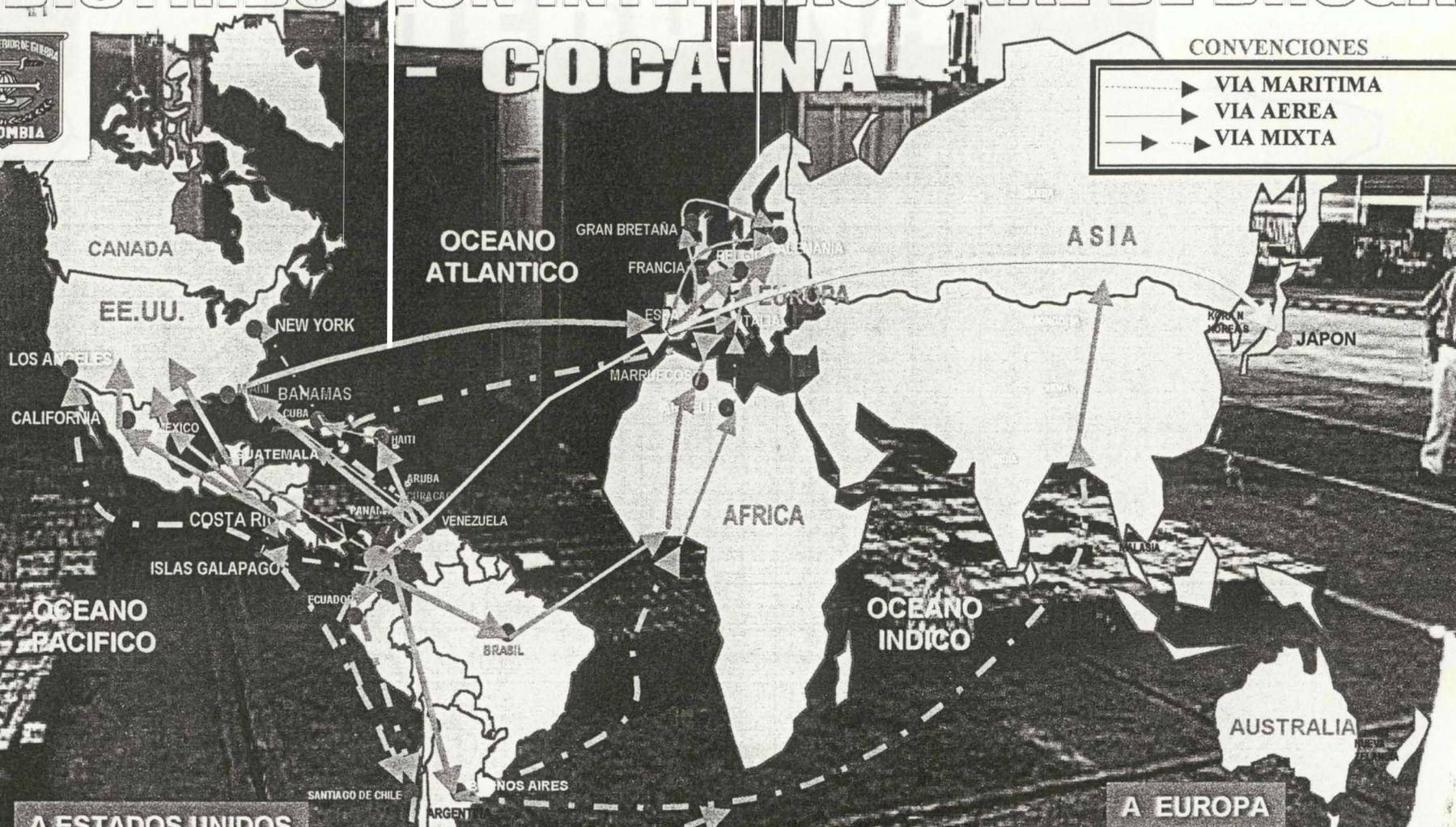
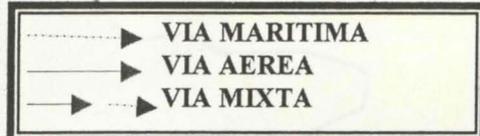
# PROCEDENCIA DE SUSTANCIAS QUIMICAS QUE ORIGINAN DESVIACIONES





# COCAINA

CONVENCIONES



## A ESTADOS UNIDOS

- MIAMI - NEW YORK
- PANAMA - COSTARICA - MEXICO-USA
- VENEZUELA - LONG ISLAND - NEW YORK
- CURACAO - SAN MARTIN - MIAMI
- SAN CRISTOBAL - MIAMI
- GUATEMALA - USA
- MEXICO - USA
- ISLA GALAPAGOS- COSTA RICA - MEXICO
- HAITI-CUBA- MEXICO - USA
- CHILE- USA

## A ASIA

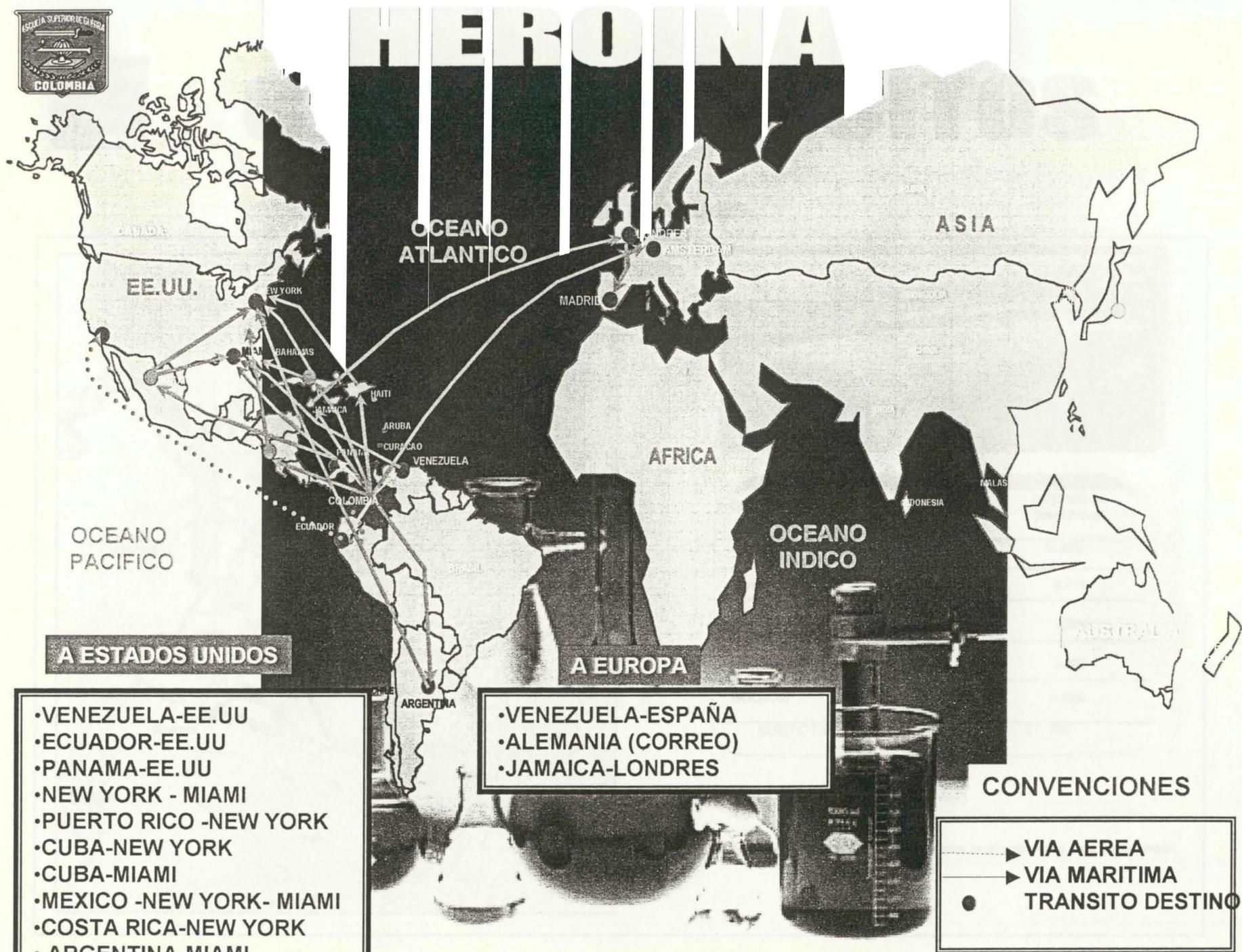
- ECUADOR - SANTIAGO DE CHILE - ASIA
- BUENOS AIRES - ASIA
- ESPAÑA- JAPON

## A EUROPA

- ARGENTINA- ARGELIA -EUROPA
- BRASIL-ARGELIA-EUROPA
- QUITO-ECUADOR- EUROPA
- VENEZUELA - ISLAS DEL CARIBE - ITALIA
- CARACAS - MILAN/ BARCELONA/MADRID
- MARACAIBO - MIAMI- ESPAÑA
- MADRID- LONDRES-FRANKFORT
- PANAMA - HOLANDA
- ESPAÑA- BELGICA



# HEROINA



## A ESTADOS UNIDOS

- VENEZUELA-EE.UU
- ECUADOR-EE.UU
- PANAMA-EE.UU
- NEW YORK - MIAMI
- PUERTO RICO -NEW YORK
- CUBA-NEW YORK
- CUBA-MIAMI
- MEXICO -NEW YORK- MIAMI
- COSTA RICA-NEW YORK
- ARGENTINA-MIAMI

## A EUROPA

- VENEZUELA-ESPAÑA
- ALEMANIA (CORREO)
- JAMAICA-LONDRES

## CONVENCIONES

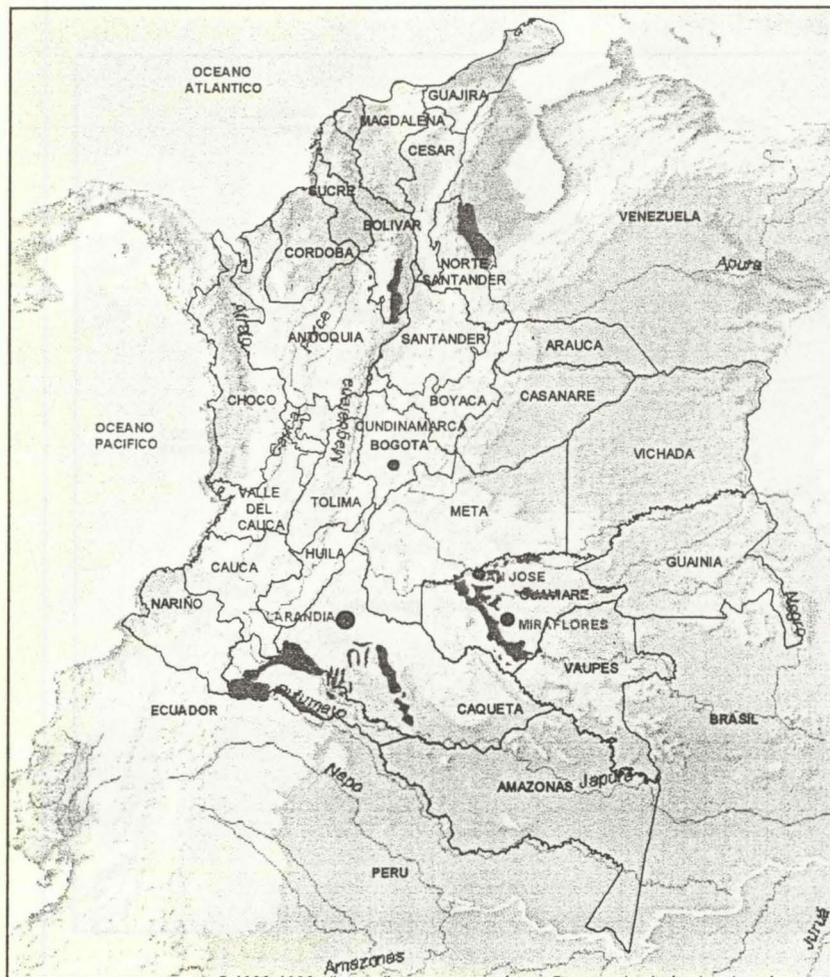
- ▶ VIA AEREA
- ▶ VIA MARITIMA
- TRANSITO DESTINO



# CULTIVOS ILICITOS

## COCA

### - NUCLEOS MAYORES



| DEPARTAMENTO       | EXTENSION (Hectáreas) |
|--------------------|-----------------------|
| PUTUMAYO           | 56.800                |
| GUAVIARE           | 8.200                 |
| NORTE DE SANTANDER | 7.800                 |
| CAQUETA            | 6.800 *               |
| BOLIVAR            | 6.500                 |
| SUBTOTAL           | 86.100                |

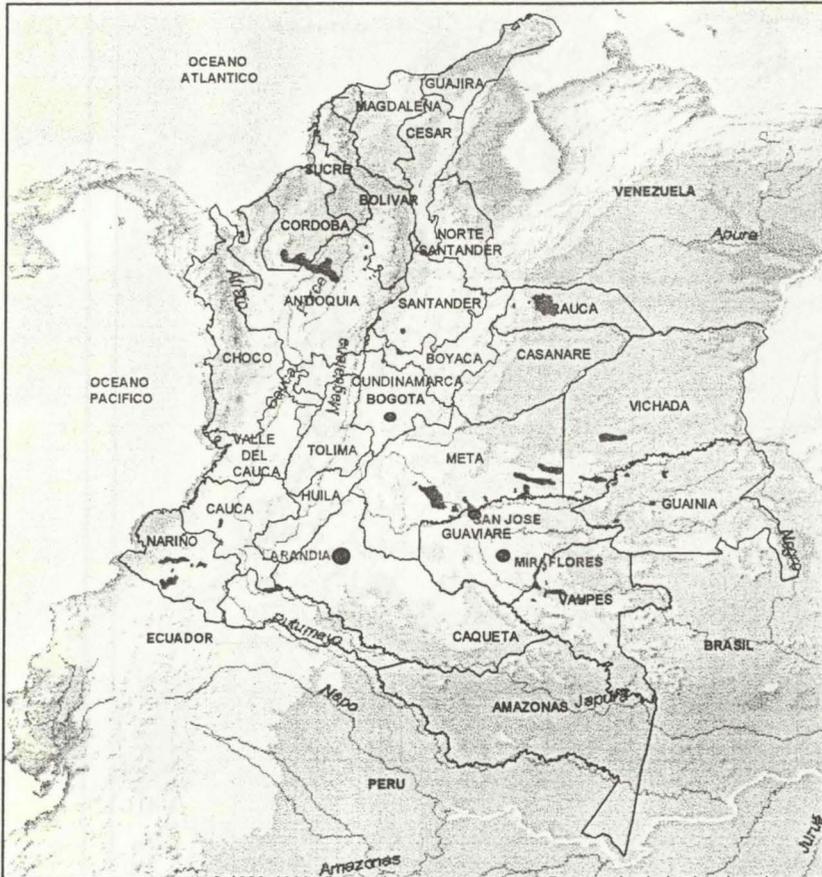
No incluye el área de cultivos ilícitos de coca localizados en la zona de distensión.

\*



# NUCLEOS MENORES

TOTAL



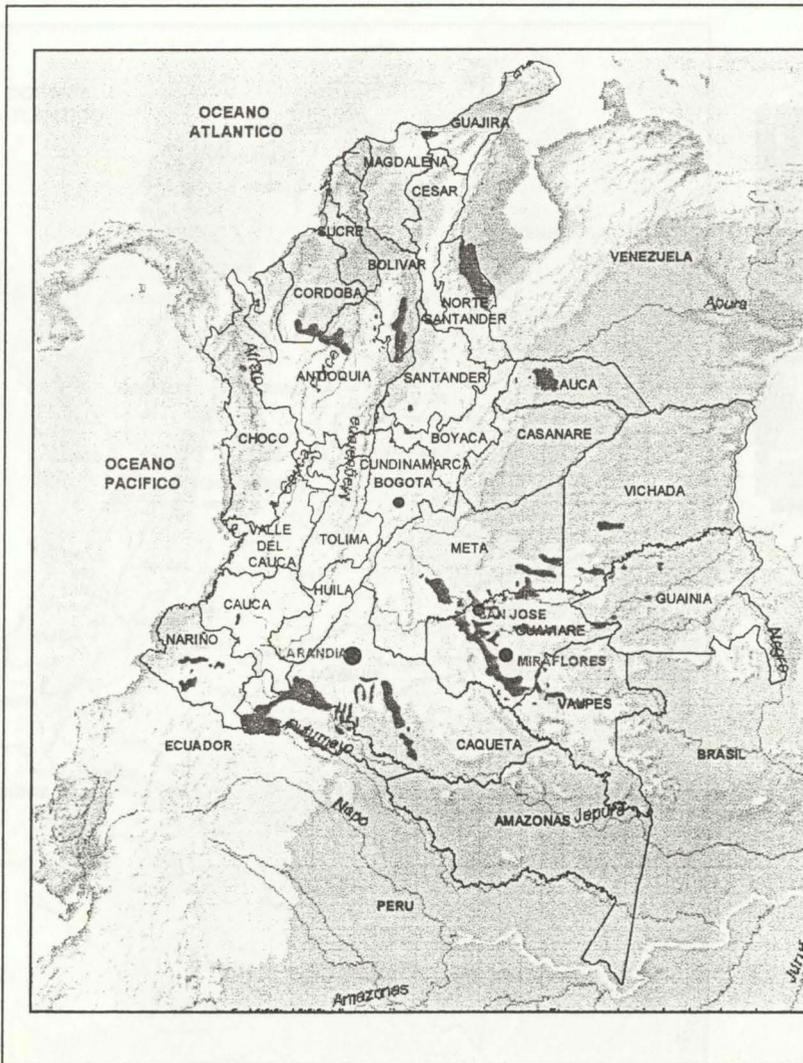
| DEPARTAMENTO    | EXTENSION (Hectáreas) |
|-----------------|-----------------------|
| META            | 2.900 *               |
| CAUCA           | 2.550                 |
| NARIÑO          | 2.500                 |
| ANTIOQUIA       | 2.000                 |
| VICHADA         | 1.800                 |
| ARAUCA          | 1.500                 |
| CORDOBA         | 1.000                 |
| VAUPES          | 950                   |
| MAGDALENA       | 750                   |
| GUAINIA         | 500                   |
| BOYACA          | 500                   |
| CHOCO           | 250                   |
| CUNDINAMARCA    | 100                   |
| SANTANDER       | 100 <sup>(1)</sup>    |
|                 | <sup>(1)</sup>        |
|                 | <sup>(1)</sup>        |
| <b>SUBTOTAL</b> | <b>17.400</b>         |

\* No incluye el área de cultivos ilícitos de coca localizados en la zona de distensión.



# ANAPOLA

## - NUCLEOS MAYORES - TOTAL



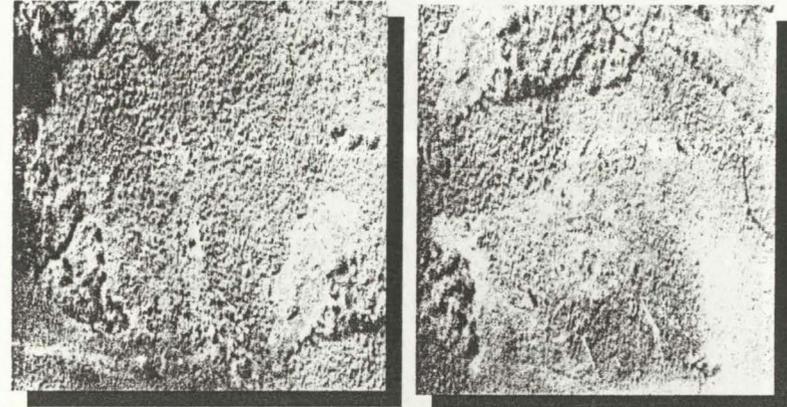
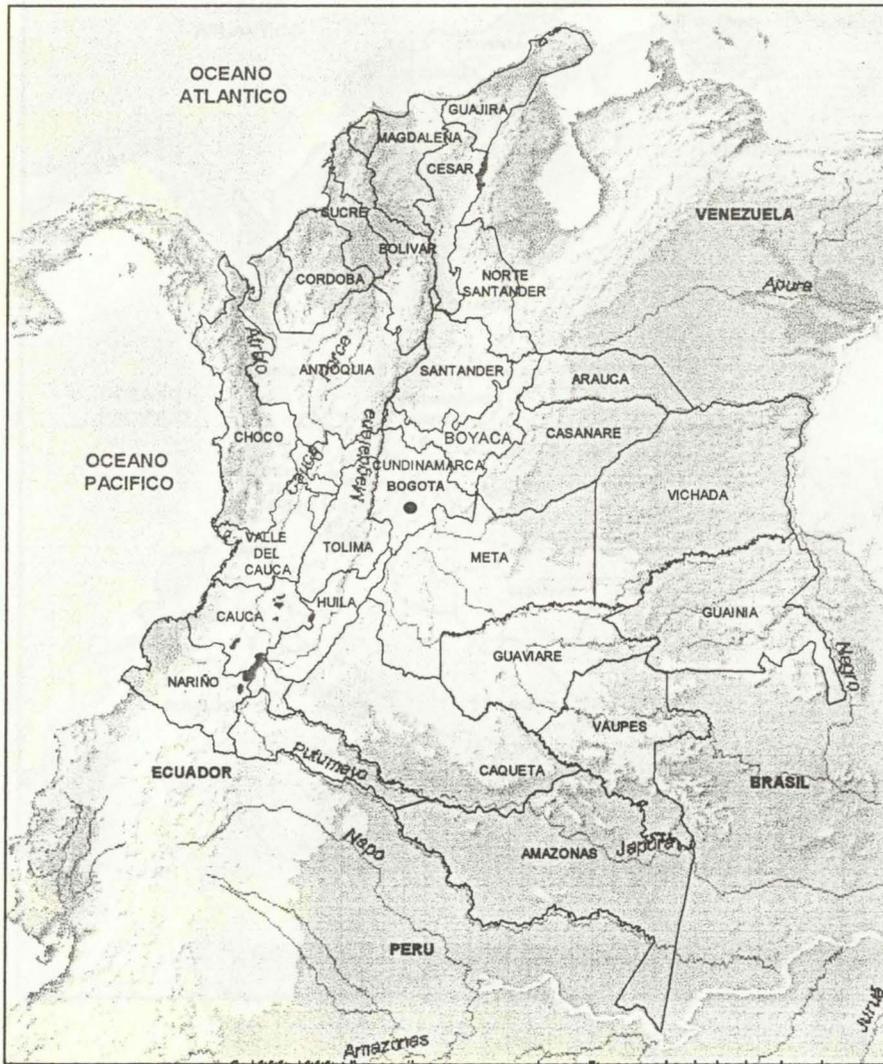
|                          |                          |
|--------------------------|--------------------------|
| <b>NUCLEOS MAYORES :</b> | <b>86.100 Hect</b>       |
| <b>NUCLEOS MENORES :</b> | <b>17.400 Hect.</b>      |
| <b>TOTAL</b>             | <b>: 103.500 Hect. *</b> |

\* No incluye el área de cultivos ilícitos de coca plantados en la zona de distensión.



# AMAPOLA

## - NUCLEOS MAYORES

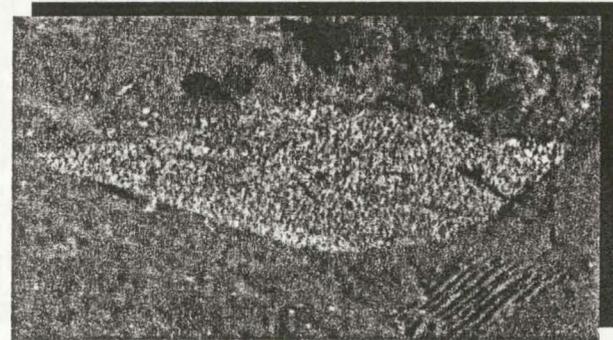
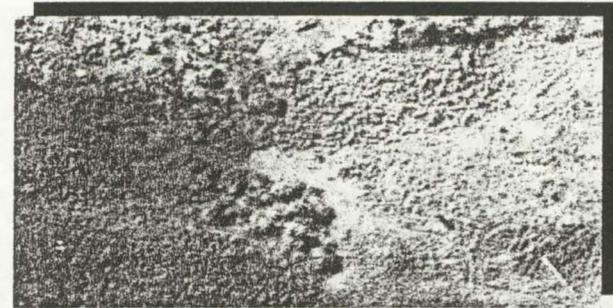
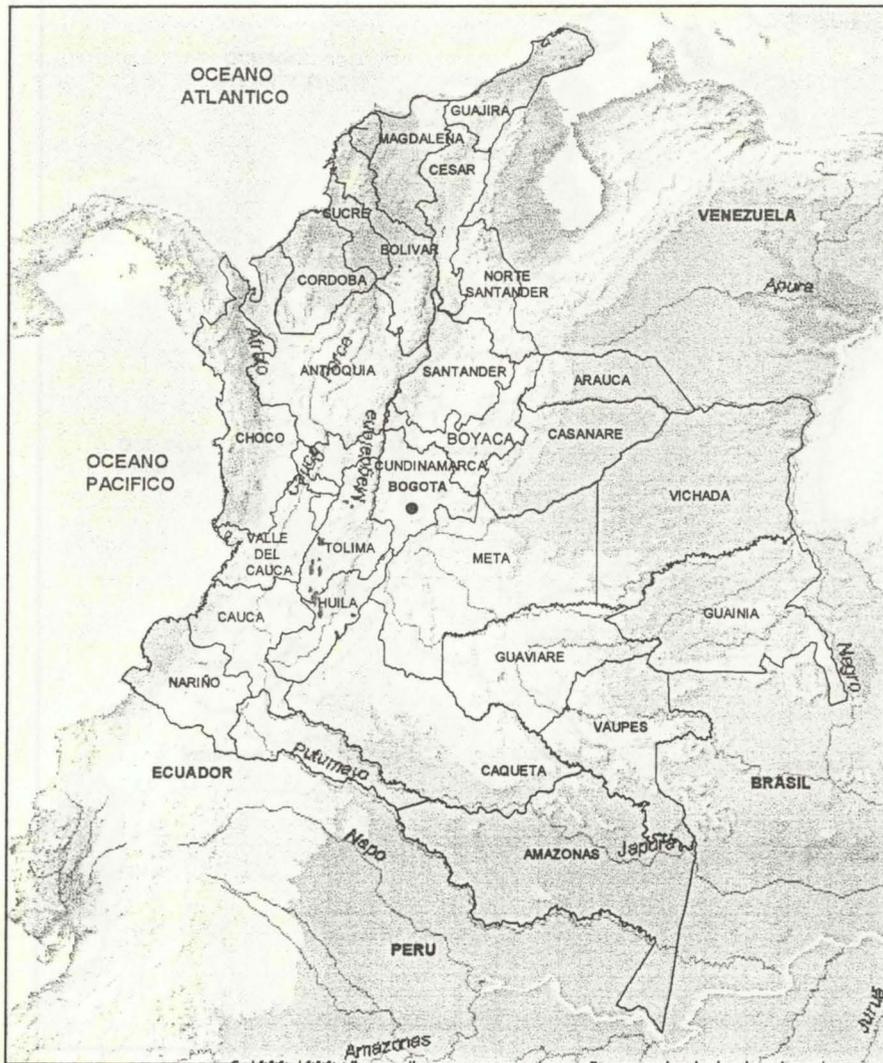


| DEPARTAMENTO    | EXTENSION (Hectáreas) |
|-----------------|-----------------------|
| CAUCA           | 964                   |
| CESAR           | 957                   |
| NÁRIÑO          | 642                   |
| <b>SUBTOTAL</b> | <b>2.563</b>          |

\* No incluye el área de cultivos ilícitos de Amapola plantados en la zona de distensión.



# - NUCLEOS MENORES

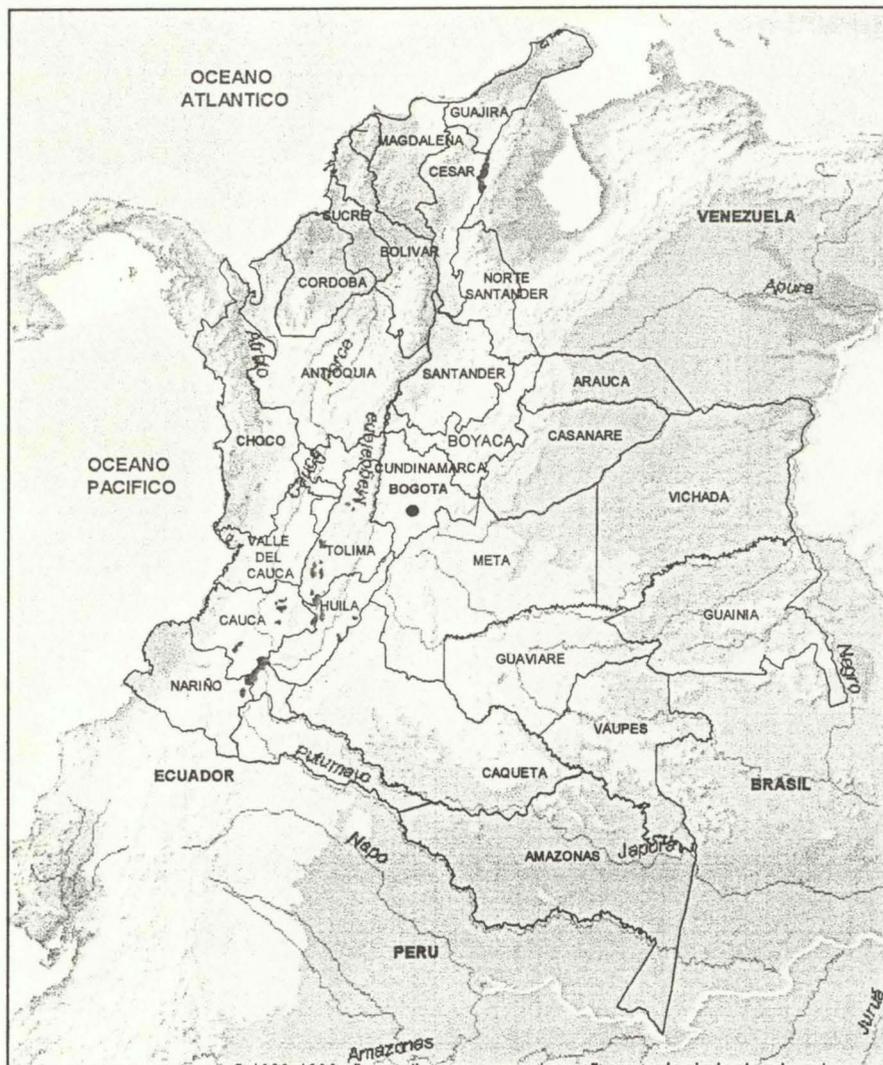


| DEPARTAMENTO    | EXTENSION (Hectáreas) |
|-----------------|-----------------------|
| HUILA           | 106                   |
| TOLIMA          | 208                   |
| GUAJIRA         | 150                   |
| <b>SUBTOTAL</b> | <b>464</b>            |

\* No incluye el área de cultivos ilícitos de Amapola plantados en la zona de distensión.



# - TOTAL



|                        |                     |
|------------------------|---------------------|
| <b>NUCLEOS MAYORES</b> | <b>2.563 Hects.</b> |
| <b>NUCLEOS MENORES</b> | <b>464 Hects.</b>   |
| <b>TOTAL</b>           | <b>3.027 Hects.</b> |

\* No incluye el área de cultivos ilícitos de amapola plantados en la zona de distensión.

E

G

C

U

# ANEXO "C"

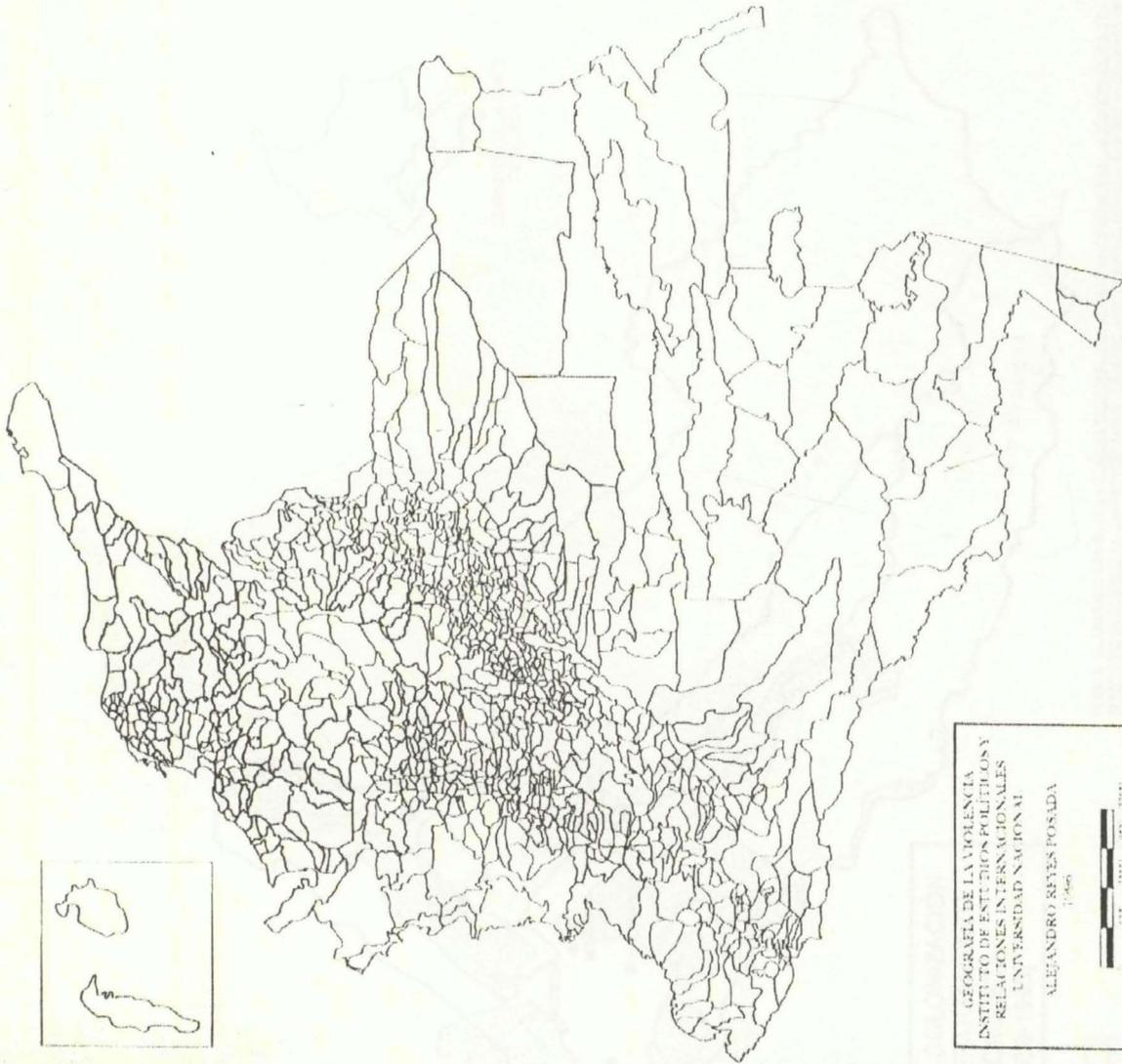
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES QUÍMICAS  
CARRERA DE QUÍMICA  
CALLE FASCINANTE S/N  
MEXICO, D.F. 06702

En el día 15 de mayo de 1988, se firmó el presente documento en la ciudad de México, D.F., a las 10:00 horas de la mañana.

F

G

C

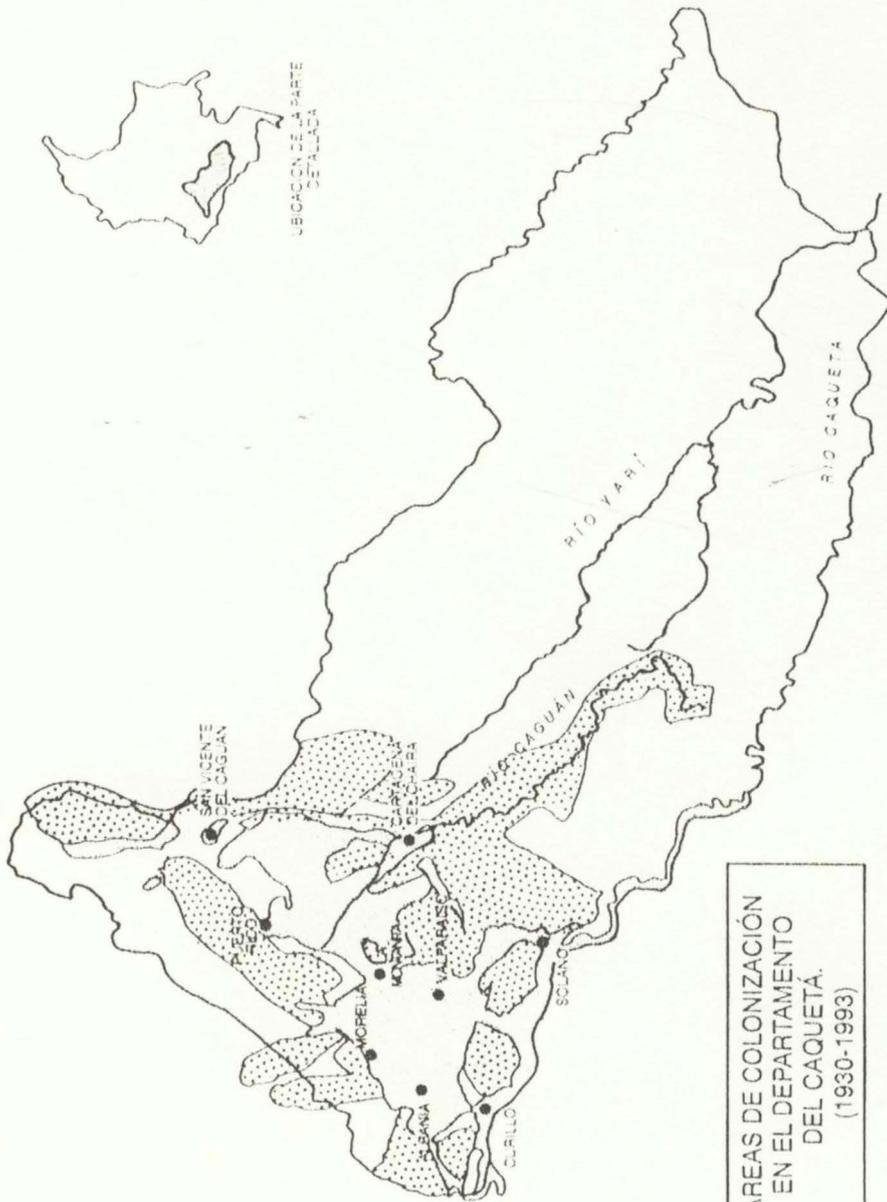


GEOMETRIA DE LA VIOLENCIA  
INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS Y  
RELACIONES INTERNACIONALES  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
ALEJANDRO REYES POSADA  
1996



FUENTE: Alejandro Reyes Posada: "Propiedad de la tierra y narcotráfico en Colombia", en *Nueva Historia de Colombia*, t. VIII, p. 27. Planeta, 1998.

F  
G



ÁREAS DE COLONIZACIÓN  
EN EL DEPARTAMENTO  
DEL CAQUETÁ.  
(1930-1993)

1930 - 1967  
1968 - 1993

FUENTE: ELABORADO CON BASE EN EL ATLAS CULTURAL DE LA AMAZONIA COLOMBIANA, LA CONSTRUCCIÓN DE  
TERMINOS Y EL SIGUIENTE MAPA DE VAPAS EDUARDO ARIZA PARA CUENCA, RAMIREZ Y LEONARDO TEJA

UBICACION DE CAQUETÁ  
EN COLOMBIA

F

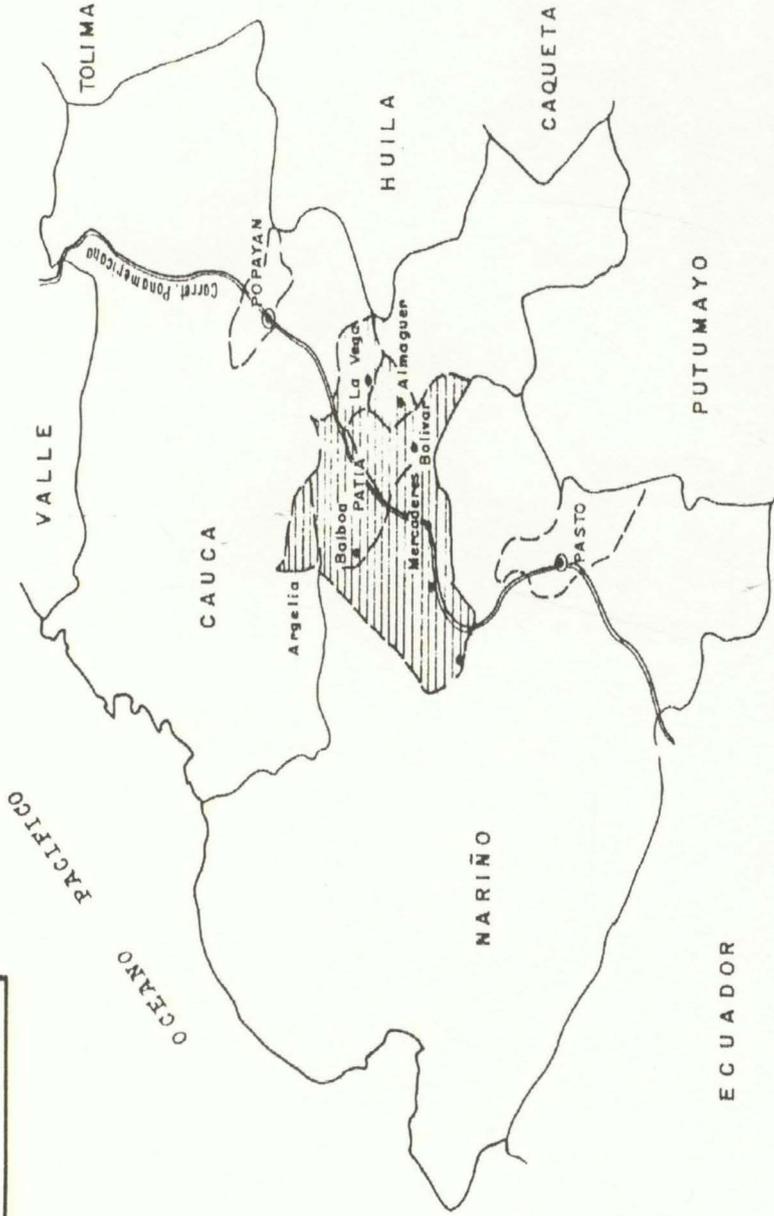
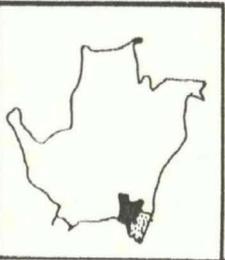
G

F

G

D





**PROYECTO COL/85/426**  
DESARROLLO ALTERNATIVO  
SUR DEL CAUCA Y NORTE DE NARIÑO

F

G

I

F

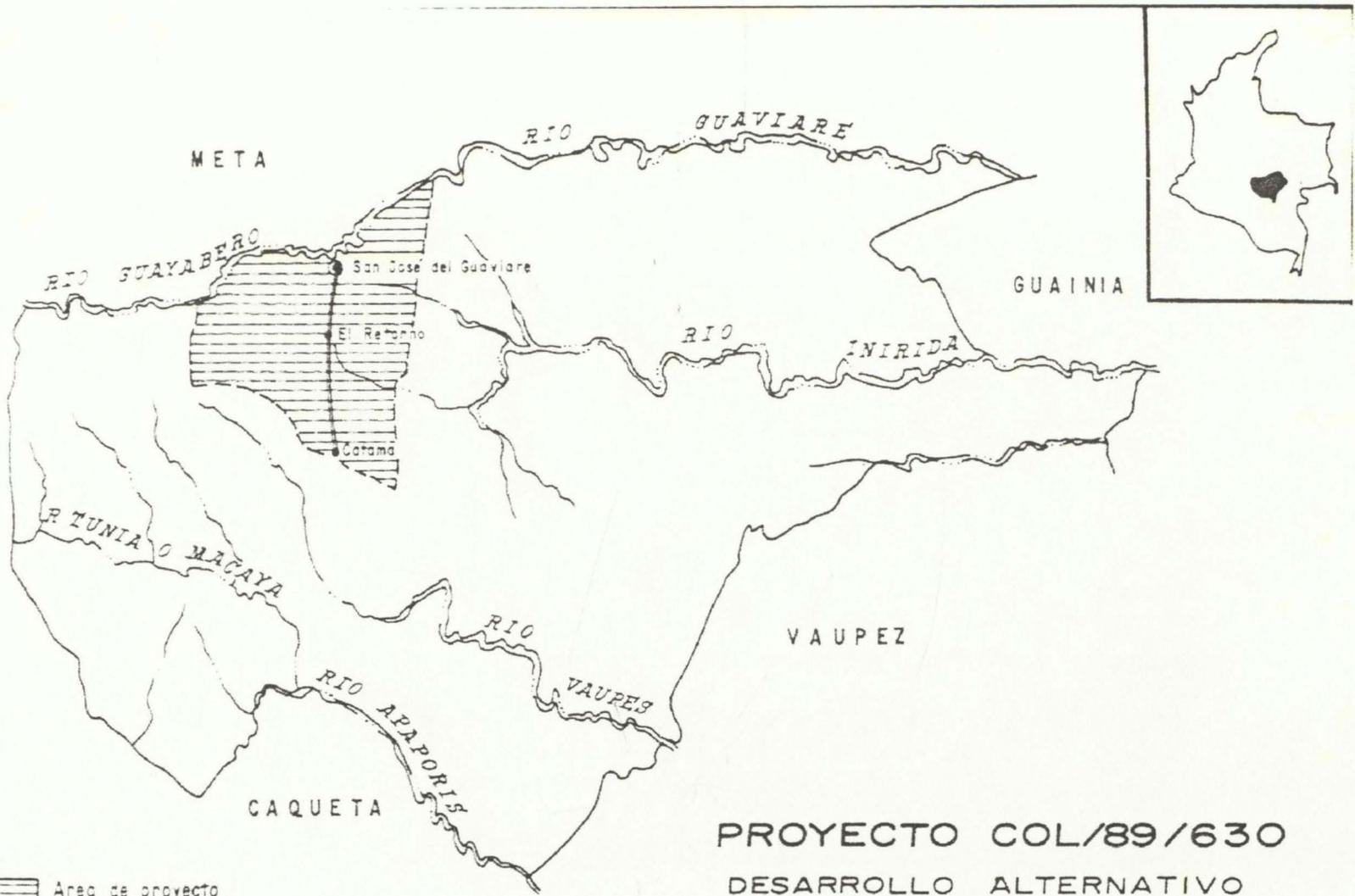
G

I

# ANEXO "E"



F  
G  
H



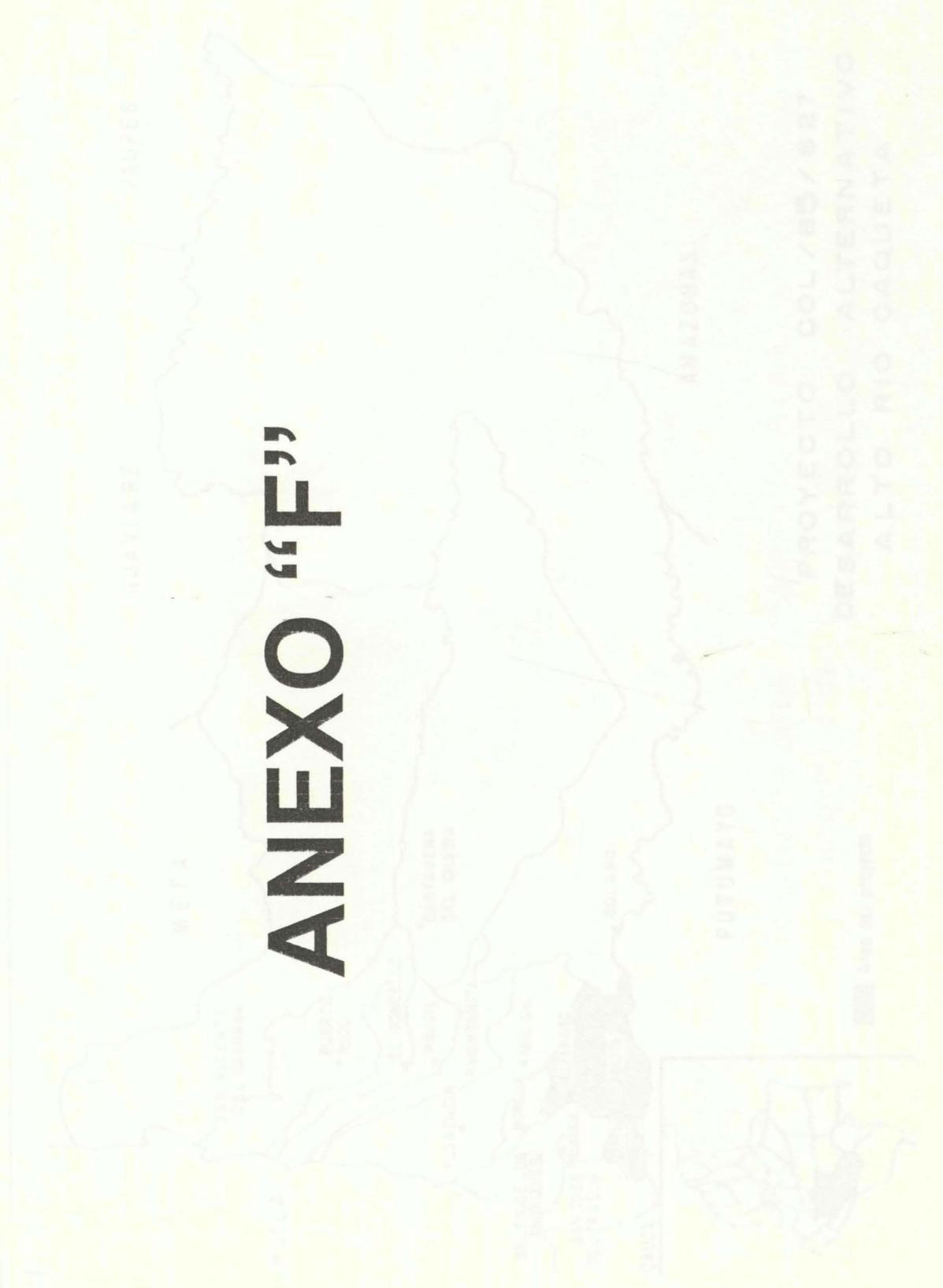
PROYECTO COL/89/630  
DESARROLLO ALTERNATIVO  
DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE

F

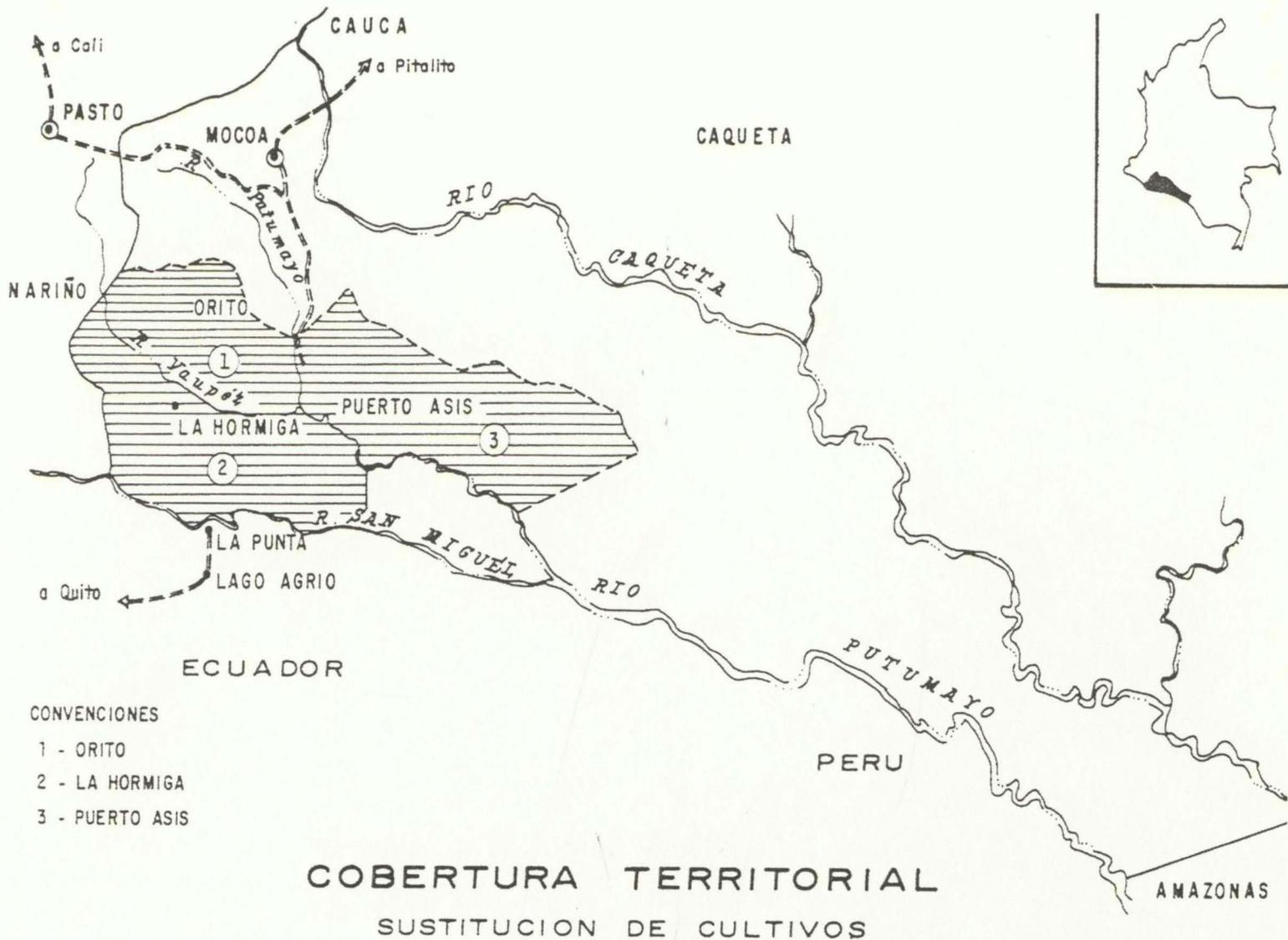
G

I

# ANEXO "F"







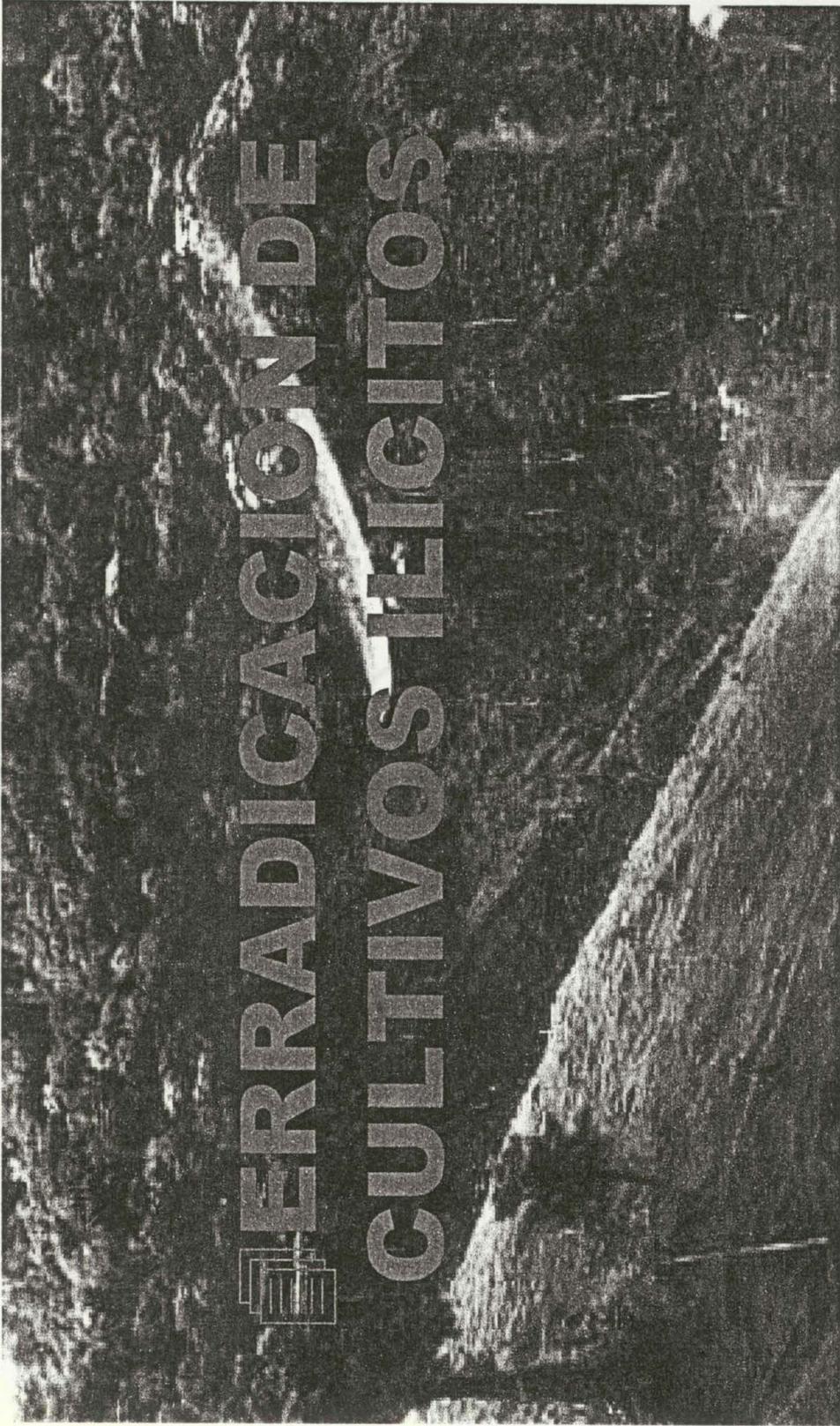
G

I

# ANEXO "G"



# REDUCCION DE LA OFERTA DE DROGAS



## ERRADICACION DE CULTIVOS Ilicitos



# PROCESO PARA ERRADICACION DE CULTIVOS ILICITOS

## DETECCION

RECOLECCIÓN INFORMACIÓN

RECONOCIMIENTO AÉREO

ELABORACIÓN CARTOGRAFICA

## FUMIGACION

FUMIGACION DE COCA  
Y AMAPOLA

VEEDURIA AMBIENTAL

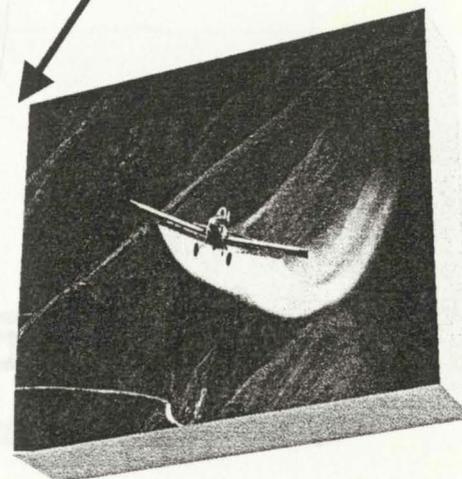
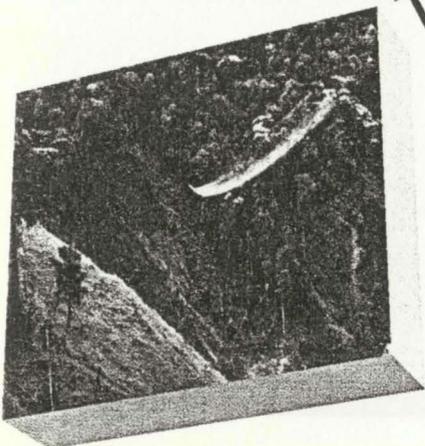
ESTADÍSTICAS Y  
ARCHIVOS

## VERIFICACION

SELECCIÓN DE LA MUESTRA

APLICACION PROTOCOLO

ELABORACIÓN INFORME





# REDUCCION DE LA OFERTA DE DROGAS

## FUMIGACION INTERDICCION

COCAINA (Kg).

167.996

24.891

HEROÍNA(Kg).

6.186

355



# ENFRENTAMIENTOS ARMADOS POR NEXOS ENTRE NARCOTRAFICO - GUERRILLA - AUTODEFENSAS PERIODO 2.000

|                             |                   |    |
|-----------------------------|-------------------|----|
| - ATAQUES PERPETRADOS       |                   | 35 |
| - AERONAVES AVERIADAS       | AVIONES.....      | 18 |
|                             | HELICOPTEROS..... | 5  |
|                             | TOTAL             | 23 |
| - AERONAVES DESTRUIDAS      | AVIONES.....      | 1  |
|                             | HELICOPTEROS..... | 1  |
|                             | TOTAL             | 2  |
| - HOSTIGAMIENTO A BASES     |                   | 3  |
| - HOSTIGAMIENTO A PATRULLAS |                   | 3  |
|                             | TOTAL             | 6  |



REDUCCION DE LA DEMANDA



- COSTOS HUMANOS EN

COMBATES Y ACCIDENTES

- MUERTOS

3

- HERIDOS

1

- SECUESTRADOS

4



# REDUCCION DE LA DEMANDA

## D.A.R.R.E.

### MENTORES

### INSTRUCTORES

### PROMOTORES



# DESARROLLO DEL PROGRAMA



En 1997, implementación con la capacitación de 20 funcionarios de la Policía como Instructores.



En 1998 se realizó un nuevo curso de instructores, logrando cubrir 10 ciudades en zonas donde están instaladas unidades Antinarcóticos.



En 2000, (Febrero y Marzo), se capacitó en Tegucigalpa (Honduras) un equipo de 5 Mentores.



En 2000, adecuación de Helicóptero como apoyo al programa y desarrollo de campañas especiales de prevención.



# OBJETIVO



 **CONTROLAR EL CONSUMO DE DROGAS**

 **DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PROMOCION Y PREVENION**

 **DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN PARA:**

**& INFORMACION**

**& SENSIBILIZACION**

**& EDUCACION.**

|    |    |     |        |
|----|----|-----|--------|
| 10 | 30 | 151 | 24.317 |
|----|----|-----|--------|

# CUBRIMIENTO ACTUAL PRIMER SEMESTRE 2000

| <b>CIUDADES</b> | <b>INSTRUCTORES</b> | <b>COLEGIOS</b> | <b>ALUMNOS</b> |
|-----------------|---------------------|-----------------|----------------|
| BOGOTA          | 9                   | 40              | 7.905          |
| SANTA MARTA     | 3                   | 12              | 1.317          |
| CARTAGENA       | 2                   | 9               | 1.631          |
| VALLEDUPAR      | 2                   | 10              | 3.210          |
| VILLAVICENCIO   | 3                   | 15              | 2.055          |
| FLORENCIA       | 2                   | 9               | 1.966          |
| NEIVA           | 2                   | 9               | 1.113          |
| MARIQUITA       | 3                   | 11              | 2.036          |
| TULUA           | 3                   | 26              | 2.323          |
| IBAGUE          | 1                   | 10              | 761            |
| <b>10</b>       | <b>30</b>           | <b>151</b>      | <b>24.317</b>  |

## APOYO DE EE.UU. AL PLAN COLOMBIA

El gobierno de Colombia desarrolló el Plan Colombia como una estrategia amplia para alcanzar los retos más apremiantes que enfrenta Colombia hoy -promover el proceso de paz, combatir la industria del narcotráfico, reactivar la economía y fortalecer los pilares democráticos de la sociedad. En respuesta al Plan Colombia el presidente Clinton firmó la ley que el Congreso de Estados Unidos sancionó el 13 de julio de 2000 sobre la asignación de un paquete de asistencia por \$1.300 millones de dólares.

El apoyo de Estados Unidos al Plan Colombia es una respuesta integral a una estrategia comprensiva. Tanto el Plan Colombia como la ayuda de Estados Unidos son aproximaciones complementarias que incluyen desarrollo alternativo y asistencia para los desplazados, fortalecimiento de la capacidad gubernamental y protección de los derechos humanos, apoyo al proceso de paz colombiano y apoyo a los esfuerzos para la erradicación de cultivos ilícitos e interdicción de drogas ilícitas.

Este documento describe las áreas de apoyo de Estados Unidos al Plan Colombia y provee una descripción de los programas específicos en un esfuerzo por promover un mejor entendimiento de los mismos. Se incluyen explicaciones del apoyo de Estados Unidos a:

Desarrollo alternativo

Asistencia a desplazados

Protección de los derechos humanos básicos

Gobernabilidad y reforma del sistema judicial

Apoyo al proceso de paz y apoyo a la región

Sur de Colombia, erradicación y apoyo a la Policía Nacional de Colombia

Apoyo a los esfuerzos de interdicción

# ANEXO "H" Plan Colombia

## APOYO DE EE.UU. AL PLAN COLOMBIA

### Y AYUDAS A DESPLAZADOS

El gobierno de Colombia desarrolló el Plan Colombia como una estrategia amplia para alcanzar los retos más apremiantes que enfrenta Colombia hoy -promover el proceso de paz, combatir la industria del narcotráfico, reactivar la economía y fortalecer los pilares democráticos de la sociedad. En respuesta al Plan Colombia el presidente Clinton firmó la ley que el Congreso de Estados Unidos sancionó el 13 de julio de 2000 sobre la asignación de un paquete de asistencia por \$1.300 millones de dólares.

El apoyo de Estados Unidos al Plan Colombia es una respuesta integral a una estrategia comprehensiva. Tanto el Plan Colombia como la ayuda de Estados Unidos son aproximaciones multifacéticas que incluyen desarrollo alternativo y asistencia para los desplazados; mejoras en la capacidad gubernamental y protección de los derechos humanos básicos, respaldo al proceso de paz colombiano y apoyo a los vecinos de Colombia; erradicación de cultivos ilícitos e interdicción de drogas ilícitas.

Este documento describe las grandes áreas del apoyo de Estados Unidos al Plan Colombia y provee una descripción de los programas específicos en un esfuerzo por promover un mejor entendimiento de los mismos. Se incluyen explicaciones del apoyo de Estados Unidos a:

Desarrollo alternativo

Asistencia a desplazados

Protección de los derechos humanos básicos

Gobernabilidad y reforma del sistema judicial

Apoyo al proceso de paz y apoyo a la región

Sur de Colombia, erradicación y apoyo a la Policía Nacional de Colombia

Apoyo a los esfuerzos de interdicción

## **DESARROLLO ALTERNATIVO Y AYUDAS A DESPLAZADOS.**

Los programas de desarrollo alternativo apoyados por Estados Unidos para estos pequeños cultivadores incluyen acuerdos de erradicación voluntaria o "pactos sociales" entre el gobierno de Colombia y las comunidades donde prevalecen los cultivos ilícitos en pequeña escala (parcelas de tres hectáreas o menos).

La ayuda de Estados Unidos también apoya la erradicación voluntaria de amapola en pequeñas fincas que suman 2.500 hectáreas. Esto se logra reemplazando los ingresos derivados de la amapola con ingresos de cultivos comerciales como café orgánico, frutas tropicales, bayas y los procesados de jugos en diferentes presentaciones.

Estos programas de desarrollo alternativo no aplican a grandes cultivos de drogas ilícitas, en áreas agroindustriales. Estas zonas, que suman como 80.000 hectáreas representan la mayoría de la coca que se cultiva en Colombia. Programas separados del plan de ayuda al Plan Colombia prevén continuar y aumentar la erradicación aérea en estas áreas.

Un objetivo importante de estos programas es la protección de la mundialmente importante biodiversidad de Colombia, al contrarrestar el gran daño ecológico como resultado de la producción de coca y amapola en el Amazonas colombiano. La ayuda de Estados Unidos introducirá alternativas económicas a la deforestación para comunidades que viven en zonas aledañas a las áreas protegidas y ayudará a preservar las fuentes de agua.

## **APOYO A DESPLAZADOS**

Cientos de miles de Colombianos han buscado refugio de la violencia, las amenazas y la intimidación. La USAID, a través de ONGs en Estados Unidos y de

organizaciones internacionales, ayudará a los municipios y a los gobiernos locales a proveer empleo para desplazados y ayudarlos a obtener salud básica, educación primaria y vivienda.

## **EL DESARROLLO ECONÓMICO ALTERNATIVO Y LA REUBICACIÓN HECHOS y CIFRAS**

**Desarrollo Alternativo ( erradicación voluntaria): 30.0 Millones de dólares**

Ayuda a los campesinos que cultivan coca en pequeñas parcelas (tres hectáreas o menos) para obtener ingresos lícitos por medio de la producción y mercadeo de productos agrícolas, forestales o ganaderos. Esta actividad se concentra en tres áreas: 1 ) asistencia técnica en la producción, procesamiento y mercadeo de productos lícitos alternativos; 2) infraestructura social, como escuelas y hospitales, e infraestructura productiva, como carreteras y agroindustria; y 3) fortalecimiento del productor local y de las entidades comunitarias y gubernamentales para eliminar los cultivos ilícitos.

**Programas Ambientales: 2.5 Millones de dólares**

Protege la mundialmente importante biodiversidad de Colombia. Mediante la introducción de programas de alternativas económicas a la deforestación, dirigidos a comunidades que viven en el borde de áreas protegidas, se compensan los daños causados por la producción de coca y amapola en el Amazonas colombiano y se protegen las fuentes de agua.

**Apoyo a Municipios Afectados: 12.0 Millones de dólares**

Estimula la participación municipal en el proceso de decisión de prioridades, el acuerdo sobre cómo invertir los fondos para el desarrollo social y el

establecimiento de procedimientos de vigilancia y monitoreo. Este programa ayudará aproximadamente a 100 municipios involucrados en la erradicación de cultivos ilícitos y que prestan ayuda a desplazados.

### **Ayuda a Personas Desplazadas Internamente**

**-Pequeños proyectos de infraestructura: 22.5 Millones de dólares**

Un total de cincuenta municipios ha sido identificado en el norte de Colombia para establecer programas de apoyo a desplazados. El apoyo a mediano plazo para los desplazados se ha implementado en cooperación con organizaciones internacionales a través de donaciones para proyectos de infraestructura pública como colegios, acueductos, construcción y reparación de calles, puentes y mercados. Las comunidades mismas seleccionan los proyectos, previendo que cumplan los criterios de participación en las decisiones municipales, transparencia en la administración financiera y una participación activa en el desarrollo alternativo o en otras actividades gubernamentales. Aproximadamente 100.000 desplazados se benefician de estos programas.

**Desarrollo Alternativo (Proyectos de pequeña infraestructura para comunidades existentes): 10.0 Millones de dólares**

A no ser que una comunidad pueda mejorar su situación social y económica es factible que regrese a los cultivos ilícitos aun cuando haya completado un esfuerzo de erradicación. Estos fondos proporcionan proyectos de infraestructura pública como escuelas, acueductos, construcción y reparación de calles, puentes y mercados para suministrar condiciones en las que las comunidades puedan continuar con la siembra de cultivos ilícitos.

**Desarrollo Alternativo en el Sur de Colombia: 10.0 Millones de dólares**

Provee asistencia técnica y apoyo material a gobiernos municipales y ONG locales para fortalecer los servicios oficiales incluyendo educación, salud y agua potable. El "programa también contempla la prestación de servicios de extensión agrícola, aprovisionamiento de suministros agrícolas y asistencia en mercadeo. A cambio, vendedor de 2.000 campesinos, a través de asociaciones agrícolas, firman acuerdos voluntarios de abandono de la producción de coca. Toda la zona desarrollo alternativo, comprendida por ocho municipios del sur de Colombia y 18.000 familias, se beneficiará de estos programas.

**Ayuda de Emergencia en el Sur de Colombia: 15.0 Millones de dólares**

Dispone de ayuda temporal para alimentación y refugio, hasta por seis meses, a familias desplazadas por el conflicto y la erradicación de la coca en el sur de Colombia.

**Gastos de Operación de la USAID para la**

**Administración de los Programas: 4.0 Millones de dólares**

Total de ayuda de Estados Unidos al Plan Colombia para desarrollo alternativo y desplazados: US\$106 Millones

**PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS BÁSICOS,  
GOBERNABILIDAD Y REFORMA DEL SISTEMA JUDICIAL.**

**PROTECCIÓN A LOS DERECHOS , HUMANOS BASICOS**

El apoyo de Estados Unidos fortalecerá las instituciones y organizaciones colombianas de derechos humanos y aumentará su capacidad para documentarse sobre abusos y verificar casos individuales. La asistencia de Estados Unidos

busca ayudar a los colombianos a informar sobre abusos a los derechos humanos y contribuir para que el sistema legal colombiano maneje esos informes en una forma efectiva y a tiempo. El apoyo de Estados Unidos servirá al gobierno de Colombia ya organizaciones no gubernamentales locales a implementar un sistema de alerta temprana que permitirá a los funcionarios reaccionar de manera ágil ante amenazas de grupos armados ilegales contra la población civil.

El apoyo de Estados Unidos también ayudará a organizaciones locales a informar y educar a los colombianos sobre sus derechos y sus responsabilidades, así como sobre medidas preventivas que se deben tomar ante la amenaza de sus derechos mar ante la amenaza de sus derechos humanos. La ayuda de Estados Unidos fortalecerá la habilidad del gobierno de Colombia para proteger los derechos humanos de los trabajadores y de sus organizaciones.

La ayuda para desplazados incluye un programa especial para reintegrar a los "niños soldados" a la sociedad colombiana. Niños de tan sólo 13 años, muchos reclutados a la fuerza, sirven en los grupos armados legales. Un programa especial de ayuda de Estados Unidos contribuirá a sacar a estos 'niños-soldados' del conflicto y reintegrarlos pacíficamente a la sociedad, a través de programas comunitarios de educación y entrenamiento.

### **Gobernabilidad y reforma del sistema judicial**

Uno de los principales objetivos del apoyo de Estados Unidos al Plan Colombia es ayudar a Colombia en sus esfuerzos por lograr un sistema judicial más efectivo, responsable e imparcial. Un sistema judicial independiente y vigoroso es vital para la observancia de los derechos humanos, la derrota del narcotráfico, y la disminución de otros tipos de crímenes violentos y no violentos. La USAID y las oficinas del Departamento de justicia están ayudando a Colombia en el proceso de cambiar el sistema inquisitivo por un proceso judicial acusatorio mas abierto: Oficinas del gobierno de Estados Unidos están colaborando con las colombianas

para fortalecer la administración de las cortes y el entrenamiento de jueces, institucionalizar el sistema de defensor público y proporcionar un mayor cubrimiento y participación mediante la reforma a la justicia.

El apoyo de Estados Unidos contribuirá a expandir el programa altamente exitoso de la Casas de Justicia. Las casas de justicia son centros comunitarios de justicia en comunidades pobres que permiten reunir una serie de servicios en un solo sitio. Ellas prestan a los residentes un mayor acceso a los servicios legales. En el momento hay once Casas de Justicia en Colombia. Existen planes de tener 30 para finales de 2001. Más de 300.000 casos han sido resueltos por el sistema de Casas de Justicia desde que el programa fue inaugurado. Cuando todas las casas entren en funcionamiento, se estima que se procesarán más de un millón de casos del año.

El gobierno municipal juega un papel fundamental en acercar a los ciudadanos a un gobierno efectivo, transparente y responsable. La ayuda de Estados Unidos apoyará cerca de cien pueblos y municipios para fortalecer la participación ciudadana en el gobierno local, para mejorar la transparencia presupuestal y programática, y para aumentar el suministro de servicios públicos.

Apoyo adicional de oficinas del Departamento de Justicia y del Departamento del Tesoro proveerán entrenamiento y otra ayuda a las entidades colombianas dedicadas al cumplimiento de la ley ya los esfuerzos anticorrupción del gobierno colombiano.

**PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS,  
GOBERNABILIDAD y REFORMA DEL SISTEMA  
JUDICIAL: HECHOS y CIFRAS**

**DERECHOS HUMANOS**

## **Establecimiento de Grupos de Trabajo en**

### **Derechos Humanos:**

**25.0 Millones de dólares**

Estas unidades, moldeadas a partir de grupos de trabajo contra el crimen en Estados Unidos, consistirán en unidades de fiscales e investigadores especialmente entrenados que trabajarán en grupos de trabajo para investigar y procesar a presuntos infractores por haber cometido o dirigido serios abusos de los derechos humanos. El primero de estos grupos de trabajo ha comenzado a operar recientemente en Bogotá y está compuesto por 26 fiscales y 45 investigadores, aproximadamente. Unidades adicionales se establecerán en toda Colombia.

## **Fortalecimiento de las Instituciones de**

### **Derechos Humanos:**

**7.0 Millones de dólares**

Este programa proporcionará asistencia técnica y apoyo logístico a las agencias gubernamentales colombiana y a las organizaciones de la sociedad civil que trabajan para mejorar la situación de los derechos humanos en Colombia. En el área de la prevención, se dará apoyo para mejorar la capacidad para crear y operar sistemas de alerta temprana y de respuesta rápida. Y para informar a los ciudadanos de sus derechos y responsabilidades y cómo tomar acciones preventivas o de recurso en caso de violaciones. En el área de verificación, el programa promoverá esfuerzos en el desarrollo de políticas; coordinación del liderazgo nacional y el monitoreo del gobierno colombiano; información local y asistencia ciudadana en casos de abuso; y verificación de abusos de derechos humanos.

## **Aumento de la Protección de los Derechos**

### **Humanos de los Trabajadores:**

**4.0 Millones de dólares**

Este programa proporciona protección para aquellos individuos, grupos y organizaciones enfrentados a amenazas reales o potenciales de violencia física por su trabajo en la promoción de los derechos humanos. El programa se trabajará con el Ministerio del Interior y sus contrapartes para mejorar la administración y la operatividad del programa de protección del gobierno colombiano actual. Adicionalmente, protección "suave", con guardianes de seguridad, redes de radiocomunicación, apoyo para los defensores obligados al exilio temporal y protección "fuerte", como chalecos antibalas y carros blindados.

Unidos en Colombia y en el Departamento de Estado para las capacidades de

**Casos de Derechos Humanos: 15.0 Millones de dólares**

Apoyo a la Oficina de Derechos Humanos

**Gastos operacionales y Casos de Derechos Humanos**

El principal enfoque de estos programas será el apoyo directo operacional para la seguridad y la protección de las actividades de testigos y oficiales, especialmente aquellos relacionados con los casos de derechos humanos. La asistencia incluye apoyo a un amplio rango de recursos operacionales necesarios, entre ellos el apoyo financiero directo para las operaciones de protección y seguridad y equipos especializados.

**Programas de Mejoramiento**

Este programa evaluará los requisitos para la protección efectiva de testigos y funcionarios judiciales en riesgo. El Servicio de Alguaciles de Estados Unidos y otras agencias estadounidenses ayudarán a las autoridades colombianas en la conducción de evaluaciones de amenazas, revisión de nuevos programas y desarrollo e implementación de un amplio programa para la protección de testigos y personal judicial. El apoyo incluye compartir pericias esenciales, el diseño y desarrollo de programas de protección y el suministro de equipos y entrenamiento.

**Rehabilitación de Niños Soldados: 2.5 Millones de dólares**

Este programa apoya la administración y la implementación de actividades de desmovilización y rehabilitación para niños soldados en Colombia.

**Verificación de Derechos Humanos: 1.5 Millones de dólares**

Estos fondos permitirán nuevos contratos de personal en la Embajada de Estados Unidos en Colombia y en el Departamento de Estado para las capacidades de verificación e informes en derechos humanos.

**Apoyo a la Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas: 1.0 Millones de dólares**

Estos fondos apoyarán a la Oficina de las Naciones Unidas del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Bogotá. Serán utilizados para monitorear la situación de derechos humanos, fortalecer el desempeño y las capacidades de la Oficina de las Naciones Unidas del Alto Comisionado para los Refugiados (UNHCR), y aumentar sus contribuciones en la promoción de la protección de los derechos humanos y el imperio de la ley.

**GOBERNABILIDAD y REFORMA DEL SISTEMA JUDICIAL**

**Entrenamiento de Fiscales: 4.0 Millones de dólares**

La oficina del Fiscal General de Colombia ha aceptado un programa de entrenamiento amplio para sus fiscales y la policía judicial con un enfoque de trabajo en grupo para análisis de casos. La Fiscalía entrenará a los fiscales en: 1) técnicas de entrevista efectiva, 2) trabajo en equipo con investigadores, 3) planificación investigativa efectiva para que las acusaciones sean presentadas a tiempo, basada en la causa probable y 4) capacitación en, litigación oral y sobre

las reglas probatorias para conducir juicios orales de acuerdo con las reglamentaciones del Consejo Superior de la Judicatura. Juicios Públicos Acusatorios Orales y Entrenamiento de Jueces: Este programa apoya los esfuerzos del gobierno colombiano para hacer que el sistema judicial sea más transparente, responsable y acorde con las reglamentaciones y leyes colombianas, a través del uso de juicios públicos acusatorios orales. El Consejo Superior de la Judicatura está preparando reglamentaciones de procedimiento para el funcionamiento de estos tribunales. Aspectos procesales de la puesta en práctica de los juicios públicos acusatorios orales serán coordinados con la Fiscalía General, bajo la asistencia técnica del Departamento de Justicia de Estados Unidos. A medida que se adelanta el desarrollo procesal, este programa ayudará al Consejo Superior de la Judicatura a seleccionar y renovar los recintos de los tribunales de manera que puedan iniciarse los juicios acusatorios orales. Además, el entrenamiento en juicios acusatorios orales será coordinado con jueces, defensores públicos y fiscales.

**Defensores Públicos:**

**2.0 Millones de dólares**

Este programa esta dirigido a ayudar al Gobierno Colombiano a mejorar la imparcialidad del sistema judicial asegurado el debido proceso y una adecuada representación de los acusados de escasos recursos durante la figura del defensor público. El programa ayudará en el entrenamiento de los defensores públicos tanto en representación legal como en aspectos de garantización de los derechos humanos. El programa dará capacitación adicional al grupo de defensores públicos entrenados y ayudará al Gobierno Colombiano a fortalecer formalmente la base institucional de defensor público para mejorar sus capacidades técnicas y administrativas.

### **Casas de Justicia:**

**1.0 Millones de dólares**

Las Casas de Justicia son centros de mediación asistencial legal gratuita, creados en 1995 por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y el Ministerio de Justicia de Colombia. Las Casas facilitan el acceso de los ciudadanos a la justicia, especialmente a los de comunidades marginales, para expresar sus problemas cotidianos y de violencia. La estrategia contribuye con los esfuerzos por crear una cultura social de solución de conflictos a través de mecanismo no violentos. Este programa interinstitucional incluye un defensor público, un fiscal local, conciliadores y mediadores calificados y representantes de la Oficina del Procurador General, del Instituto de Bienestar Familiar, del Instituto de Medicina Legal, de la Superintendencia de Notariado y Registro, Oficina de Desarrollo Comunitario e Inspección de Policía, entre otros.

### **Reformas de Políticas – Código Penal:**

**1.5 Millones de dólares**

En apoyo a la transición en Colombia de la justicia criminal a un moderno sistema judicial acusatorio, este programa asistirá en la puesta en práctica y modificación necesarias del Código de Procedimiento Penal recién promulgado, el Código Penal y otros estatutos. También se apoyarán programas de educación a través de entidades gubernamentales para asegurar el proceso y la transparencia.

### **Reformas de Políticas**

#### **Restableciendo el ambiente:**

**1.0 Millones de dólares**

Este programa promoverá el diálogo sobre políticas y el debate público, necesarios para permitir las reformas del sistema judicial e incrementar la confianza en la justicia. Además del trabajo directo con el gobierno colombiano, el programa también promueve la participación de universidades y de organizaciones no gubernamentales colombianas en la promoción de reformas políticas, cambios en procedimientos y reinterpretación de la ley actual.

## APOYO ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY COLOMBIANA

**Grupos de Trabajo para Extinción de dominio de bienes/Lavado de dinero/Programa anticorrupción/Programa de Administración de Bienes/Programa contra el Delito Financiero/Unidades Investigativas**

**Antinarcóticos: 15.0 Millones de dólares**

Este proyecto ayudará al gobierno colombiano en la formación de grupos de trabajo especialmente entrenados en el desarrollo de sistemas efectivos para la administración y uso de bienes incautados y en el fortalecimiento de los esfuerzos para respaldar un gobierno responsable y transparente.

**Contra el Delito Financiero Organizado: 14.0 Millones de dólares**

Amplio programa para investigar y procesar delitos financieros relacionados con narcotráfico, incluyendo el llamado "Mercado Negro Divisas".

**Seguridad de Prisiones: 4.5 Millones de dólares**

El programa mejora el entrenamiento del personal de prisiones, comenzando por la puesta en práctica de procedimientos y políticas en la nueva prisión de Valledupar.

**Escuela de Entrenamiento de la Policía Judicial: 3.0 Millones de dólares**

Este programa apoyará el desarrollo de una escuela unificada de adiestramiento en ejecución de la ley para todos los investigadores de la Policía de Colombia. Este programa incluye la selección de una sede apropiada y el diseño de un establecimiento para entrenamiento; luego la puesta en práctica de un programa de estudios con instructores y recursos apropiados.

**Iniciativa para Casos Multilaterales: 3.0 Millones de dólares**

Este programa apoya y amplía la iniciativa colombo-estadounidense de investigar, procesar y capturar narcotraficantes y lavadores de dinero transnacionales, así como coordinar actividades con otras naciones latinoamericanas y caribeñas.

**Asistencia en Supervisión Bancaria,**

**Asistencia para Mejorar los Ingresos Fiscales: 1.5 Millones de dólares**

Este programa suministra asistencia técnica y entrenamiento al gobierno colombiano para mejorar la supervisión del sector financiero.

**Ejecución de la Ley Marítima y**

**Seguridad Portuaria: 2.5 Millones de dólares**

Este proyecto proporciona asistencia para un amplio programa marítimo y de seguridad portuaria que incluye la coordinación con el grupo de trabajo antinarcóticos, la Policía Aduanera y la Unidad de Inteligencia Financiera. Este programa también apoya los esfuerzos gubernamentales de verificar y revisar las relaciones entre la Fiscalía y la Armada de Colombia con respecto a la recolección, transferencia y preservación de pruebas.

**Entrenamiento de la Policía Aduanera**

**Y Asistencia en Entrenamiento Aduanero: 3.0 Millones de dólares**

Este programa apoya el desarrollo de un programa de estudios y evaluación de necesidades para el entrenamiento de miembros de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Esto incluye el desarrollo de programas de entrenamiento y evaluación de las necesidades de recursos para lograr capacidades investigativas, así como inspecciones y controles fronterizos.

Este programa también financia el entrenamiento y el apoyo para la policía Aduanera de Colombia afiliada al Servicio Colombiano Aduanero, a tiempo que apoya el sistema de recolección de impuestos aduaneros.

**Reforma Legal y de Derechos Humanos  
En las Fuerzas Armadas:**

**1.5 Millones de dólares**

Estos fondos se utilizarán para entrenar y apoyar las actividades de un escuadrón de militares colombiano en derechos humanos y ley de guerra. Estos entrenadores viajarán a todas las unidades militares colombianas para implementar un programa de entrenamiento estándar en derechos humanos y ley de guerra.

El entrenamiento tendrá lugar en la Escuela de Auditoría del Ejército en los Estados Unidos y en Colombia.

**Estrategia Antisecuestro:**

**1.0 Millones de dólares**

Este programa fortalecerá la capacidad del gobierno colombiano para investigar y procesar casos de secuestro y extorsión. El programa será multifacético e incluirá el desarrollo de un centro de operaciones para coordinar y compartir información de inteligencia y el desarrollo de un grupo de trabajo para investigar y enjuiciar este tipo de delitos.

**Escuela de Auditoría del Ejército:**

**1.0 Millones de dólares**

Estos fondos se utilizarán para trabajar de manera conjunta con las Fuerzas Armadas colombianas para empezar a desarrollar una nueva escuela de auditoría.

|  |
|--|
| Total del apoyo de Estados Unidos al Plan Colombia en protección de los derechos humanos, gobernabilidad y reforma del sistema judicial: <b>US\$119 Millones</b> |
|--|

## APOYO AL PROCESO DE PAZ Y APOYO A LA REGION

### **Apoyo al Proceso de Paz:**

**3.0 Millones de dólares**

Estados Unidos concuerda totalmente con el gobierno colombiano en que la única solución permanente a los problemas de Colombia es la paz permanente. El gobierno de EE.UU. respalda completamente el proceso de paz y está de acuerdo con la apreciación hecha por el presidente Pastrana en el sentido de que una solución de todos los demás que afronta el país.

El apoyo de EE.UU. al plan Colombia incluye un programa de asistencia al gobierno de Colombia para evaluar las estrategias de negociación y refinar los enfoques de los numerosos temas sociales y económicos que rodean las negociaciones, al igual que fomentar compromiso futuro para el establecimiento de la paz en Colombia. En apoyo a estas iniciativas, se harán donaciones a una variedad de instituciones colombianas y estadounidenses, incluyendo universidades, ONG y otras organizaciones de sociedad civil, para adelantar investigación local, talleres, conferencias, entrenamiento, proyectos operacionales y pasantías.

### **APOYO REGIONAL**

El éxito obtenido en un área tiende a dirigir la atención a otros países, del mismo modo que, si no se toman precauciones con anticipación, los logros alcanzados en Colombia harán que el centro de producción se traslade selva adentro y hacia países fronterizos.

Por consiguiente, el apoyo de EE.UU. al Plan Colombia contempla desarrollo alternativo y económico para Ecuador y Bolivia. En Ecuador, la USAID destinará \$8 millones de dólares para infraestructura local y apoyo a la sociedad civil a lo largo de la frontera norte con Colombia, los cuales complementarían otros fondos

ya asignados, así como la financiación para programas de interdicción. En Bolivia, la USAID destinará \$8 millones de dólares para infraestructura local y apoyo a la sociedad civil a lo largo de la frontera norte con Colombia, los cuales complementarían otros fondos ya asignados, así como la financiación para programas de interdicción. En Bolivia, la USAID tiene previsto emplear \$85 millones de dólares para iniciar desarrollo alternativo en la zona de Yungas y ampliar el programa de desarrollo alternativo en Chapare. El apoyo de EE.UU. al Plan Colombia también comprende fondos para continuar con los esfuerzos de interdicción en la región.

## DESARROLLO ECONOMICO ALTERNATIVO

|  |                          |
|--|--------------------------|
| Bolivia – Desarrollo Alternativo:                | 85.0 Millones de dólares |
| Ecuador – Desarrollo Alternativo/ Frontera Norte | 8.0 Millones de dólares  |

## INTERDICCIÓN REGIONAL

|                    |                                 |
|--------------------|---------------------------------|
| Ecuador:           | 12.0 Millones de dólares        |
| Bolivia:           | 25.0 Millones de dólares        |
| Otros Países:      | <u>18.0</u> Millones de dólares |
|                    | <b>55.0 Millones de dólares</b> |
| Helicópteros Kmax: | 32.0 Millones de dólares        |

**Total de la ayuda de EE.UU. al**

**Plan Colombia en apoyo al**

**proceso de paz y a la región:**

**US\$ 183 Millones de dólares**

## SUR DE COLOMBIA, ERRADICACIÓN Y APOYO A LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

Durante los primeros dos años del Plan Colombia el apoyo de EE.UU. se centrará primordialmente en el sur de Colombia donde están localizadas la mayoría de las 120.000 hectáreas de coca. La asistencia de EE.UU. empezará con una rápida expansión de los programas dirigidos a la acción social y al fortalecimiento institucional.

Las actividades de erradicación en el Putumayo serán abordadas de dos maneras diferentes basadas en las características del cultivo de coca en la región. En las áreas donde predominan los pequeños agricultores productores de coca, y que se extienden a lo largo de la carretera norte-sur más poblada del Putumayo, el gobierno colombiano ofrecerá a los cultivadores de coca la oportunidad de erradicar voluntariamente esas áreas de producción de coca. A cambio, recibirán el compromiso del gobierno colombiano de no realizar fumigación aérea al menos por 12 meses. También recibirán programas de asistencia social y técnica para ayudarlos a realizar actividades legales. Los programas de desarrollo alternativo y otros programas se extenderán luego a otros departamentos vecinos.

Mientras tanto, la fumigación aérea de cultivos ilícitos agroindustriales y de plantaciones a gran escala continuará y se intensificará. Un programa intenso de coordinación para la erradicación aérea comenzó en diciembre de 2.000 en el sur de Colombia, para que coincida con la época de verano, para mayor efectividad. Esta fecha también coincidirá con la terminación del entrenamiento del Segundo Batallón Antinarcóticos del Ejército de Colombia y con la llegada de los helicópteros UH.1N que se requieren para transporte tanto en éste como en el Primer Batallón Antinarcóticos.

Después de los primeros doce meses del programa de erradicación aérea en otras partes del Putumayo, aquellas comunidades localizadas en la zona de desarrollo

alternativo que escogieron no participar en el programa de erradicación voluntaria podrán estar sujetas a posible erradicación aérea. Esto no significa que las operaciones de fumigación se iniciarán inmediatamente al finalizar el período de los doce meses, pero deja a las autoridades colombianas la opción de utilizar la erradicación aérea para combatir los cultivos de coca.

El único químico utilizado para la erradicación aérea bajo el apoyo de los Estados Unidos al Plan Colombia será el glifosato.

El glifosato es uno de los herbicidas menos dañinos que están disponibles en el mercado mundial. Ingresa a la planta a través del contacto con las hojas y sólo mata las plantas que se encuentran por encima del suelo en el momento de la fumigación. Su acción como herbicida se detiene al entrar en contacto con la tierra, ya que el glifosato es fuerte y rápidamente penetra la tierra. Inmediatamente allí se descompone por la acción de microorganismos y se biodegrada completamente. Por lo tanto, el proceso de recuperación de las plantas (por medios naturales o nueva siembra podrá iniciarse inmediatamente después de la fumigación. El glifosato se adhiere fuertemente a la tierra, en consecuencia es mínimo lo que se va a las fuentes de agua.

El glifosato ha sido probado, evaluado y aprobado para su venta en los Estados Unidos, Colombia y otros países. Mundialmente se encuentra entre los herbicidas más utilizados, por volumen. Actualmente se emplea con diversos fines agrícolas en más de cien países al igual que en la jardinería doméstica. El glifosato, es utilizado para conservar la vegetación tradicional en miles de hectáreas en los Estados Unidos, Argentina y Brasil. Es empleado por cultivadores de café en Colombia para prevenir la erosión en terreno inclinado. De hecho, el 90 por ciento de todo el glifosato utilizado en Colombia es para usos agrícolas legítimos.

El apoyo de EE.UU. a los esfuerzos de erradicación en el sur de Colombia incluye un importante programa de asistencia para el entrenamiento de los tres batallones

antinarcóticos del Ejército y del personal de la Brigada Antinarcóticos. El entrenamiento del primer batallón concluyó a finales de 1999. El entrenamiento del segundo, a finales de 2000. El entrenamiento del tercero se iniciará a principios de 2001. La Brigada Antinarcóticos tendrá su sede en Tres Esquinas.

El apoyo de EE.UU. al Plan Colombia tienen un componente poderoso de derechos humanos. El entrenamiento en protección de los derechos humanos es una parte primordial e integral de todos los aspectos del entrenamiento que imparten los militares estadounidenses al personal tanto de los batallones como de la Brigada Antinarcóticos. Más aún, toda la asistencia de EE.UU. a las Fuerzas Armadas de Colombia se entrega estrictamente en concordancia con la "Enmienda Leahy", la cual exige que no se entregue asistencia a ninguna unidad de las fuerzas de seguridad donde existan pruebas creíbles de violación de derechos humanos. El gobierno de EE.UU. está firmemente comprometido con esta norma de la ley estadounidense y tiene un proceso riguroso en marcha para verificar las acciones de las unidades que reciben ayuda de EE.UU.

El apoyo de EE.UU. al Plan Colombia incluye una importante financiación para la adquisición de helicópteros y apoyo a helicópteros de las Fuerzas Militares Colombianas y de la Policía Nacional. Estos helicópteros dotan a las Fuerzas Armadas con la capacidad de transporte aéreo rápido para destruir laboratorios de droga, proteger misiones de erradicación y adelantar acciones de interdicción contra el narcotráfico. El apoyo estadounidense al Plan Colombia también incluye fondos para infraestructura y para mejorar el apoyo logístico a helicópteros, así como entrenamiento para pilotos y otros entrenamientos de helicópteros.

El apoyo de EE.UU. al Plan Colombia proporciona recursos significativos adicionales para la Policía Nacional de Colombia, la principal entidad del gobierno colombiano encargada de ejecutar la ley con funciones en erradicación de cultivos ilícitos y captura de narcotraficantes. Los recursos estadounidenses incluyen

mayor apoyo a helicópteros y un avión adicional para erradicación, así como entrenamiento relacionado y apoyo en infraestructura.

La ayuda de EE.UU. al Plan Colombia apoya los esfuerzos colombianos en las áreas de erradicación de cultivos ilícitos y de interdicción. La ayuda de EE.UU. no incluye apoyo a la lucha contra la insurgencia en Colombia. El secretario de Defensa de Estados Unidos ha dado órdenes claras a su personal prohibiendo cualquier participación en operaciones de combate. El Congreso de Estados Unidos ha limitado el número de personal militar estadounidense permitido en Colombia a un máximo de quinientos en cualquier momento. De manera similar, el Congreso de Estados Unidos ha limitado el personal civil contratado en apoyo al Plan Colombia a trescientos. El personal militar de Estados Unidos proporciona entrenamiento, equipo y apoyo de inteligencia a las Fuerzas Colombianas.

**SUR DE COLOMBIA, ERRADICACIÓN Y APOYO A LA  
POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA:  
HECHOS Y CIFRAS**

**APOYO A ERRADICACIÓN, INCLUYENDO AL SUR DE COLOMBIA:  
RECURSOS DEL DEPARTAMENTO DE DEFENSA**

|  |                                |
|--|--------------------------------|
| Apoyo a los Batallones Antinarcóticos                          | 21.2 Millones de dólares       |
| Entrenamiento y Equipamiento de Batallones Antinarcóticos      | 1.0 Millones de dólares        |
| Establecimiento de la Sede de la Brigada Antinarcóticos        | 13.2 Millones de dólares       |
| Infraestructura de Apoyo a la Aviación del Ejército Colombiano | 5.0 Millones de dólares        |
| Información de Apoyo Aéreo Antinarcóticos                      | 6.0 Millones de dólares        |
| Reforma Militar  | <u>5.0</u> Millones de dólares |
| <b>Total de Recursos del Departamento de Defensa</b>           | <b>51.4</b>                    |

## RECURSOS DEL DEPARTAMENTO DE ESTADO

|   |                           |
|---|---------------------------|
| Entrenamiento y Equipamiento de Batallones Antinarcóticos   | 7.0 Millones de dólares   |
| Equipo Aéreo del Batallón Antinarcóticos Blackhawks (UH-1N) | 208.0 Millones de dólares |
| Equipo Aéreo del Batallón Antinarcóticos Huey (UH-1N)       | 60.0 Millones de dólares  |
| Programa Huey II  | 60.0 Millones de dólares  |
| Sostenimiento de Operaciones Antinarcóticos                 | 6.0 Millones de dólares   |
| Infraestructura de los Batallones Antinarcóticos            | 3.0 Millones de dólares   |
| Aumento de protección de las fuerzas                        | 4.0 Millones de dólares   |
| Mejor Apoyo Logístico                                       | 4.4 Millones de dólares   |
| Información de Apoyo Aéreo Antinarcóticos                   | 9.0 Millones de dólares   |
| Operaciones de Entrenamiento conjunto Para Altos Mandos.    | 1.1 Millones de dólares   |
| Comunicaciones Seguras para Sedes y Operativos              | 3.0 Millones de dólares   |
| <b>Total Recursos del Departamento de Estado</b>            | <b>365.5</b>              |

### Total de recursos de EE.UU.

de apoyo a la erradicación,

incluyendo el sur de Colombia:

**US\$416.9 Millones**

## APOYO A LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA

|  |                         |
|--|-------------------------|
| Establecimiento de Comunicaciones Seguras con las Fuerzas Armadas Colombianas. | 3.0 Millones de dólares |
| Armamento y Munición   | 3.0 Millones de dólares |
| Aumento de Apoyo Logístico   | 2.0 Millones de dólares |

|  |                                 |
|--|---------------------------------|
| Aumento de Capacidades de Operaciones De Avanzada        | 5.0 Millones de dólares         |
| Construcción de Bases de Frontera de la Policía Nacional | 5.0 Millones de dólares         |
| Suministro de una Unidad Aérea Adicional                 | 2.0 Millones de dólares         |
| Mejorar Equipos Aéreos de la Policía Nacional            | 8.0 Millones de dólares         |
| Suministro de Aviones Adicionales Para fumigación        | 20.0 Millones de dólares        |
| Repotenciación de Aeronaves de la Policía Nacional       | 5.0 Millones de dólares         |
| Sostenimiento y Operativos                               | 5.0 Millones de dólares         |
| Repotenciación de Helicópteros UH-1 a Huey II            | 20.6 Millones de dólares        |
| Entrenamiento  | 2.0 Millones de dólares         |
| Seguridad en Pistas de Aterrizaje                        | 2.0 Millones de dólares         |
| Aumento de Actividades de Erradicación                   | 4.0 Millones de dólares         |
| Repuestos  | 3.0 Millones de dólares         |
| Blackhawks UH-60 (2)                                     | <u>26.0</u> Millones de dólares |
| <b>Apoyo total a la Policía Nacional de Colombia</b>     | <b>115.6</b>                    |

## INTERDICCIÓN DE DROGAS ILÍCITAS

### APOYO A LOS ESFUERZOS DE INTERDICCIÓN

El último elemento principal del apoyo de EE.UU. al Plan Colombia es la interdicción de drogas ilícitas, tanto en la fuente de la producción en laboratorios clandestinos como en el transporte de las drogas ilícitas. Desde 1999 Colombia, especialmente la zona oriental de los Andes, se ha convertido en el centro del comercio internacional de cocaína, en gran medida como resultado de los exitosos

esfuerzos de erradicación, interdicción y desarrollo alternativo en Perú y Bolivia. La lejanía del sur de Colombia ha dificultado los programas colombiano de interdicción, al punto que la expansión de las áreas de cultivo de coca, especialmente en el departamento del Putumayo, han progresado prácticamente sin control. La mayoría de la coca del mundo crece hoy en Colombia y más del noventa por ciento de la cocaína consumida en Estados Unidos es producida o se origina en Colombia.

El apoyo de EE.UU. al Plan Colombia incluye varios elementos fundamentales. Entre ellos, el mejorar las aeronaves colombianas, el suministro de radares terrestres, apoyo a actividades de inteligencia, y apoyo al ejército colombiano para interdicción terrestre y a la Armada y a la Infantería de Marina para interdicción marítima y fluvial.

Todos los aspectos del apoyo de EE.UU. al Plan Colombia, incluyendo los programas de interdicción, se dirige contra los narcotraficantes, los individuos y organizaciones que participan en los cultivos de coca o amapola y quienes participan en la producción y transporte de cocaína y heroína hacia Estados Unidos. Solamente aquellos elementos armados que mediante la fuerza inhiban o confronten las operaciones antinarcóticos se verán afectados por el apoyo de EE.UU al Plan Colombia. El personal del Departamento de Defensa no acompañará a las fuerzas armadas colombianas en misiones operativas.

El apoyo de Estados Unidos a los esfuerzos

De interdicción del Plan Colombia:

Incluye:

**Modificación de rastreo aéreo.** El apoyo de Estados Unidos contempla el suministro de modificaciones a dos aviones C-26 MERLIN de la Fuerza Aérea Colombiana, para instalar radares aire a aire APG-66, Radares infrarrojos de búsqueda (Flir) y equipo de comunicaciones. El avión con dotación completa dará

a Colombia la capacidad de rastrear e interceptar aviones ilegales que transportan cocaína de los laboratorios en el sureste de Colombia a las costas para luego enviar a EE.UU.

*Interdicción Marítima y fluvial:* El apoyo de EE.UU. permitirá continuar con las **Modificaciones a aviones:** AC-47, el apoyo de EE.UU. proveerá dispositivos de visión infrarroja (FLIR) en uso de los tres aviones Colombiano AC-47. Estos dispositivos permitirán aumentas sustancialmente la habilidad del avión para apoyar operaciones nocturnas contra actividades de tráfico de drogas. El apoyo de EE.UU. también modificará un DC-3 Colombiano adicional convirtiéndolo en un avión AC-47 con FLIR, cabina con visión nocturna y sistema de control de incendio. Este será el quinto AC-47 dentro del inventario Colombiano.

**Radares terrestres:** El apoyo de EE.UU., prevé recursos para la instalación de radares terrestres en Tres Esquinas. Esto permitirá tener control aéreo positivo de los helicópteros antinarcóticos de la Brigada y la operación de un avión de alas fijas en la región para mejorar la detección y seguimiento de las actividades aéreas de contrabando en la región del Putumayo.

**Control y Comando de Radares:** El apoyo de EE.UU. proveerá un moderno y efectivo sistema de control de radares en Bogotá, capaz de hacer seguimiento de los múltiples sitios con radar instalado en Colombia. Apoyará el control positivo de las operaciones de interdicción aérea de la Fuerza Aérea Colombiana a lo largo de todo Colombia.

**Recolección de Inteligencia en el Área Andina:** Este programa existe en la actualidad y proporciono a Colombia inteligencia crítica contra las actividades de tráfico de drogas. Provee asistencia para sitios de recolección de información localizados en zonas de producción de cultivos y de tráfico de drogas.

#### INTERDICCIÓN AEREA:

**Interdicción Terrestre.** El apoyo de EE.UU. será utilizado para iniciar un programa Colombiano de control del tráfico de drogas en las principales carreteras

del los Andes y aquellas que alimentan las zonas de embarque de drogas en la costa norte y occidental de Colombia.

**Interdicción Marítima y fluvial:** El apoyo de EE.UU. permitirá continuar con las operaciones marítimas y fluviales y mejorarlas. Así mismo proporciona asistencia en infraestructura para lanchas de tipo Point Class usadas en operaciones de interdicción fluvial.

## INTERDICCIÓN DE DROGAS ILICITAS: HECHOS Y CIFRAS

### DEPARTAMENTO DE DEFENSA DE ESTADOS UNIDOS.

#### INTERDICCIÓN AÉREA:

|  |       |                     |
|--|-------|---------------------|
| Rastreo de Aeronaves                                   | 10.0  | Millones de dólares |
| AC-47 FLIR   | 7.4   | Millones de dólares |
| Radars terrestres                                      | 13.0  | Millones de dólares |
| Sistemas de comando y control de radares               | 5.0   | Millones de dólares |
| Traducción y análisis de inteligencia Andina           | 7.0   | Millones de dólares |
| Programas Interagenciales                              | 55.3  | Millones de dólares |
| Aeronaves de reconocimiento aéreo de Bajo vuelo. (ARL) | 30.0  | Millones de dólares |
| Apoyo adicional a la interdicción regional             | 116.5 | Millones de dólares |

US\$ 378.6 Millones

#### INTERDICCIÓN TERRESTRE

|   |     |                     |
|---|-----|---------------------|
| Apoyo a operaciones de interdicción terrestre | 5.0 | Millones de dólares |
|---|-----|---------------------|

### APOYO DEL DEPARTAMENTO DE ESTADO DE ESTADOS UNIDOS

#### INTERDICCIÓN ÁEREA:

|                         |      |                     |
|-------------------------|------|---------------------|
| Repotenciación de OV-10 | 15.0 | Millones de dólares |
|-------------------------|------|---------------------|

|   |      |
|---|------|
| Repotenciación de aviones para Operaciones nocturnas.     | 1.9  |
| Mejorar pistas de aterrizaje                              | 8.0  |
| Apoyo a programas de interdicción Del Ejército Colombiano | 19.5 |
| Mejorar Aeronaves P-3 de la Aduana de EE.UU.              | 68.0 |

Total del apoyo de Estados Unidos al Plan Colombia: **US\$ 1.319.1 Millones**

**Interdicción Marítima y Fluvial**

|                                  |      |
|----------------------------------|------|
| Apoyo a operaciones              | 12.0 |
| Municiones para apoyo fluvial    | 2.0  |
| Mejorar muelles para botes de 82 |      |
| Pies de patrullaje costero       | 1.0  |

**OFAC**

|  |     |
|--|-----|
| Apoyo de la ampliación de programas Bilaterales de sanciones por lavado de activos | 2.0 |
|--|-----|

**Total de recursos de Estados Unidos en apoyo a los esfuerzos de Interdicción de Narcóticos del Plan Colombia: US\$ 378.6 Millones**

**AYUDA DE ESTADOS UNIDOS AL PLAN COLOMBIA**

|  |                           |
|--|---------------------------|
| Apoyo a los esfuerzos en el sur de Colombia  | 416.9 Millones de dólares |
| Apoyo a los programas de interdicción  | 378.6                     |
| Apoyo a la Policía Nacional de Colombia  | 115.6                     |
| Apoyo al Desarrollo Económico y alternativo (incluyendo programas nacionales y en el sur de Colombia). | 106.0                     |

|  |       |
|--|-------|
| Apoyo a programas de promoción<br>De Derechos Humanos y de reforma<br>Al sistema judicial. | 119.0 |
| Apoyo a otros programas Regionales<br>Y al Proceso de Paz.                                 | 183.0 |

|  |                              |
|--|------------------------------|
| <b>Total del apoyo de Estados Unidos<br/>Al Plan Colombia:</b> | <b>US\$ 1.319.1 Millones</b> |
|--|------------------------------|

**EL COMPONENTE SOCIAL DEL APOYO DE  
ESTADOS UNIDOS AL PLAN COLOMBIA**

|  |       |
|--|-------|
| I. Desarrollo alternativo y otros programas<br>Económicos (sin incluir el sur de Colombia)                                 | 81.0  |
| II. Desarrollo alternativo y otros programas<br>Sociales y económicos (únicamente en el<br>Sur de Colombia)                | 25.0  |
| III. Programas para mejorar la capacidad<br>Gubernamental, reformar el sistema judicial<br>Y para protección de los DD.HH. | 119.0 |
| IV. Apoyo al proceso de Paz  | 3.0   |
| IV. Desarrollo alternativo regional  | 93.0  |

|   |                           |
|---|---------------------------|
| <b>Total del componente social<br/>Del apoyo de EE.UU., al Plan Colombia:</b> | <b>US\$321.0 Millones</b> |
|---|---------------------------|

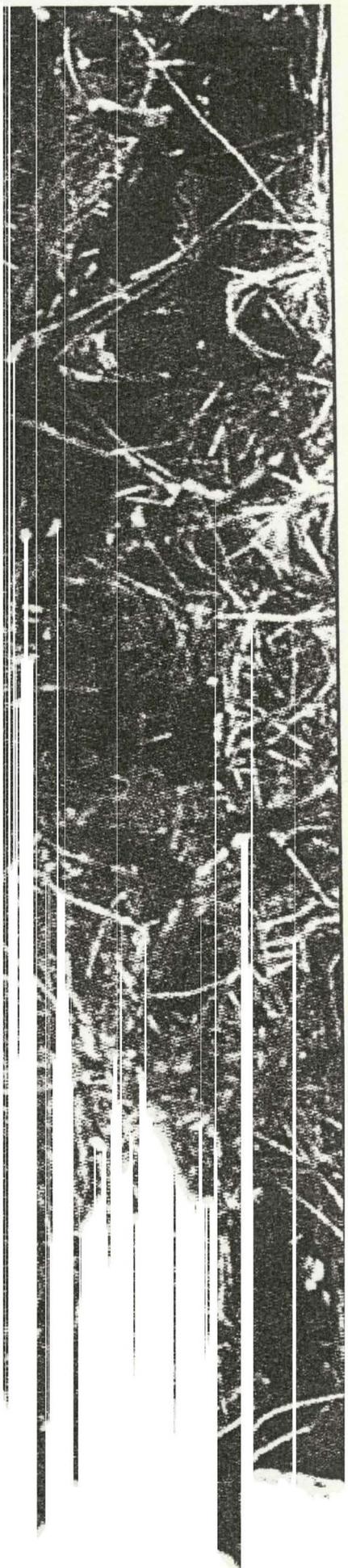


# ANEXO "1"



IMPACTO AMBIENTAL DEL ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS ILEGITA...

# IMPACTOS AMBIENTALES OCASIONADOS POR LA SIEMBRA DE CULTIVOS ILEGITOS



## IMPACTO AMBIENTAL DEL ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS ILICITOS.



PARA LA PRODUCCIÓN DE DROGAS SE NECESITAN GRANDES CANTIDADES DE SUSTANCIAS QUÍMICAS, INTRODUCIDAS Y TRABAJADAS CLANDESTINAMENTE, QUE NO POSEEN NI LES INTERESA REALIZAR MANEJO AMBIENTAL.

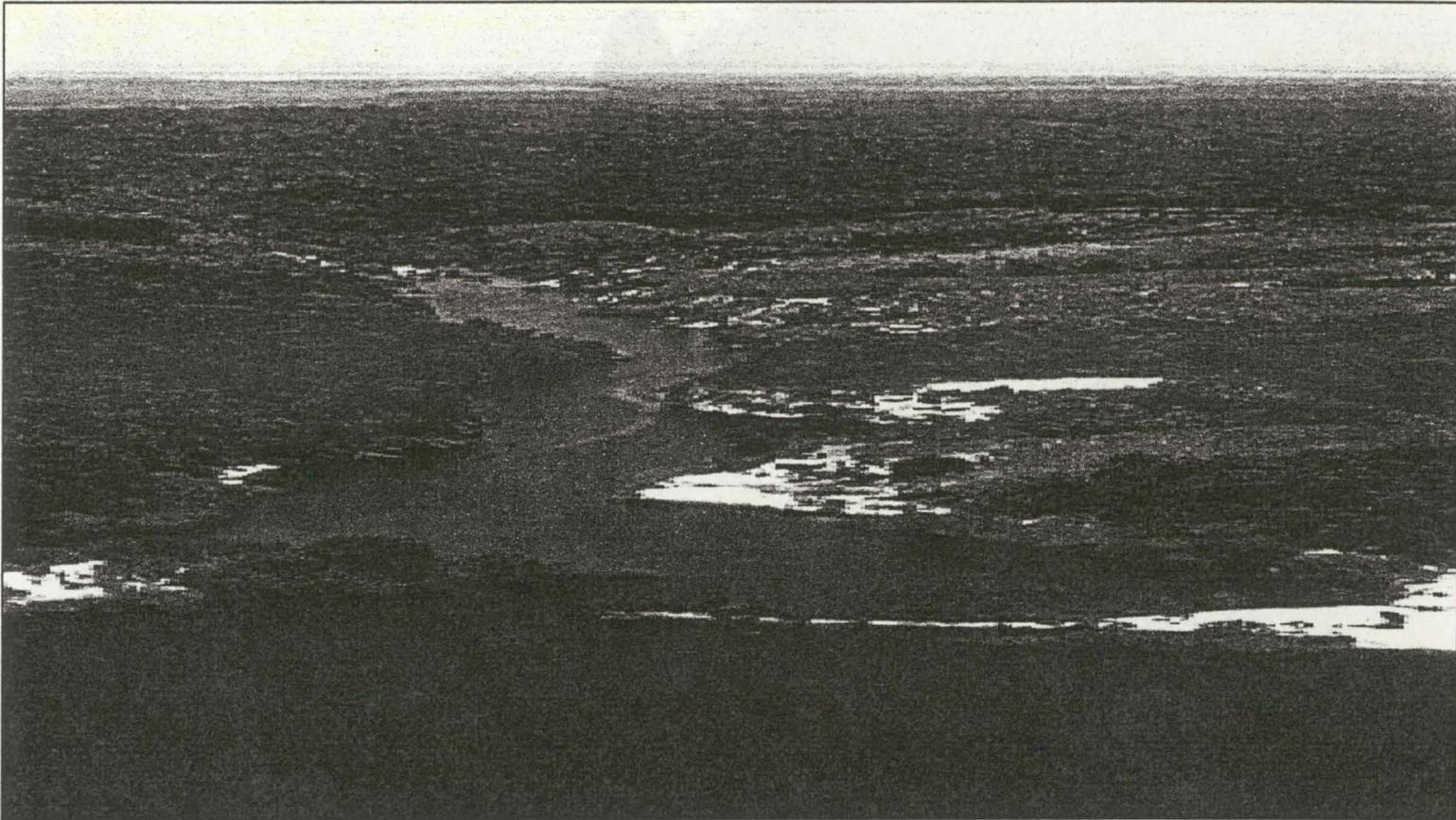
# EFFECTOS EN LA FLORA Y FAUNA



La deforestación de centenares de miles de hectáreas, cuya mayor y única vocación, en más de un 90% es la protección de cuencas hidrográficas, producción de agua superficial, hábitat de un sinnúmero y desconocido registro de especies de flora y fauna y la conservación de suelos de vocación forestal.



# EFECTOS SOBRE LAS CADENAS TROPICAS



Al introducirse al medio ambiente cualquier sustancia química desestabiliza las cadenas alimenticias ya que se afectan los cuerpos de agua incluyendo las aguas subterráneas y el suelo, conllevando la extinción de especies animales y vegetales.

en labores de cultivo por cada hectárea de coca cultivada por año y vertida en lagunas, caños o ríos.

# EFECTOS SOBRE CUERPOS DE AGUA



Se estima la generación de más de 2 toneladas métricas de desperdicios químicos en labores de cultivo por cada hectárea de coca cultivada por año y vertida en lagunas, caños o ríos.



# EFECTOS SOBRE EL SUELO



Se calcula que para implementar una hectárea de coca se necesita tumar tres hectáreas de bosque aproximadamente, pero debido a las quemas realizadas durante el verano sin técnica ni control alguno, fácilmente se convierten en 50 hectáreas.

socioeconómicos atípicos.

## EFEECTO SOBRE EL COMPONENTE HUMANO



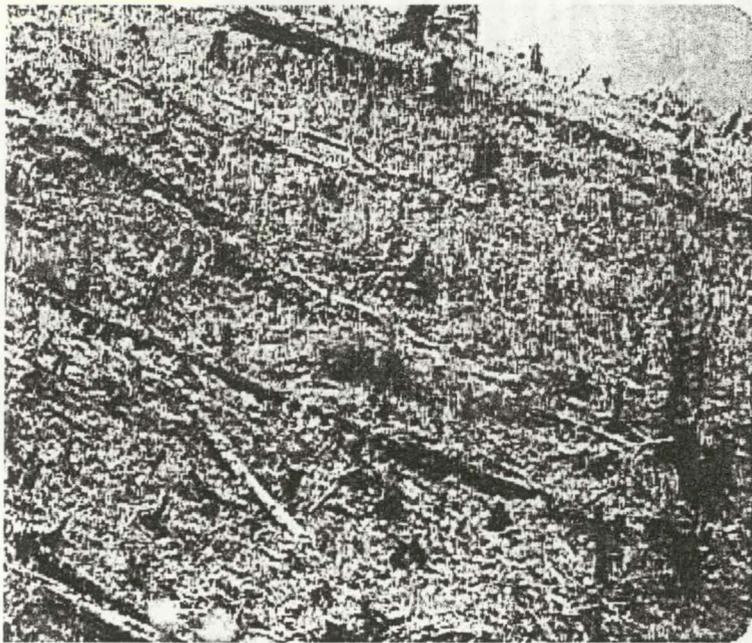
Siempre se habla del daño medioambiental, sin tener en cuenta el componente humano. ¿Cuál es el daño?

Consumo de aguas contaminadas, manipuleo de sustancias químicas sin alguna bioseguridad, pérdida de valores, aceptación de conductas ilegales y procesos socioeconómicos atípicos.



## - ECOLOGICO

| PLANTA  | DEFORESTACION POR HECTAREA SEMBRADA | CULTIVOS DETECTADOS | DEFORESTACION POR CULTIVOS |
|---------|-------------------------------------|---------------------|----------------------------|
| COCA    | 3 HECTAREAS POR BOSQUE              | 103.500             | 310.500                    |
| AMAPOLA | 2,5 HECTAREAS POR BOSQUE            | 6.500               | 16.250                     |



# IMPACTO ECOLOGICO POR LOS CULTIVOS ILEGITOS

Erosión y  
Degradación  
de Suelos

Contaminación  
de ríos

Destrucción de  
recursos genéticos

Deforestación

Aculturización

# Deforestación

El establecimiento de una hectárea de cultivo de coca significa destrucción de 3 hectáreas de bosque amazónico y para amapola entre 2,5 y 3 hectáreas de bosque alto andino; originando:

- ☞ Destrucción de biomasa por quema, incrementando niveles de CO<sub>2</sub> y sedimentación.
- ☞ Desaparición de especies únicas en el mundo (Especies endémicas).
- ☞ Disminución del potencial biogenético y de gran valor farmacéutico, recreativo, alimenticio y económico.

Se estima que Colombia ha perdido en los últimos 10 años, 1'200.000 hectáreas de bosque tropical y andino por los cultivos ilícitos.

# Erosión y Degradación de Suelos

Resultante al quedar desprotegidos los suelos de su cobertura vegetal, en zonas donde las precipitaciones anuales se estiman entre 1.500 y 3.000 mm.

En la amazonía los suelos son pobres, arcillosos, lateríticos y arenosos. El establecimiento de cultivos ilícitos arrasan con el ecosistema.

# Contaminación de cuerpos de agua superficial

El uso incontrolado de fertilizantes químicos y plaguicidas (herbicidas, fungicidas e insecticidas de alta toxicidad) en cultivos ilícitos y el empleo de precursores para el procesamiento de drogas sin bioseguridad, originan más de dos toneladas métricas hectárea - año de desperdicios químicos, que son arrojados al medio ambiente.



# SUSTANCIAS QUÍMICAS EVITADAS SER VERTIDAS AL MEDIO AMBIENTE

## FUMIGACION

### COCA

**58.332 Toneladas**

### HEROINA

**185,6 Toneladas**

1 Hectarea de coca = 2.000 kilos de sustancias químicas al año

1 Hectarea de amapola = 30 kilos de sustancias químicas al año

# **Destrucción de invaluableles**



## **recursos genéticos**

Destrucción sin cuantificar de verdaderos bancos de germoplasmas; vastos hábitats de mamíferos, peces, aves, insectos, entre otros.

## **Procesos socioeconómicos atípicos, caracterizados por:**

-  Comercio de elementos suntuosos.
-  Sobrevaloración y desplazamiento de mano de obra regional.
-  Aceptación de conductas ilegales como comportamiento normal.
-  Pérdida de valores éticos en las comunidades involucradas.



SITUACION CULTIVOS ILICITOS AREA DE  
DISTENSION

San Vicente 13.000 hrs.

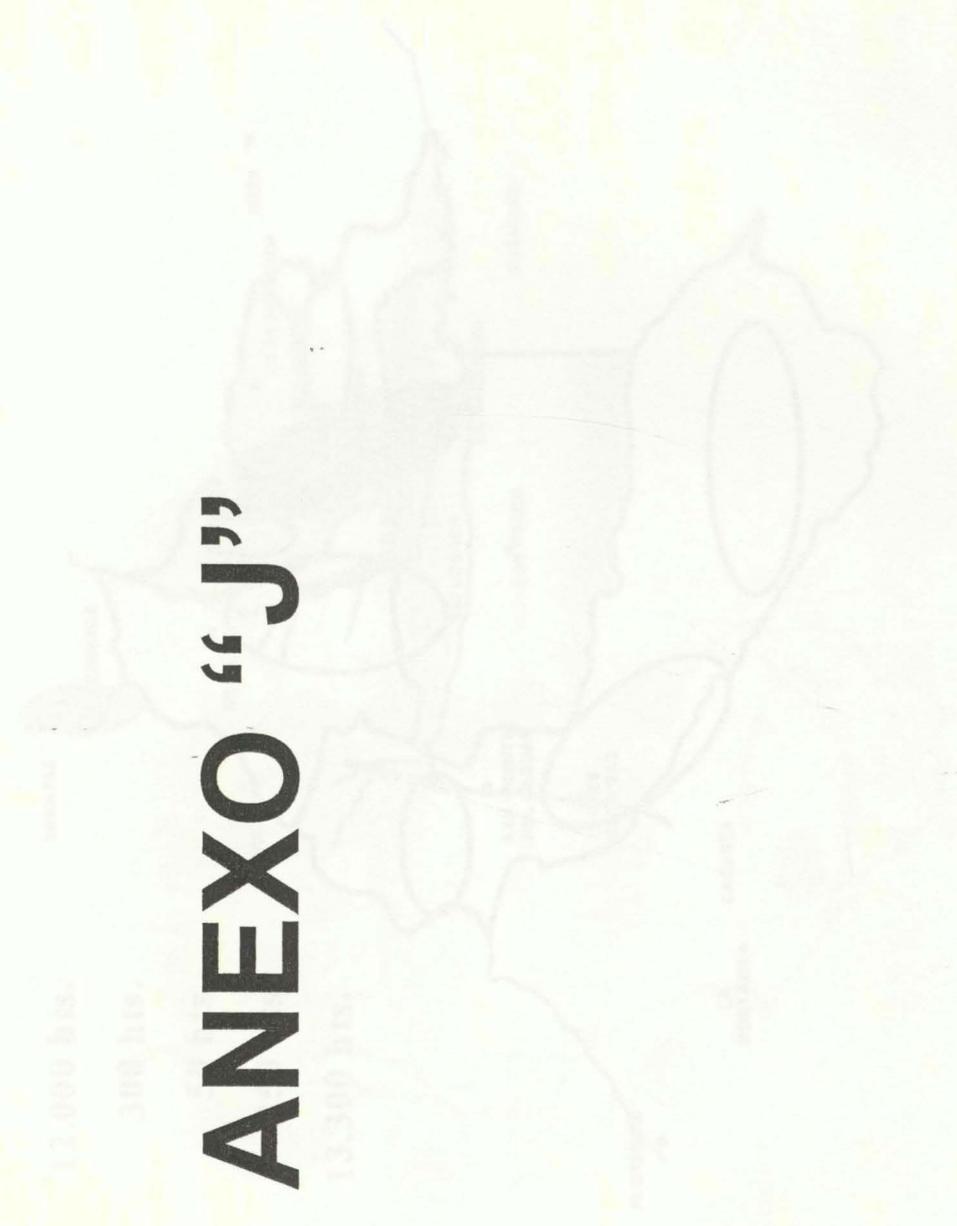
Urbe 300 hrs.

Mositos

Platahermos

Total 13.300 hrs.

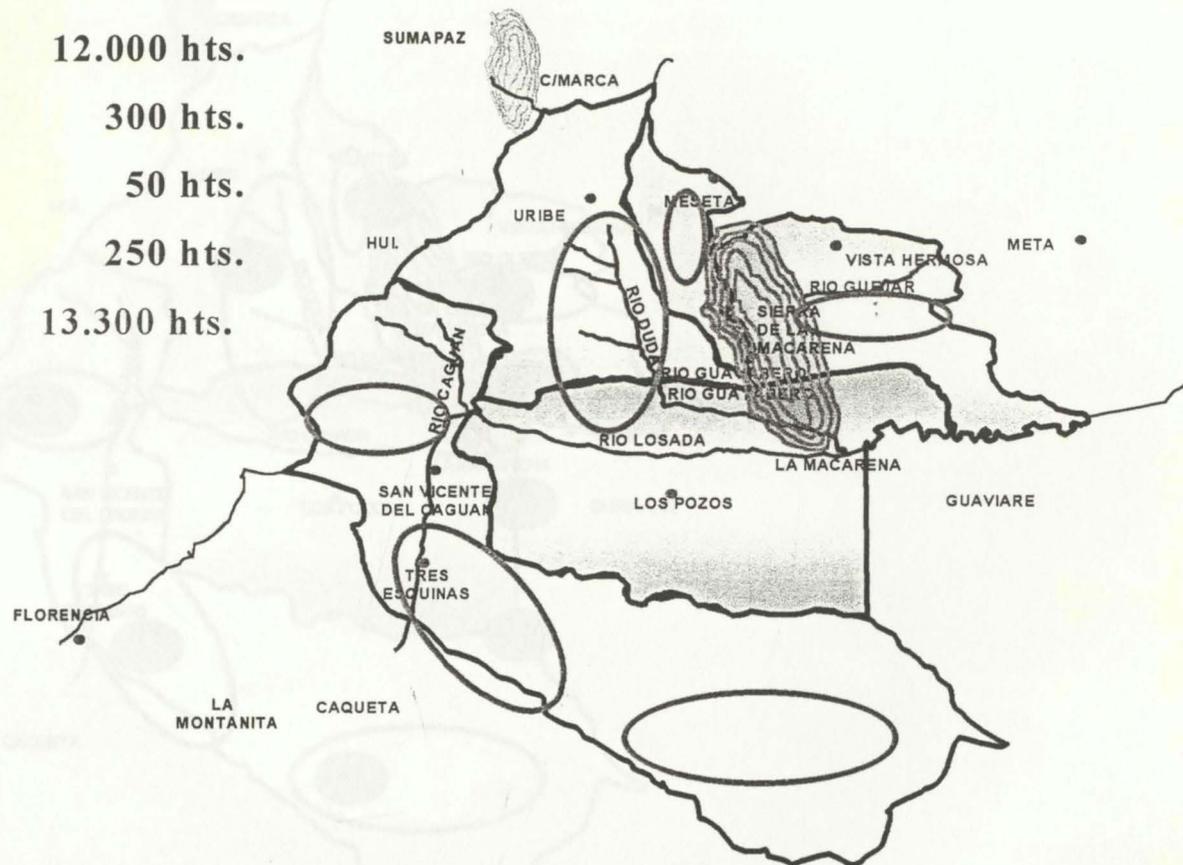
# ANEXO "J"





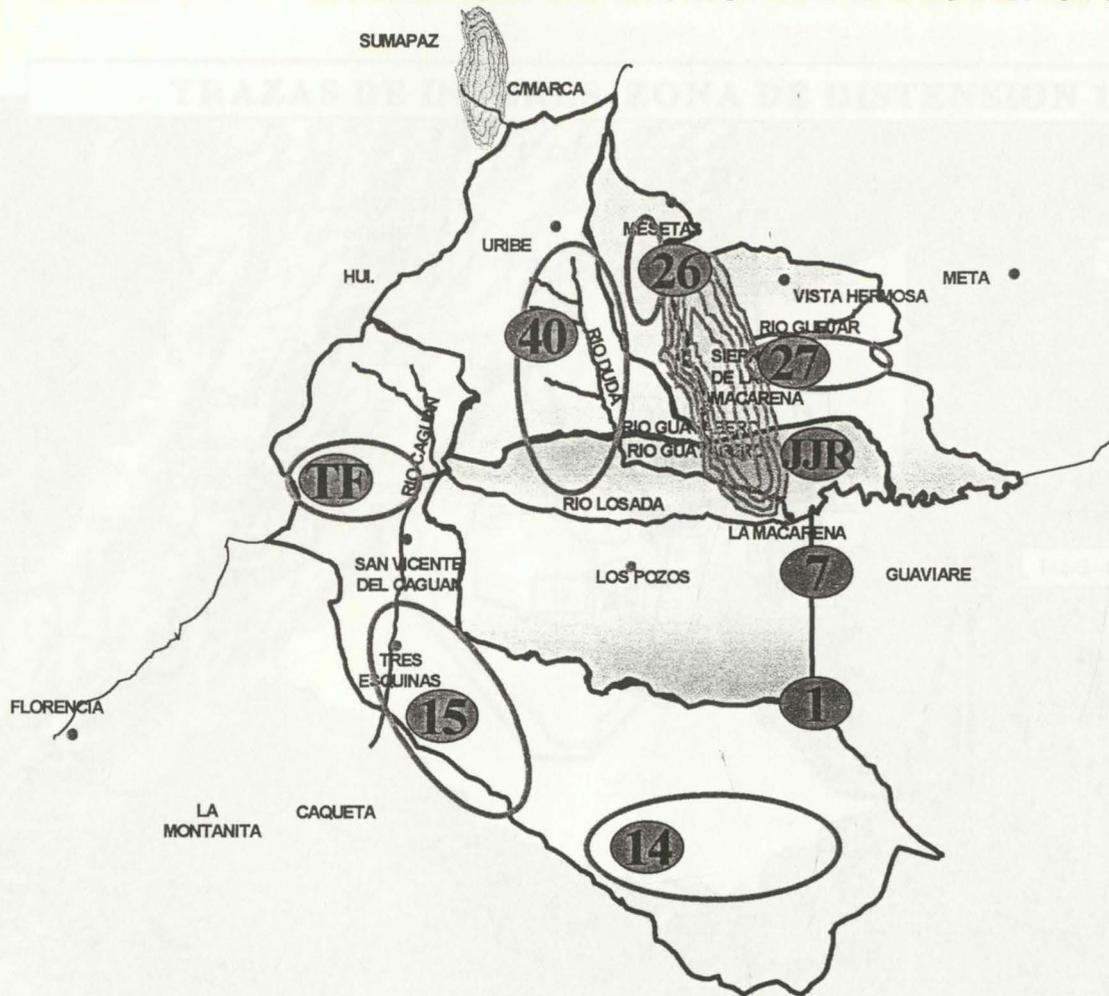
## SITUACION CULTIVOS ILICITOS AREA DE DISTENSION

|              |             |
|--------------|-------------|
| San Vicente  | 12.000 hts. |
| Uribe        | 300 hts.    |
| Mesetas      | 50 hts.     |
| Vistahermosa | 250 hts.    |
| Total        | 13.300 hts. |





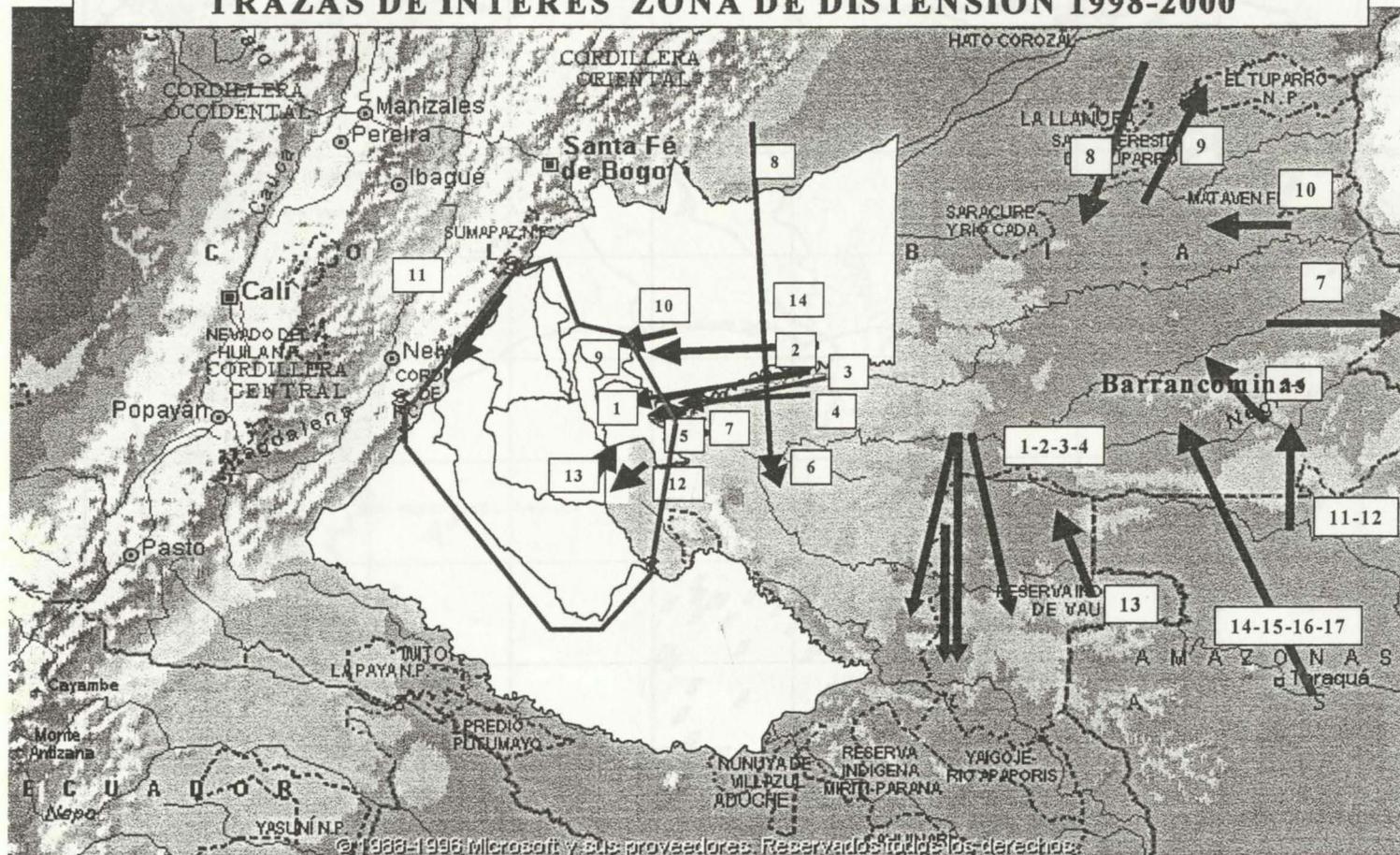
# UBICACIÓN CUADRILLAS FARC RESPECTO A LAS CONCENTRACIONES DE CULTIVOS AL INTERIOR DE LA ZONA DE DISTENSION





# PISTAS DE ATERRIZAJE DENTRO DEL ÁREA DE DISTENSIÓN TRAZAS DETECTADAS EN EL ÁREA DE DISTENSIÓN

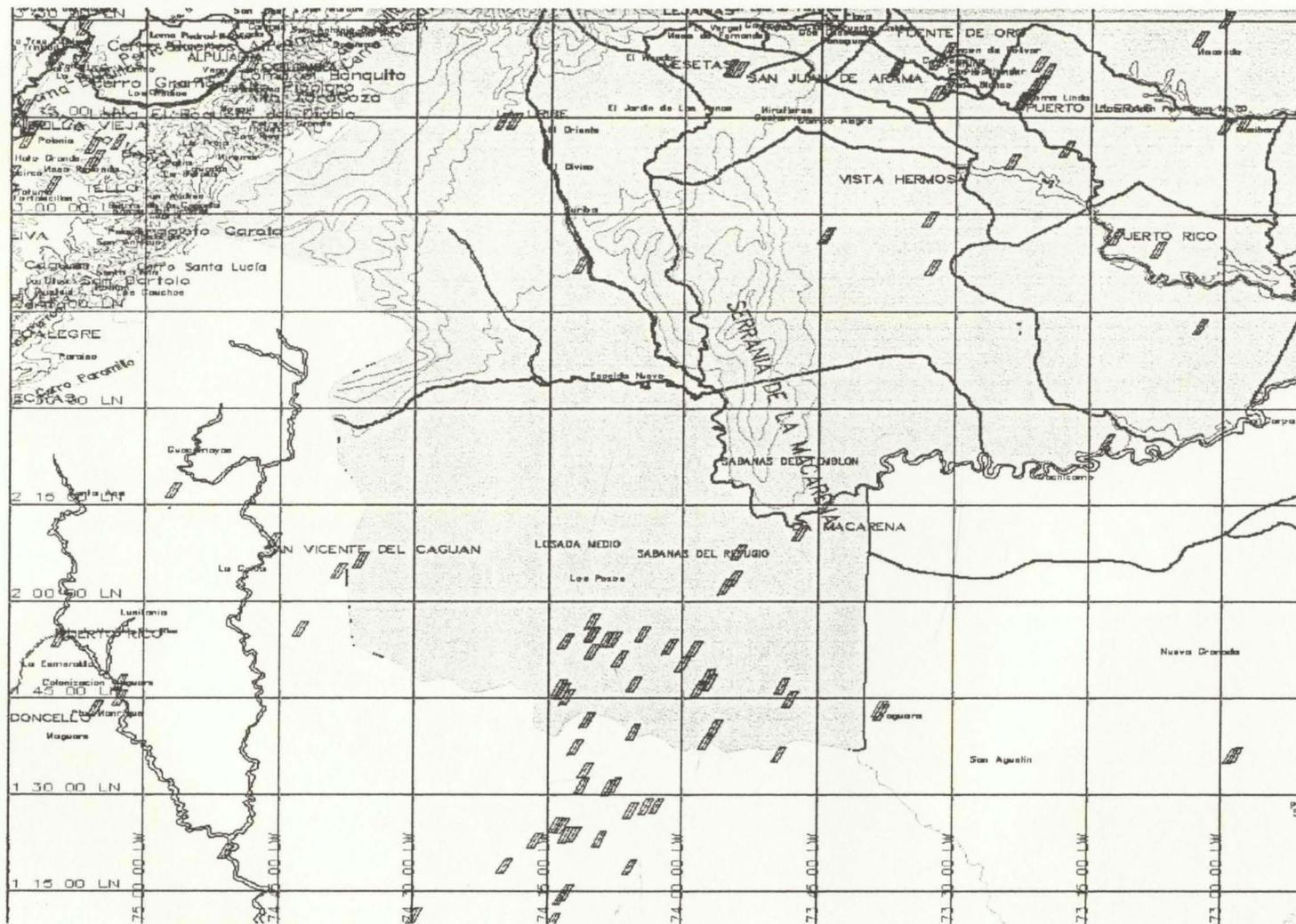
## TRAZAS DE INTERES ZONA DE DISTENSIÓN 1998-2000

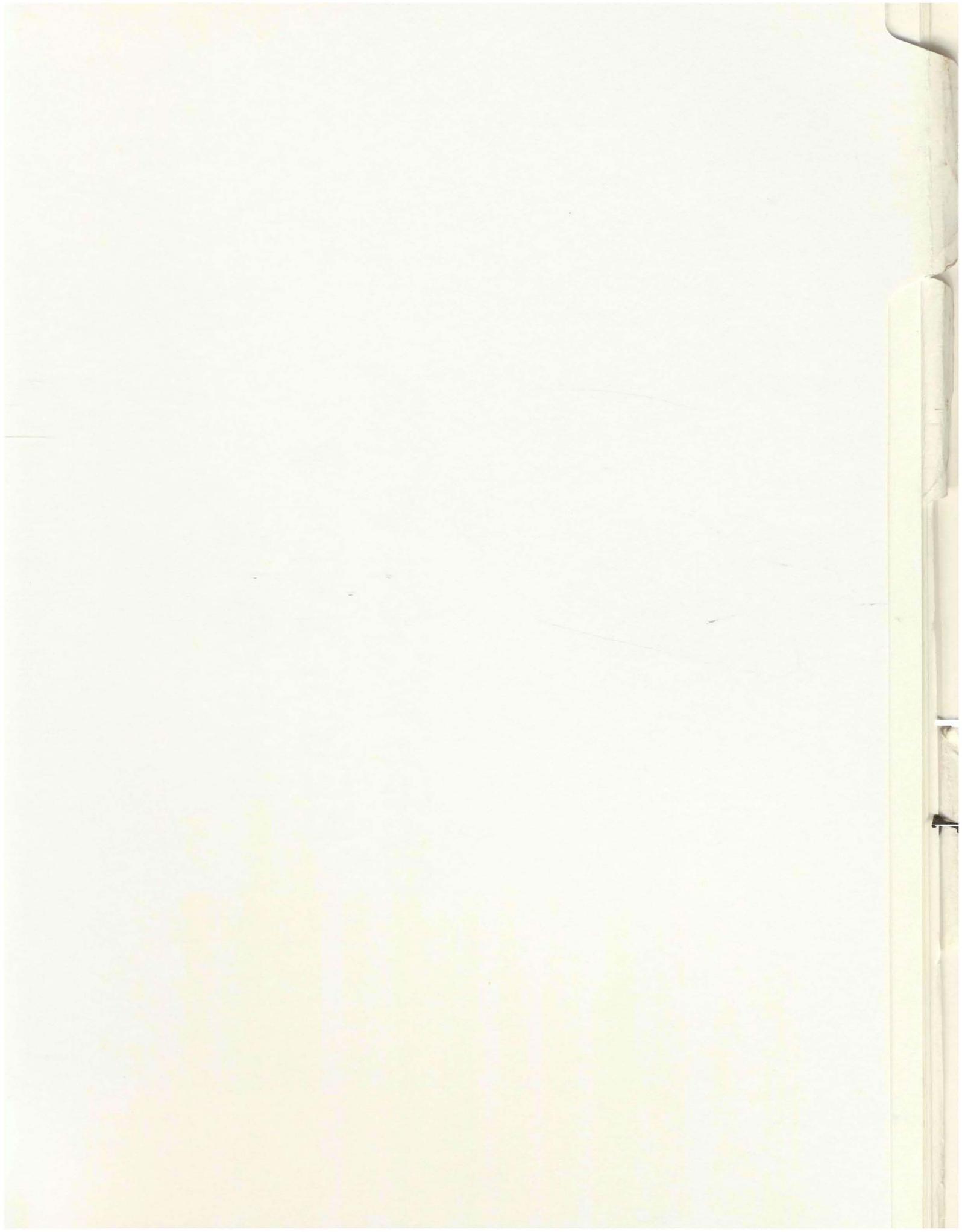


© 1988-1996 Microsoft y sus proveedores. Reservados todos los derechos.



## PISTAS DE ATERRIZAJE DENTRO DEL ÁREA DE DISTENSIÓN





ACUMULADO  
 01 DE ENERO AL 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2002  
 NARCOTRAFICO

**ANEXO "K"**  
**RESULTADOS**  
**OPERACIONALES**

| 1. NARCOTRAFICO          | TOTAL   |
|--------------------------|---------|
| OPERACIONES              | 1080    |
| BAJAS                    | 1       |
| CAPTURAS                 | 577     |
| INSUMOS                  |         |
| INSUMOS LIQUIDOS         | 519171  |
| INSUMOS SOLIDOS          | 1210993 |
| DROGAS INCAUTADAS        |         |
| COCAINA                  | 48504   |
| BASE DE COCA             | 4294    |
| HOJA DE COCA             | 184700  |
| HOJA COCA P              | 56285   |
| BASE DE COCA             | 3590    |
| MARIHUANA                | 4549    |
| HEROINA                  | 43      |
| DESTRUCCION              |         |
| COCA                     | 22218   |
| AMAPOLA                  | 1130    |
| MARIHUANA                | 6       |
| PISTAS                   | 13      |
| LABORATORIOS             | 748     |
| INCAUTACIONES            |         |
| VEHICULOS                | 204     |
| AERONAVES                | 5       |
| EMBARCACIONES            | 27      |
| EQUIPO DE COMUNICACION   | 127     |
| ARMAS LARGAS             | 52      |
| ARMAS CORTAS             | 43      |
| MUNICION VARIOS CALIBRES | 7017    |

**ACUMULADO**  
**01 DE ENERO AL 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2002**  
**NARCOTRAFICO**

|                          |      | <b>TOTAL</b> |
|--------------------------|------|--------------|
| <b>4. NARCOTRAFICO</b>   |      |              |
| <b>OPERACIONES</b>       |      | <b>1080</b>  |
| BAJAS                    |      | 1            |
| CAPTURAS                 |      | 677          |
| <b>INSUMOS</b>           |      |              |
| INSUMOS LIQUIDOS         | GLS  | 519171       |
| INSUMOS SOLIDOS          | KLS. | 1210993      |
| <b>DROGAS INCAUTADAS</b> |      |              |
| COCAINA                  | KLS. | 48504        |
| BASE DE COCA             | KLS  | 4294         |
| HOJA DE COCA             | KLS  | 184700       |
| HOJA COCA EN PROCESO     | GLS  | 56265        |
| BASE DE COCA PROCESO     | GLS  | 3680         |
| MARIHUANA                | KLS. | 4549         |
| HEROÍNA                  | KLS  | 43           |
| <b>DESTRUCCIONES</b>     |      |              |
| COCA                     | Hás  | 22218        |
| AMAPOLA                  | Hás  | 113.0        |
| MARIHUANA                | Hás  | 0            |
| PISTAS                   |      | 13           |
| LABORATORIOS             |      | 748          |
| <b>INCAUTACIONES</b>     |      |              |
| VEHICULOS                |      | 204          |
| AERONAVES                |      | 5            |
| EMBARCACIONES            |      | 27           |
| EQUIPO DE COMUNICACIÓN   |      | 127          |
| ARMAS LARGAS             |      | 52           |
| ARMAS CORTAS             |      | 43           |
| MUNICION VARIOS CALIBRES |      | 7017         |

|                                    | SUBTOTAL      | SUBTOTAL   | SUBTOTAL  | TOTAL         | SUBTOTAL      | GRAN          |
|------------------------------------|---------------|------------|-----------|---------------|---------------|---------------|
|                                    | EJERCITO      | ARMADA     | FAC       | FF.MM.        | PONAL         | TOTAL         |
| <b>OPERACIONES REALIZADAS</b>      | 701           | 105        | 243       | 1,049         | 2,221         | 3,270         |
| <b>NARCOTRAFICANTES CAPTURAD.</b>  |               |            |           |               | 0             |               |
| NACIONALES                         | 548           | 100        | 0         | 648           | 9,657         | 10,305        |
| EXTRANJEROS                        | 0             | 0          | 0         | 0             | 75            | 75            |
| <b>NARCOTRAFICANTES MUERTOS</b>    |               |            |           |               |               |               |
| NACIONALES                         | 0             | 0          | 0         | 0             | 0             | 0             |
| EXTRANJEROS                        | 0             | 0          | 0         | 0             | 0             | 0             |
| <b>DROGAS INCAUTADAS</b>           |               |            |           |               |               |               |
| BASE DE COCA Kilos                 | 3,252         | 967        | 0         | 4,219         | 13,925        | 18,144        |
| COCAINA Kilos                      | 2,160         | 39,929     | 0         | 42,089        | 23,411        | 65,500        |
| BASUCO Kilos                       | 384           | 0          | 0         | 384           | 1,508         | 1,892         |
| HOJA DE COCA Kilos                 | 168,600       | 8,277      | 0         | 176,877       | 33,469        | 210,346       |
| HEROINA Kilos                      | 0             | 43         | 0         | 43            | 351           | 394           |
| MARIHUANA PENSADA Kilos            | 4,530         | 12         | 0         | 4,542         | 50,131        | 54,673        |
| TOTAL INSUMOS SOLIDOS              | 1,027,887     | 34,283     | 0         | 1,062,170     | 758,553       | 1,820,723     |
| <b>INSUMOS</b>                     |               |            |           |               |               |               |
| BASE DE COCA EN PROCESO Galones    | 1,960         | 1,720      | 0         | 3,680         | 0             | 3,680         |
| HOJA DE COCA EN PROCESO Galones    | 48,283        | 5,757      | 0         | 54,040        | 0             | 54,040        |
| TOTAL INSUMOS LIQUIDOS             | 396,554       | 76,364     | 0         | 472,918       | 701,224       | 1,174,142     |
| <b>DESTRUCCION DE CULTIVOS</b>     |               |            |           |               |               |               |
| AMAPOLA Hectareas                  | 113           | 0          | 0         | 113           | 1,875         | 1,988         |
| COCA Hectareas                     | 1,344         | 0          | 0         | 1,344         | 61,674        | 63,018        |
| MARIHUANA Hectareas                | 0             | 0          | 0         | 0             | 0             | 0             |
| <b>LABORATORIOS DESTRUIDOS</b>     | 641           | 64         |           | 705           | 334           | 1,039         |
| <b>PISTAS DESTRUIDAS</b>           | 1             | 0          | 12        | 13            | 0             | 13            |
| <b>ARMAS DECOMISADAS</b>           |               |            |           |               | 0             |               |
| ARMAS LARGAS                       | 22            | 27         | 0         | 49            | 0             | 49            |
| ARMAS CORTAS                       | 26            | 9          | 0         | 35            | 246           | 281           |
| GRANADAS                           | 4             | 4          | 0         | 8             | 0             | 8             |
| MUNICIONES VARIOS CAL.             | 1,601         | 4,614      | 0         | 6,215         | 0             | 6,215         |
| <b>EQUIPO DE TRANSPORTE</b>        |               |            |           |               |               |               |
| AERONAVES Unidades                 | 0             | 0          | 5         | 5             | 14            | 19            |
| VEHICULOS Unidades                 | 184           | 7          | 0         | 191           | 353           | 544           |
| EMBARCACIONES Unidades             | 2             | 19         | 1         | 22            | 277           | 299           |
| <b>EQUIPO DE COMUNICACIONES</b>    |               |            |           |               |               |               |
| RADIOS                             | 21            | 103        | 0         | 124           | 0             | 124           |
| <b>TITULOS Y VALORES</b>           |               |            |           |               |               |               |
| TOTAL PESOS                        | 1,086,801,900 | 46,971,000 | 0         | 1,133,772,900 | 13,239,830    | 1,147,012,730 |
| TOTAL DOLARES                      | 100           | 0          | 0         | 100           | 1,301,677     | 1,301,777     |
| TOTAL BOLIVARES                    | 141,000       | 0          | 0         | 141,000       | 0             | 141,000       |
| <b>COSTOS DE LA OPERACION</b>      |               |            |           |               |               |               |
| TOTAL COSTOS (U.S \$)              | 10,811,262    | 3,892,301  | 6,866,559 | 21,570,122    | 41,847,254    | 63,417,376    |
| <b>PERDIDAS CAUSADAS AL NARCO.</b> |               |            |           |               |               |               |
| TOTAL PERDIDAS (U.S \$)            | 159,449,834   | 0          | 0         | 159,449,834   | 7,249,881,532 | 7,409,331,366 |
| <b>TRAZAS DETECTADAS</b>           |               |            |           |               |               |               |
| TRAZAS DE INTERES                  | 0             | 0          | 150       | 150           | 0             | 150           |
| RESULTADOS OPERACIONALES           | 0             | 0          | 0         | 0             | 0             | 0             |
| OPERACIONES TERRESTRES             | 0             | 0          | 0         | 0             | 0             | 0             |

PLAN CONDOR 2002

AL 31 DE AGO

# ANEXO "L"

ANUAL DE INGRESO  
ANUAL DE LA GUERRILLA  
POR NARCOTRAFICO

GOVERN

**ESTIMACION DE INGRESO  
ANUAL DE LA GUERRILLA  
POR NARCOTRAFICO**

**POR CONCEPTO DE EXTORSION EN SEGURIDAD  
Y PRODUCCION DE COCAINA**

|                              |  |            |                   |
|------------------------------|--|------------|-------------------|
| POR PRODUCCION<br>DE COCAINA | KILO DE BASE DE COCAINA  | \$ 40.000  | \$ 29.398'800.000 |
|                              | 114.800 Ha x 1,6 Kg. Base x 4 Cocochas = 734.720 Kg. Base x \$40.000=      |            |                   |
| POR SEGURIDAD<br>DE CULTIVOS | KILO DE CLORHIDRATO  | \$ 100.000 | \$ 66.124'600.000 |
|                              | 114.800 Ha x 1,44 Kg. Base x 4 Cocochas = 661.248 Kg. Cocaina x \$100.000= |            |                   |
| POR TRANSPORTE<br>Y EMBARQUE | POR CADA (3) HECTAREA<br>MENSUAL   | \$ 180.000 | \$ 82.656'000.200 |
|                              | 114.800 Ha/3= 38.266,67 x \$180.000 x 12 meses=                            |            |                   |
| HOJA DE<br>COCA              | AL RECOLECTOR (SEMANAL)  | \$ 10.000  | \$ 480.000        |
|                              | 1 PERSONA X 48 SEMANA X \$10.000=  |            |                   |
| HOJA DE<br>COCA              | AL COCINERO POR IMPUESTO   | \$ 5.000   | \$ 240.000        |
|                              | 1 Persona x 48 Semanas x \$5.000=  |            |                   |
| HOJA DE<br>COCA              | AL PROPIETARIO POR ARROBA<br>RECOLECTADA                                   | \$ 2.500   | \$ 28.700'000.000 |
|                              | 114.800 Ha x 100 arrobas hectarea x \$2.500 =                              |            |                   |

**POR CONCEPTO DE PROTECCION, SEGURIDAD  
Y EXTORSION DE PISTAS CLANDESTINAS 1999**

**PRECIO EN PISTAS CLANDESTINAS**

|                                     |               |
|-------------------------------------|---------------|
| * POR SALIDA VUELO<br>NACIONAL      | \$ 9'000.000  |
| * POR SALIDA VUELO<br>INTERNACIONAL | \$ 10'000.000 |

**POR CONCEPTO DE EXTORSION EN SEGURIDAD  
Y PRODUCCION DE HEROINA 1999**

|                                  |  |                     |                          |
|----------------------------------|--|---------------------|--------------------------|
| <b>POR PRODUCCION DE HEROINA</b> | <b>KILO DE MORFINA</b><br>3.250 Kg x 2 Cosechas x 4.000.000=                               | <b>\$ 4.000.000</b> | <b>\$ 26.000.000.000</b> |
| <b>POR SEGURIDAD DE CULTIVOS</b> | <b>POR CADA DIEZ (10) HECTAREAS MENSUAL</b><br>6.800 Hectáreas/ 10 x 12 meses x \$190.000= | <b>\$190.000</b>    | <b>\$1.404.000.000</b>   |

COMITÉ INTERINSTITUCIONAL

**COCAINA 1999**

**114.800 Hectáreas**

Total Hectáreas de Coca  
A nivel Nacional

**19 Departamentos**

Departamentos con Cultivos de  
Coca y Presencia Guerrillera

**661.248 Kg.**

Producción Anual de Cocaína

114.800 Hectáreas =

Total de cultivos

1 Hectárea =

4 Cosechas anuales

1 hectárea =

1.6 Kilogramos de Base de Cocaína

1 hectárea =

1.44 Kilogramos de Cocaína

114.800 hectáreas =

185.312 kilogramos por cosecha

185.312 x 4 Cosechas =

661.248 kilogramos de Cocaína Anual

661 Toneladas de Cocaína Anual

COMITÉ INTERINSTITUCIONAL

# CULTIVOS A NIVEL NACIONAL COCA

COMITE INTERINSTITUCIONAL

## HEROINA 1998

6.500 Hectáreas

8 Departamentos

6.500 KG

Departamentos con Cultivos de  
 Amapola y Presencia Geográfica

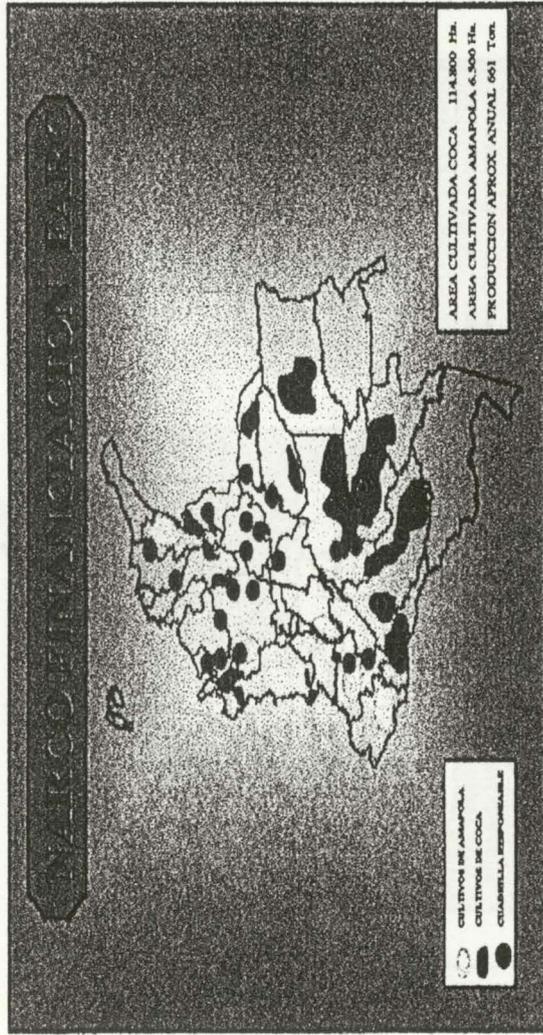
Producción Anual de Heroína

|                              |   |  |
|------------------------------|---|--|
| <b>6.500 Hectáreas</b>       | = | <b>Total de cultivos</b>                 |
| 1 hectárea                   | = | 2 Cosechas anuales                       |
| 1 hectárea                   | = | 10 Litros de látex                       |
| 1 hectárea                   | = | 500 gramos de Heroína                    |
| <b>6.500 hectáreas</b>       | = | <b>3.250 kilogramos por cosecha</b>      |
| <b>3.250 Kg x 2 Cosechas</b> | = | <b>6.500 Kilogramos de Heroína Anual</b> |
|                              | = | <b>6.5 Toneladas Anuales</b>             |

COMITE INTERINSTITUCIONAL

| NO. ORDEN | DEPARTAMENTOS | EXTENSION EN HECTAREAS |
|-----------|---------------|------------------------|
| 1         | CAUCA         | 1.200                  |
| 2         | CESAR         | 700                    |
| 3         | GUAJIRA       | 800                    |
| 4         | HUILA         | 1.000                  |
| 5         | NARIÑO        | 1.000                  |
| 6         | TOLIMA        | 1.500                  |
| 7         | CAQUETA       | 300                    |
| 8         | META          | 500                    |
|           | TOTAL         | 8.000                  |

COMITE INTERINSTITUCIONAL

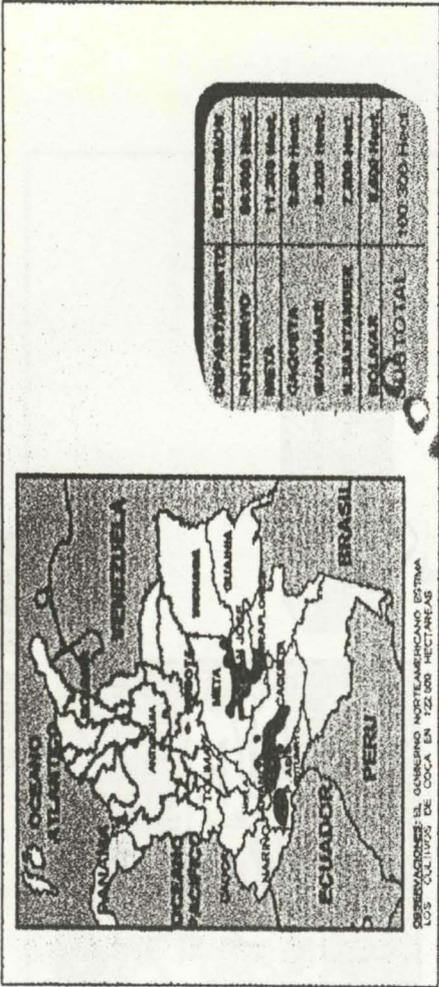


COMITE INTERINSTITUCIONAL

# II. CULTIVOS ILCITOS

A. COCA

1er CENSO NACIONAL AEREO ADELANTADO DURAN - DNE - AUDITORIA AMBIENTAL Y ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES - NUCLEOS MAYORES



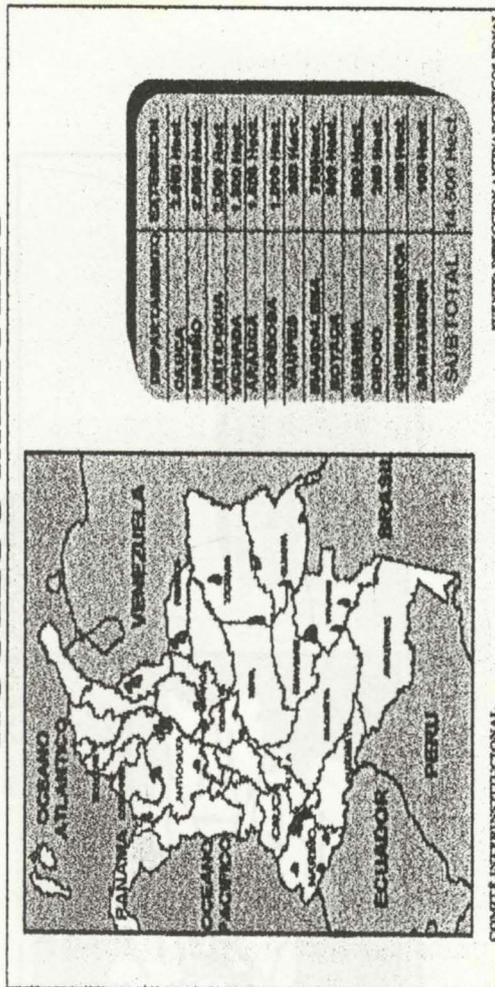
COMPARACIONES EL GOBIERNO MONTAÑESINO ESTIMA LOS CULTIVOS DE COCA EN 12,500 HECTAREAS

COMITE INTERINSTITUCIONAL

| DEPARTAMENTO    | EXTENSION            |
|-----------------|----------------------|
| PUTUMAYO        | 84,000 Hect.         |
| META            | 11,200 Hect.         |
| CAQUETA         | 8,200 Hect.          |
| CAJAMARA        | 8,200 Hect.          |
| S. SANTANDER    | 7,200 Hect.          |
| BOLIVAR         | 5,800 Hect.          |
| <b>SUBTOTAL</b> | <b>130,800 Hect.</b> |

FUENTE: SUBSECCION ANTINARCOTICOS FONAL

# - NUCLEOS MENORES

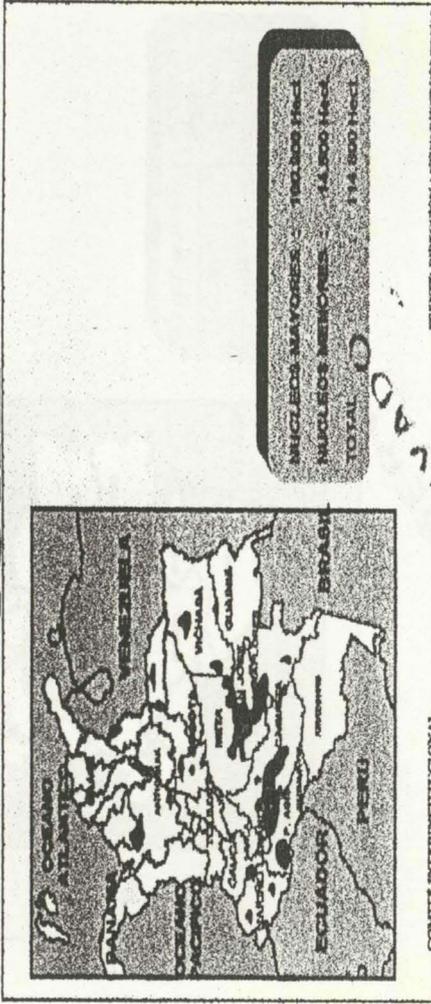


COMITE INTERINSTITUCIONAL

| DEPARTAMENTO    | EXTENSION           |
|-----------------|---------------------|
| CAUCA           | 3,400 Hect.         |
| MAGDALENA       | 2,400 Hect.         |
| ANTIOQUIA       | 2,000 Hect.         |
| BOGOTA          | 1,500 Hect.         |
| ARAUCA          | 1,500 Hect.         |
| CAUCASIA        | 1,200 Hect.         |
| VAUPES          | 800 Hect.           |
| ESMERALDAS      | 700 Hect.           |
| BOYACA          | 500 Hect.           |
| SIBIRIA         | 300 Hect.           |
| ORON            | 200 Hect.           |
| CHAMPAGNAT      | 100 Hect.           |
| SANTANDER       | 100 Hect.           |
| <b>SUBTOTAL</b> | <b>14,500 Hect.</b> |

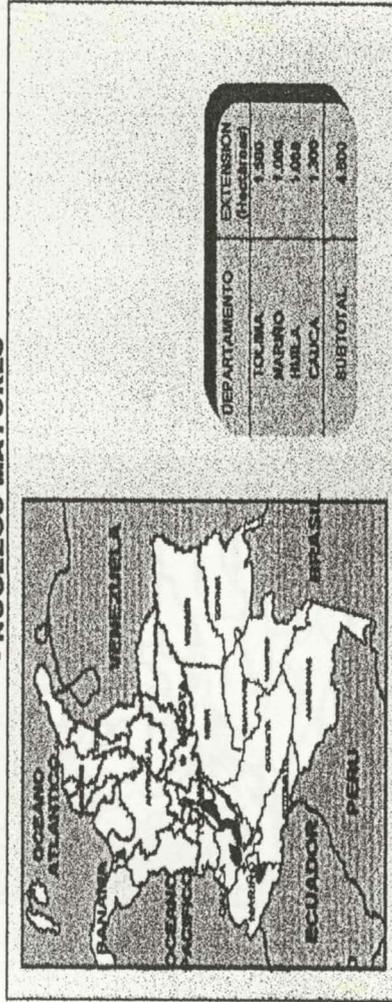
FUENTE: SUBSECCION ANTINARCOTICOS FONAL

# TOTAL

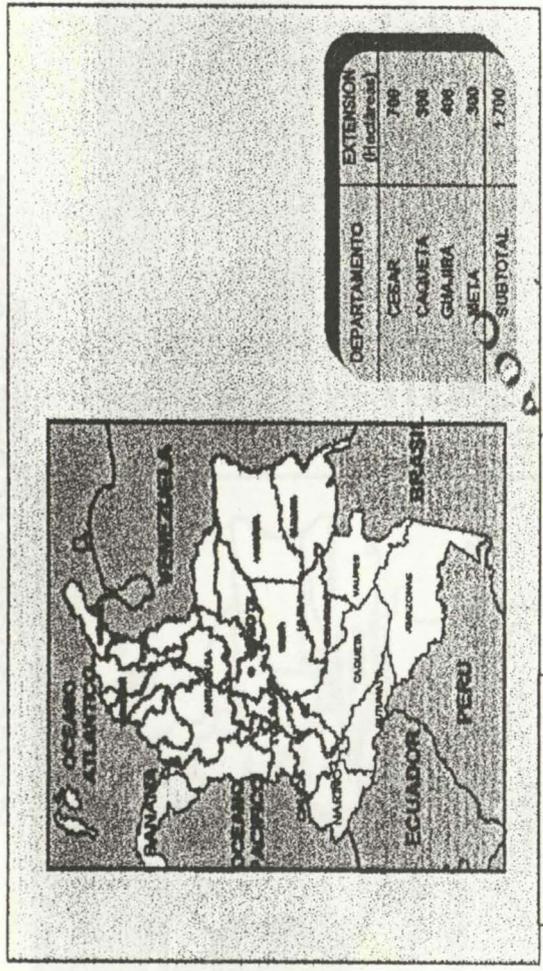


# B. AMAPOLA

## - NUCLEOS MAYORES



# NUCLEOS MENORES

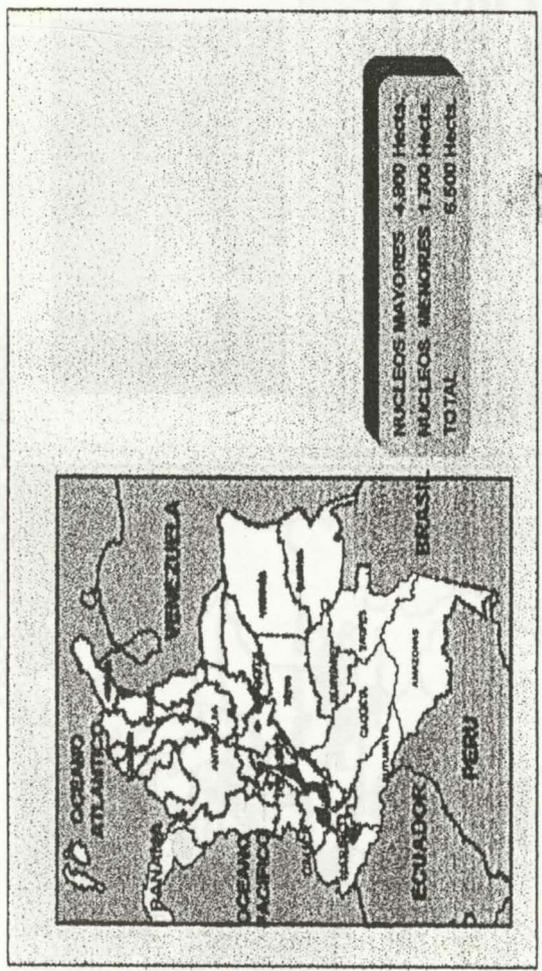


15

COMITÉ INTERINSTITUCIONAL

RESERVA

# TOTAL



COMITÉ INTERINSTITUCIONAL

FUENTE: DIRECCION ANTENALCOTECOS RONAL

**IV. PROCESAMIENTO DE DROGAS**  
**A. LABORATORIOS DE BASE DE COCAINA**  
**- NUCLEOS DE UBICACION**



COMITE INTERINSTITUCIONAL



**DESCRIPCION**

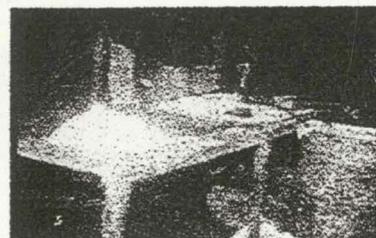
- ▶ CONSTRUCCIONES RUSTICAS INDIVIDUALES Y PEQUEÑAS
- ▶ UBICACION CERCANA A LOS CULTIVOS Y CURSOS DE AGUA, EN TERRENO EN REGISTRO DE PROPIETARIOS.
- ▶ DISCRETIZACION ENTRE LA SELVA.

FUENTE: DIRECCION ANTINARCOTICOS PONA

**B. LABORATORIOS DE COCAINA PURA**  
**- NUCLEOS DE UBICACION**



COMITE INTERINSTITUCIONAL



**DESCRIPCION**

- ▶ CONSTRUCCIONES EN MADERA ADOSADAS COMO CAMPAMENTOS DE TAMAÑO GRANDE Y MEDIANO.
- ▶ EN CADA UNA REALIZAN ETAPAS DIFERENTES PARA REFINAR LA COCAINA.
- ▶ FORMAN COMPLEJOS UBICADOS PREFERIBLEMENTE EN TIERRAS SALIDAS SELVATICAS O MONTAÑOSAS, ALEJADOS DE LOS CULTIVOS Y DE LOS CENTROS DE CONTROL, CERCANOS A FUENTES DE AGUAS NAVEGABLES O A PISTAS CLANDESTINAS DE AVIONALES, CON ACCESOS NOTORIAMENTE DIFICILES Y COMPLETAMENTE CAMUFLADOS ENTRE LOS BOSQUES TROPICALESCULTEADOS.
- ▶ COMBINAN EQUIPOS DE TECNOLOGIA MODERNA CON ALGUNOS ANTIGUOS PARA EL PROCESAMIENTO DE LA COCAINA.

FUENTE: DIRECCION ANTINARCOTICOS PONA

## B. NEXOS DETECTADOS CON CUADRILLAS INSURGENTES

- FRENTE DE LAS F.A.R.C.

- AREAS AFECTADAS



| PRINCIPALES MODALIDADES  |        |         |             |
|--|--------|---------|-------------|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>▷ PROTECCION CALIFICADA</li> <li>▷ SEGURIDAD LABORATORIOS</li> <li>▷ CONTROL FINANCIERO AL FRENTE</li> <li>▷ PROTECCION SERVICIOS</li> <li>▷ SEGURIDAD VIAL PALMARES</li> </ul> |        |         |             |
| NUMERO   | FRENTE | AREA    | INTEGRANTES |
| 1  | IV     | CAQUETA | 100         |
| 2  | II     | CAQUETA | 100         |
| 3  | III    | CAQUETA | 100         |
| 4  | III    | CAQUETA | 100         |
| 5  | III    | CAQUETA | 100         |
| 6  | III    | CAQUETA | 100         |
| 7  | XXX    | CAQUETA | 100         |
| 8  | XLVIII | CAQUETA | 100         |
| 9  | XLIX   | CAQUETA | 100         |
| 10   | LX     | CAQUETA | 200         |
| 11   | I      | QUIVARE | 200         |
| 12   | VII    | QUIVARE | 100         |
| 13   | XLI    | QUIVARE | 200         |
| 14   | XLIV   | QUIVARE | 250         |
| 15   | XXVI   | QUIVARE | 200         |
| 16   | XXX    | NETA    | 200         |
| 17   | XXX    | NETA    | 200         |
| 18   | XXX    | NETA    | 100         |
| 19   | III    | NETA    | 100         |
| 20   | XL     | NETA    | 100         |
| 21   | XXX    | NETA    | 100         |
| 22   | XXX    | NETA    | 100         |
| 23   | XXX    | NETA    | 100         |
| 24   | XXX    | NETA    | 100         |
| 25   | XXX    | NETA    | 100         |
| 26   | XXX    | NETA    | 100         |
| 27   | XXX    | NETA    | 100         |
| 28   | XXX    | NETA    | 100         |
| 29   | XXX    | NETA    | 100         |
| 30   | XXX    | NETA    | 100         |
| 31   | XXX    | NETA    | 100         |
| 32   | XXX    | NETA    | 100         |
| 33   | XXX    | NETA    | 100         |
| 34   | XXX    | NETA    | 100         |
| 35   | XXX    | NETA    | 100         |
| 36   | XXX    | NETA    | 100         |
| 37   | XXX    | NETA    | 100         |
| 38   | XXX    | NETA    | 100         |
| 39   | XXX    | NETA    | 100         |
| 40   | XXX    | NETA    | 100         |
| 41   | XXX    | NETA    | 100         |
| 42   | XXX    | NETA    | 100         |
| 43   | XXX    | NETA    | 100         |
| 44   | XXX    | NETA    | 100         |
| 45   | XXX    | NETA    | 100         |
| 46   | XXX    | NETA    | 100         |
| 47   | XXX    | NETA    | 100         |
| 48   | XXX    | NETA    | 100         |
| 49   | XXX    | NETA    | 100         |
| 50   | XXX    | NETA    | 100         |
| 51   | XXX    | NETA    | 100         |
| 52   | XXX    | NETA    | 100         |
| 53   | XXX    | NETA    | 100         |
| 54   | XXX    | NETA    | 100         |
| 55   | XXX    | NETA    | 100         |
| 56   | XXX    | NETA    | 100         |
| 57   | XXX    | NETA    | 100         |
| 58   | XXX    | NETA    | 100         |
| 59   | XXX    | NETA    | 100         |
| 60   | XXX    | NETA    | 100         |
| 61   | XXX    | NETA    | 100         |
| 62   | XXX    | NETA    | 100         |
| 63   | XXX    | NETA    | 100         |
| 64   | XXX    | NETA    | 100         |
| 65   | XXX    | NETA    | 100         |
| 66   | XXX    | NETA    | 100         |
| 67   | XXX    | NETA    | 100         |
| 68   | XXX    | NETA    | 100         |
| 69   | XXX    | NETA    | 100         |
| 70   | XXX    | NETA    | 100         |
| 71   | XXX    | NETA    | 100         |
| 72   | XXX    | NETA    | 100         |
| 73   | XXX    | NETA    | 100         |
| 74   | XXX    | NETA    | 100         |
| 75   | XXX    | NETA    | 100         |
| 76   | XXX    | NETA    | 100         |
| 77   | XXX    | NETA    | 100         |
| 78   | XXX    | NETA    | 100         |
| 79   | XXX    | NETA    | 100         |
| 80   | XXX    | NETA    | 100         |
| 81   | XXX    | NETA    | 100         |
| 82   | XXX    | NETA    | 100         |
| 83   | XXX    | NETA    | 100         |
| 84   | XXX    | NETA    | 100         |
| 85   | XXX    | NETA    | 100         |
| 86   | XXX    | NETA    | 100         |
| 87   | XXX    | NETA    | 100         |
| 88   | XXX    | NETA    | 100         |
| 89   | XXX    | NETA    | 100         |
| 90   | XXX    | NETA    | 100         |
| 91   | XXX    | NETA    | 100         |
| 92   | XXX    | NETA    | 100         |
| 93   | XXX    | NETA    | 100         |
| 94   | XXX    | NETA    | 100         |
| 95   | XXX    | NETA    | 100         |
| 96   | XXX    | NETA    | 100         |
| 97   | XXX    | NETA    | 100         |
| 98   | XXX    | NETA    | 100         |
| 99   | XXX    | NETA    | 100         |
| 100  | XXX    | NETA    | 100         |
| SUBTOTAL INTEGRANTES:  |        |         | 3.750       |

- FRENTE DEL E.L.N.

- AREAS AFECTADAS

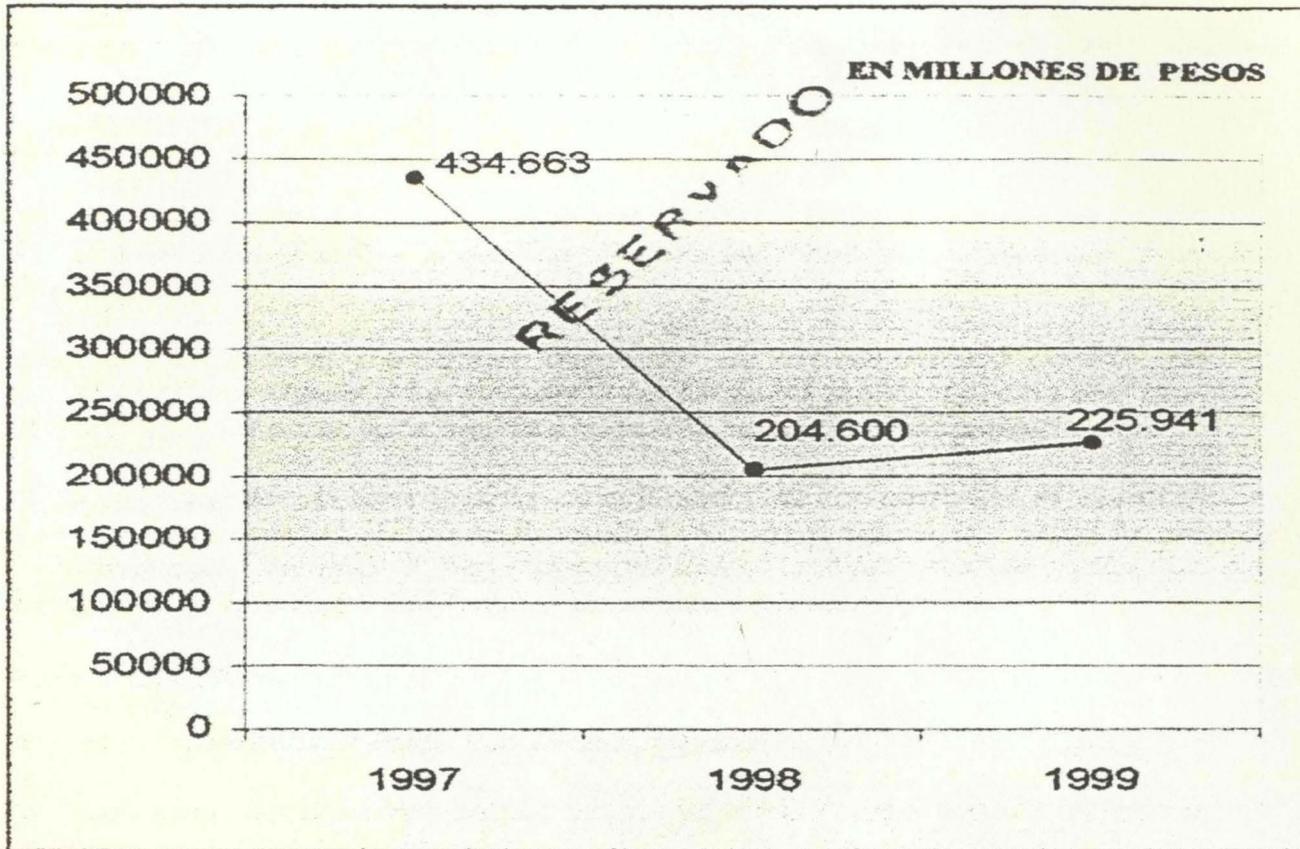


| F.A.R.C.              |                         |             |             |
|-----------------------|-------------------------|-------------|-------------|
| NUMERO                | FRENTE                  | AREA        | INTEGRANTES |
| 26                    | VII                     | CAUCA       | 200         |
| 28                    | XXX                     | CAUCA       | 100         |
| 29                    | XI                      | SER/PERUJA  | 100         |
| 27                    | XLI                     | SER/PERUJA  | 100         |
| 25                    | XIX                     | TOLIMA      | 100         |
| 29                    | XXI                     | TOLIMA      | 200         |
| SUBTOTAL INTEGRANTES  |                         |             | 800         |
| E.L.N.                |                         |             |             |
| NUMERO                | CUADRILLAS              | AREA        | INTEGRANTES |
| 30                    | NUCLEO URBANO No. 2     | CAUCA       | 50          |
| 31                    | DIANA CARDONA           | CAUCA       | 50          |
| 32                    | MANUEL VASQUEZ CASTAÑO  | HUILA       | 150         |
| 33                    | COMUNEROS DEL SUR       | NAHÑO       | 50          |
| 34                    | MANUEL MARTINEZ QUIROZ  | SER. PERUJA | 50          |
| 35                    | BOLCHEVIQUES DEL LIBANO | TOLIMA      | 50          |
| SUBTOTAL INTEGRANTES: |                         |             | 400         |
| TOTAL INTEGRANTES     |                         |             | 4.950       |

FUENTE: DIRECCION ANTINARCOTICOS PONAL



## INGRESOS ANUALES POR NARCOTRAFICO FARC



MINISTERIO DE DEFENSA  
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

COPIA No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ COPIAS  
COMANDO GENERAL FEMM  
BOGOTÁ D.C., 21 DE SEPT 2002

No. \_\_\_\_\_ RDM-COPM-BM 02-252

DIRECTIVA TRANSITORIA No. \_\_\_\_\_

ASUNTO : Control Insumos y Precursoras de consumo legal existentes en la Fabricación de Drogas Psicotrópicas.

AL : **ANEXO "M"**

1. OBJETIVO Y ALCANCE

a. Finalidad.

1. Impartir normas e instrucciones para la ejecución del Control de Insumos y Precursoras para la Fabricación de Drogas Psicotrópicas.
2. Establecer las responsabilidades para el planeamiento, control, ejecución y supervisión del plan para el control de insumos y precursoras en las áreas de mayor impacto del Narcotráfico.

b. Referencia.

Aprobación Narcotráfico en Colombia, Septiembre de 2002.

c. Vigencia.

Es válida a partir de la fecha de su expedición.

MINISTERIO DE DEFENSA  
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

COPIA No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ COPIAS  
COMANDO GENERAL FF.MM.  
BOGOTA D.C., 01 DE SEPT 2002

No. \_\_\_/MDN-CGFM-INT-D2-252

DIRECTIVA TRANSITORIA No.

**ASUNTO** : Control Insumos y Precusores de consumo legal empleados en la Fabricación de Drogas Psicotropicas.

**AL** : plazo de cultivo ilícito y sobre la primer fuerza de impacto y sobre de gravedad de las Organizaciones Narcoterroristas, se reafirma la institucionalidad y agerencia soberana, en todo el territorio nacional.

1. OBJETIVO Y ALCANCE

a. Finalidad.

1. Impartir normas e instrucciones para la ejecución del Control de Insumos y Precusores para la Fabricación de Drogas Psicotropicas.
2. Establecer las responsabilidades para el planeamiento, control, dirección y ejecución del plan para el control de insumos y precusores en las áreas de mayor impacto del Narcoterrorismo.

b. Referencias.

Apreciación Narcotráfico en Colombia, Septiembre de 2002.

c. Vigencia.

Rige a partir de la fecha de su expedición

## 2. INFORMACION .

- a. La Apreciación del Narcotráfico/2002 del año dispone el análisis de las zonas y territorios de influencia de los grupos terroristas, en donde se comercializan y cultivan los cultivos ilícitos y de ello deriva toda su capacidad para hacer la guerra.
- b. Los grupos narcoterroristas están empleando para el cultivo y procesamiento de los narcóticos, productos químicos e insumos de origen legal, los cuales no están siendo limitados en su consumo en el territorio nacional.

## 3. EJECUCION

### a. Misión general.

El Comando General de las FF.MM. desarrolla una estrategia que combine el esfuerzo militar y el control legal en el país, con el fin de combatir con todo el rigor a las narcoguerrillas instaladas en estos sitios, con el fin de erradicar a mediano plazo los cultivos ilícitos y cortar la primer fuente de ingresos y centro de gravedad de las Organizaciones Narcoterroristas; se recobraría la Institucionalidad y ejercería soberanía, en todo el territorio nacional.

### b. Concepto General

En general todas las Unidades que conforman las Unidades Operativas Mayores, Menores y sus equivalentes en la ARC y FAC, tendrán la misión de enfrentar con todos los medios disponibles a los AGV, que centren su accionar en vínculos con los narcotraficantes para lo cual se deberá actuar conjuntamente y obtener resultados mas contundentes en contra de esta maquina de la muerte, basados en el control de productos de carácter legal y que son desviados para ser empleados en el procesamiento de los narcóticos.

## 4. MISIONES PARTICULARES.

### a) Jefe de Estado Mayor Conjunto

Supervigila el cumplimiento de la presente Directiva.

### b) Jefe del Departamento D-3

Planea, Dirige y sincroniza todas las actividades tendientes a erradicar el fenómeno del narcotráfico. Suministra información obtenida por el SIAM ( Sistema de Inteligencia de alta movilidad), para el planeamiento de futuras operaciones.

**c) Jefe del Departamento D-4.**

1. Prevé todo el apoyo administrativo, para la obtención, proceso y evaluación de la información, que participa en todos los ciclos, para proveer una mayor y oportuna acción en contra de los AGV.

**d) Jefe del Departamento D-2**

- a. Aunque no existe estimativo sobre las cifras aproximadas de los dineros que manejan las OAML, es bien sabido que la mayor fuente de ingreso con la que cuentan estas es el narcotráfico, actividad a la que le han dedicado el 85% de su esfuerzo; para tal fin, este Departamento constituirá un grupo que consolide toda la información financiera de estas estructuras, con la cual se empezara a realizar todo el proceso de judicialización de los bienes y finanzas de los AGV.
- b. Teniendo en cuenta las ultimas disposiciones del Gobierno Nacional en materia de extinción de dominio, el Depto. Adivo. Actualizara con plazo 25-NOV-02, los bienes muebles, empresas fachada, aeronaves y pistas clandestinas de las OAML, con el fin de realizar su incautación e inutilización y aplicar las ultimas facultades gubernamentales en mencionados bienes.
- c. Teniendo en cuenta que la organización de la estructura financiera de las OAML, es vertical y cuenta con un órgano dedicado exclusivamente a la consecución y manipulación de las finanzas ( Comisiones de Finanzas ), es importante identificar a cargo de quien esta cada comisión en las diferentes estructuras delincuenciales, información esta que deberá pasarse al Bloque de Búsqueda, para que procedan a judicial izar , capturar y desvertebrar estas organizaciones.

5. INSTRUCCIONES

- d. Efectúa las coordinaciones, con las demás Fuerzas ( ARC, FAC, PONAL ), para unificar la información Financiera, en el sentido, de no dejar por fuera ni un solo detalle, que pueda conducirnos a la victoria; es por ello que la conformación de este grupo Inter.-institucional, debe obedecer a personal altamente calificado en esta materia.
- e. En coordinación con la Direcciones de Inteligencia de cada Fuerza, elabora y perfecciona la Apreciación de Narcotráfico en Colombia 2002, sin omitir ningún detalle que pueda ser de gran utilidad para las Unidades ubicadas en el Sur oriente del País.
- f. Efectúa el ciclo de inteligencia a cada información, con el fin ultimo, de que las Unidades de las diferentes Fuerzas comprometidas en la erradicación de la producción y comercialización de estas drogas ilícitas, trabajen con base en inteligencia y de esta forma se materialice mas adelante en el desarrollo de las operaciones de interdicción, fumigación y extinción.
- g. Coordina con la Dirección Nacional Anti-narcóticos, alguna información, que pueda ser de utilidad para el desarrollo del presente Plan.
- h. Recepciona los resultados alcanzados por cada fuerza y concentra la relación de productos de carácter legal empleados en el procesamiento de los narcóticos a fin de gestionar ante el gobierno las medidas necesarias.

**e) Oficial de Seguridad**

- 1. Coordina la seguridad en todo el desarrollo del proceso y emite normas para su estricto cumplimiento en todos los niveles, efectúa pruebas de vulnerabilidad que puedan poner en riesgo la ejecución de la presente Directiva .
- 2. Con base al análisis de los resultados, envía los mismos con la relación de los elementos de carácter legal empleados por los narcoterroristas al Departamento D-2 del CGFM.

## 5. INSTRUCCIONES DE COORDINACION

- a. Es bueno recordar que las Finanzas de las OAML, están representadas en el cultivo de la Coca y comercialización de la Droga, por lo cual están organizando feudos con la gente desplazada de otros Departamentos que comparten sus ideologías, utilizando la reforma agraria en defensa del campesino, en donde bajaron el precio de las hectáreas de tierra, con lo cual ganan estas mentes, es por lo anterior que los Comandantes a todo nivel y Jefes de Departamento de Estado Mayor, deben identificar las regiones o áreas en donde se esta produciendo este fenómeno para contrarrestar y minimizar el riesgo. .
- b. Se tiene entendido que mientras las finanzas de las OAML, mantengan su crecimiento, estas organizaciones mantendrán su capacidad para plantearle al Estado Colombiano una guerra integral o sea, en los campos militar, económico, político, jurídico, de propaganda y otros; por lo anterior los Comandante en todo nivel identificaran en sus respectivas guarniciones como están conformadas y que capacidad tienen en sus áreas estas OAML .
- c. Existe un Plan de las OAML diseñado de 1.999 al 2.005, concebido como un proyecto empresarial, es decir, con visión, misión y objetivos, que contiene actividades concretas por departamentos y municipios en los aspectos : económicos, Recurso Humano, Aspecto Bélico y Geopolíticamente un gran interés en el nuevo Canal Interoceánico proyectado en nuestro territorio, para lo cual los miembros del EMC y los Comandantes en todo nivel, deberán identificar en sus áreas los posibles planes que existan al respecto e informar al CGFM, a la mayor brevedad.
- d. Las Fuerzas deben mantener estrecha coordinación y comunicación con el comité interinstitucional, de lucha contra las Finanzas de las ONT, para determinar las organizaciones fachada y les sea aplicada a la extinción de dominio.
- e. Coordinar con DAS y SIJIN de cada jurisdicción, para que avalen las informaciones ante las autoridades judiciales competentes para la ejecución de operaciones. (allanamientos y/o registros ).
- f. Toda operación debe contar con la intervención de la Fiscalía General de la Nación.
- g. Coordinar con Gobernadores y Alcaldes la expedición de normas para el control de insumos en cuanto a cantidad y transporte.

Comandante General de las Fuerzas Militares

**ANEXOS:**

**“A” CALENDARIO ENTREGA TRABAJOS**

**“B” ORGANIZACIÓN GRUPOS INTER-INSTITUCIONALES**

**Autentica**

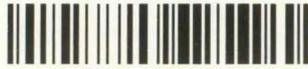
Jefe Departamento D-2 CGFM

**DISTRIBUCIÓN:**

Copia No. 1 CGFM  
Copia No. 2 JEM-CGFM  
Copia No. 3 COEJC  
Copia No.4 COARC  
Copia No.5 COFAC

BIBLIOTECA CENTRAL DE LAS FF.MM.

"TOMAS RUEDA VARGAS"



201005564